

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

**A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 12 DE JUNIO DEL 2024**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Se da inicio la sesión ordinaria 016-2024, a las 08:50 horas del 12 de junio del 2024. La presente sesión se desarrolló de manera mixta, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan en forma presencial Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo-----

Participa el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de forma virtual.-----

Se deja constancia que la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, no está presente en esta sesión ya que se encuentra participando en las reuniones del Comité de Competencia Working Parties 2 y 3 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en París, Francia, según lo dispuesto en el acuerdo 038-070-2023, de 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre del 2023.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

#### Posponer:

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

1. Informe de seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) 2019-2022.-----

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

2. Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones Onthenet, S. A. a la autorización del título habilitante. -----
3. Informe técnico sobre la atención al acuerdo 032-073-2023. -----
4. Informe sobre la solicitud de ampliación de zonas de cobertura presentada por la empresa RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR, S. A. -----
5. Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la señora YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA. -----
6. Informe técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios por parte de la empresa YUPI CONTROL ANALITICO, S. A. -----
7. Informe sobre la solicitud de medida cautelar presentada por COSTA RICA INTERNET

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

SERVICE PROVIDER, S. A. -----

## PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

8. Propuesta de cumplimiento del acuerdo por cambio de programación en la grilla de Telecable.-----
9. Cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales con relación a la información por aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo (Millicom Cable Costa Rica, S. A.).-----
10. Informe de cumplimiento del derecho de información de los usuarios sobre la digitalización (migración de tecnología análoga a digital) en el servicio de televisión por suscripción en las provincias de San José, Cartago, Limón, Alajuela y Heredia Millicom.
11. Informe de cumplimiento del derecho de información de los usuarios en el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable de Costa Rica, S. A. -----
12. Informe de cumplimiento del derecho de información de los usuarios en cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción realizado por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----
13. Informe sobre la verificación del cumplimiento del derecho de información por modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción. -----
14. Propuesta de dictamen técnico sobre improcedencia de permiso de uso de frecuencias (satelital). -----
15. Propuesta de resolución sobre el proceso para solicitar la suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas con fines comerciales de venta directa. -----

### Adicionar:

## PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Propuesta de ratificación de representante ante la Comisión Interinstitucional de

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Estadística (CIE). creada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos(INEC).----

## PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

2. Ajuste a la fecha de salida y costos de participación en capacitación en México, correspondiente a un acuerdo tomado en la sesión 014-2024.-----
3. Solicitud de jornadas ampliadas de la Unidad Secretaría del Consejo. -----
4. Solicitud de inhibición de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.-----

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - *Informe recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023.*

#### 2.2 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.2.1 - *Oficio OF-0369-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva comunica el acuerdo 11-42-2024 aprobando el Informe de Labores de la SUTEL.-----*

2.2.2 - *Oficio OF-0370-SJD-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 12-42-2024 por cuyo señala que el informe de labores de la SUTEL será agendado para conocerse en la próxima sesión extraordinaria.*

2.2.3 - *Oficio OF-0354-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite la atención del oficio 04473-SUTEL-DGO-2024, relacionado con una solicitud de prórroga. -----*

2.2.4 - *Propuesta de ratificación de representante ante la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE). creada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos(INEC).-*

### 3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1 - *Ajuste a la fecha de salida y costos de participación en capacitación en México, correspondiente a un acuerdo tomado en la sesión 014-2024. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- 3.2 - *Solicitud de jornadas ampliadas de la Unidad Secretaría del Consejo.* -----
- 3.3 - *Solicitud de inhibición de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.* -----
- 3.4 - *Propuesta de jornada ampliada para el funcionario David Vargas de la Dirección General de Competencia. Mercados.* -----
- 3.5 - *Informe de Valoración de Riesgos del SEVRI 2023.* -----
- 3.6 - *Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.* -----
- 3.7 - *Propuesta de lineamientos del Canon de reserva del Espectro.* -----
- 3.8 - *Informe de seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) 2019-2022.* -----

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD* -----
- 4.2 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.* -----
- 4.3 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.* -----
- 4.4 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.* -----
- 4.5 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

de la empresa *INTERPHONE, S.A.* -----

4.6 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: *Informe técnico sobre solicitud de traslado de numeración 800 a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A.* -----

4.7 -REGULACIÓN ECONÓMICA: *Informe técnico sobre las solicitudes de confidencialidad sobre la información para el cálculo del Promedio Ponderado de Capital.* -----

4.8 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: *Informe técnico sobre solicitud de prórroga de inicio de operaciones presentada por COGENT COSTA RICA LLC, SRL.* -----

4.9 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: *Informe sobre solicitud de autorización presentada por la empresa Litoral Telecom, S.A.* -----

4.10 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: *Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-885569, S.R.L.* -----

4.11 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: *Informe técnico sobre solicitud de cambio de tasación para numeración 1194 ICE.* -----

## 5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - *Informe sobre la ejecución de proyectos POI del I trimestre del 2024.* -----

5.2 - *Recomendación de modificación unilateral de contrato del procedimiento 2022CD-000004-0014900001 “Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL”.* -----

## 6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - *Cumplimiento parcial del acuerdo 035-075-2023 por parte de Starlink.* -----

6.2 - *Informe de cumplimiento parcial del acuerdo 032-001-2024 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.* -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- 6.3 - Cumplimiento del acuerdo 037-001-2024, relacionado con el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Telecable, S.A.
- 6.4 - Criterio sobre la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios finales sobre el vencimiento de los contratos del programa hogares conectados. ---
- 6.5 - Criterio sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar a los usuarios el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción. -----
- 6.6 - Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga (Grupo Tagama)-----
- 6.7 - Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga (Radio Pampa). -----
- 6.8 - Propuesta para corrección de error material prórroga (Radio Uno). -----

## 7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 - Remisión del "Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia" de las intervenciones ejecutadas por parte de SUTEL/FONATEL. -----
- 7.2 - Estado de los proyectos de FONATEL en el cantón de La Cruz, atención acuerdo de JD ARESEP 02-100-2023. -----
- 7.3 - Atención de oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, consultas sobre conectividad en Reventazón. -----
- 7.4 - Informe de seguimiento del I Trimestre de metas del PNDP 2024. -----
- 7.5 - Informe Ejecutivo FONATEL con corte a Marzo 2024. -----
- 7.6 - Informe de Recepción de sitios RU1533 y su sector extendido RE1533 de Chiná-Kichá del contratista CLARO. -----

## 8 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 8.1 - Informe del Órgano de investigación preliminar sobre disposición del acuerdo 010-075-2023. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

## ACUERDO 001-016-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

## ARTÍCULO 2

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### 2.1. *Informe recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023.*

***Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el exposición del presente tema.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04550-SUTEL-UJ-2024, de fecha 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023, del 20 de diciembre del 2023. -----

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. -----

***“Federico Chacón: El primer punto que vamos a ver es un recurso de apelación presentado por Claro CR Telecomunicaciones contra la resolución RDGC-174-SUTEL-2023, del 20 de diciembre del 2023. Adelante por favor.*** -----

***María Marta Allen: Esta resolución se emite dentro de un procedimiento de reclamación que tramitó la Dirección General de Calidad y se interpuso por problemas con las condiciones contractuales de servicio de telefonía móvil.*** -----

*La Dirección General de Calidad emite la resolución RDGC-174-2023 y declaró parcialmente con lugar la reclamación, porque se acreditó que Claro CR*

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*Telecomunicaciones no informó al usuario sobre la modalidad de entrega del terminal y consignó de manera errónea la multa, por lo que es el retiro anticipado y además, en esa misma resolución ordenó a Claro CR Telecomunicaciones realizar una adenda al contrato sobre la entrega del terminal, para que se informara debidamente al usuario la descripción de entrega del terminal, es decir, el subsidio parcial con financiamiento y también le ordenó que se detalle de manera correcta el cálculo de la penalidad por retiro anticipado. -----*

*Claro CR Telecomunicaciones fue por supuesto comunicado de esta resolución y primero, presentó una gestión de aclaración y adición, eso fue el 03 de enero y el 05 de enero, es decir, 2 días después, presentó los recursos ordinarios que la ley permite en contra de esa resolución. -----*

*La Dirección General de Calidad resolvió la solicitud de aclaración y adición el 05 de marzo y en esa misma fecha también resolvió el recurso de revocatoria. -----*

*Ahora, lo anterior es importante porque los argumentos del recurso de apelación que expone Claro indica, son básicamente 2. Primero, reclama que el acto final no indica si la adición que se ordena, la adición del contrato, la adenda del contrato que ordena Calidad, debe llevar la firma del cliente, del usuario y también indica que es omisa en cuanto al plazo para cumplir con lo que establece. Esos 2 puntos fueron aclarados por la Dirección General de Calidad cuando resolvió la gestión de adición y aclaración y ahí, en esa resolución que es la RDGC-0022, se le aclaró a Claro que no requiere la aceptación o la firma por parte del usuario y que el plazo para presentar son 10 días hábiles, es decir, que los mismos argumentos que expone en el recurso ordinario de revocatoria y apelación ya fue atendido cuando la Dirección General de Calidad resolvió la gestión de adición y aclaración, es decir, los argumentos ya fueron atendidos. -----*

*Entonces, con base en eso y acreditado que ya lo que solicitó Claro fue atendido por la Dirección General de Calidad, recomendamos el Consejo rechazar el recurso de apelación*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

presentado por Claro en contra de los resuelve 4, 5, 6, 7 y 8 de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023, del 20 de diciembre del 2023 y dar por agotada la vía administrativa. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias. ¿Alguna consulta, comentario? Don Jorge, que nos ayudó con revisar este punto. -----

**Jorge Brealey:** No, ninguno, yo revisé el tema y como lo envié por correo, coincide con la Unidad Jurídica, por las mismas razones. -----

Agregué otros temas, pero era un poco más para conocimiento de los Miembros que no son abogados. Gracias. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias. ¿Doña Ana, don Carlos? -----

**Ana Rodríguez:** Igualmente yo revisé el documento y estoy de acuerdo con los argumentos de la Unidad Jurídica, sobre todo considerando que cuando uno pide aclaración y adición, no corre plazo para el recurso, así es que creo que el recurso de Claro fue un poco adelantado a los hechos y si se hubiera esperado la aclaración, pues hubiera tenido ya la solución que necesitaba, así es que estoy de acuerdo con la resolución, gracias. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias. Nada más un pequeño punto de forma en el resuelve, doña María Marta, ahí se equivoca el nombre del operador en el resuelve 1, donde dice el rechazar, eso, pero por lo demás está bien. -----

Estamos de acuerdo, entonces aprobamos en firme, muchas gracias doña María Marta.---

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

#### ACUERDO 002-016-2024

- I. Dar por recibido el oficio 04550-SUTEL-UJ-2024, de fecha 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- contra la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023, del 20 de diciembre del 2023. -----  
II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-067-2024**

**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR CLARO CR  
TELECOMUNICACIONES, S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-00174-SUTEL-2023,  
DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

**EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-00996-2023**

**RESULTANDO:**

1. El 17 de agosto de 2023, Erick Estrada Sánchez, portador de la cédula de identidad número 3-0445-0590, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación (NI-09933-2023) contra Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en adelante Claro, por supuestos problemas con las condiciones contractuales del servicio de telefonía móvil asociado a la línea 7273-0790 (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 2 y sgts*).-----
2. El 09 de octubre del 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 08502-SUTEL-DGC-2023, en el que ordenó la apertura del procedimiento administrativo sumario, nombró al órgano director y al asesor técnico, realizó la intimación de hechos e imputación de cargos a CLARO, a quien además se le confirió audiencia para presentar sus alegaciones y pruebas de descargo (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 46 y sgts*).-----
3. El 17 de octubre del 2023, CLARO presentó su escrito RI-0547-2023 (NI-12550-2023), en el que presentó sus alegaciones y ofreció su prueba de descargo (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996, folios 51 y sgts*).-----
4. El 20 de octubre del 2023, el órgano director de procedimiento emitió el oficio 08866-SUTEL-DGC-2023, en el que dio traslado del expediente a las partes y confirió audiencia para conclusiones (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996, folios 104 y sgts*).-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

5. El 26 de octubre del 2023, CLARO presentó su escrito RI-0569-2023 (NI-12926-2023) en el que expresó sus conclusiones (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996, folios 106 y sgts*).-----
6. El 20 de diciembre del 2023, el órgano director emitió su informe final de procedimiento (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996, folios 119 y sgts*).-----
7. El 20 de diciembre del 2023, la Dirección General de Calidad emitió su resolución RDGC-00174-SUTEL-2024I que constituye acto final del procedimiento (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 133 y sgts*).-----
8. El 03 de enero del 2024, CLARO presentó su escrito RI-0005-2024 (NI-00039-2024) con el que solicitó aclaración y adición de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023 (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 148 y sgts*).-----
9. El 05 de enero del 2024, CLARO presentó su escrito RI-0703-2023 (NI-00089-2024), con el que interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023 (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 152 y sgts*).-----
10. El 04 de marzo del 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 01634-SUTEL-DGC-2024, en el que rindió criterio sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 156 y sgts*).-----
11. El 05 de marzo del 2024, la Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-00022-SUTEL-2024, con la que acogió la solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 167 y sgts*).-----
12. El 05 de marzo del 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 01657-SUTEL-DGC-2024, en el que rindió criterio sobre el recurso de revocatoria presentado por CLARO contra la resolución RDGC-00174-SUTEL-2024 (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 179 y sgts*).-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

13. El 05 de marzo del 2024, la Dirección General de Calidad dictó la resolución RDGC-00023-SUTEL-2024, en la que rechazó el recurso de revocatoria presentado por CLARO contra la resolución RDGC-00174-SUTEL-2024 (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 192 y sgts*).-----
14. El 08 de marzo del 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 01785-SUTEL-DGC-2024, con el que trasladó el recurso de apelación presentado por CLARO para que sea atendió por el Consejo de la Sutel (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 206 y sgts*).-----
15. El 11 de marzo del 2024, CLARO presentó su escrito RI-0260-2024 (NI-03163-2024) con el que expresó sus agravios de apelación (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 213 y sgts*).-----
16. El 19 de marzo del 2024, CLARO presentó su escrito RI-0257-2024 (NI-03721-2024), con el que informó el cumplimiento de lo dispuesto en resolución RDGC-00174-SUTEL-2023 (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00996-2023, folios 217 y sgts*).-----
17. El 31 de mayo del 2024, la Unidad Jurídica emitió el oficio 04550-SUTEL-UJ-2024, en el que rinde su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por CLARO contra la resolución RCS-174-2023 del 20 de diciembre de 2023.-----

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 04550-SUTEL-UJ-2024, del 31 de mayo del 2024, y del cual se extrae lo siguiente:-----

“[...]

#### **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

##### **1. NATURALEZA DEL RECURSO**

Se atiende el recurso de apelación presentado por CLARO (RI-0005-2024 - NI-00039-2024) en contra de la

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

resolución RDGC-00174-SUTEL-2023 del 20 de diciembre de 2023. -----

El recurso corresponde a los denominados recursos ordinarios, así de conformidad con lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP).-----

### **LEGITIMACIÓN**

*CLARO se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.*-----

### **2. REPRESENTACIÓN**

*El recurso de CLARO fue suscrito por Haidy Mora Loaiza en calidad de apoderada especial administrativa, así según el poder especial administrativo aportado adjunto a su correo electrónico recibido el 28 de junio de 2021 (NI-08014-2021. Ver en expediente administrativo C0262-CGL-INF-00229-2021).*-----

### **3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*La resolución RDGC-00174-SUTEL-2023 fue notificada todas las partes el 20 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico.*-----

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1)<sup>1</sup>, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.*-----

*Además, se debe considerar que el 03 de enero de 2024, CLARO presentó una solicitud de aclaración y adición de la parte dispositiva de ese acto final de procedimiento, la cual fue resuelta mediante resolución RDGC-00022-SUTEL-2024 del 05 de marzo de 2024, notificada ese mismo día.*-----

*Solicitud que, por disposición de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9342, interrumpió el plazo para la interposición de los recursos hasta el día de la notificación a todas las partes del acto que la resolvió, sea el 05 de marzo de 2024.*-----

*En este caso, CLARO presentó su recurso de apelación el 05 de enero de 2024, es decir, antes del reinicio del plazo recursivo.*-----

---

<sup>1</sup> Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Así, tras el análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto final (20 de diciembre de 2023), la interrupción del plazo recursivo tras la presentación de la solicitud de aclaración y adición (NI-00039-2024 03 de enero de 2024), la interposición del recurso de apelación (NI-00089-2024 - 05 de enero de 2024) y el reinicio del cómputo del plazo (05 de marzo de 2024) , se concluye que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo de 3 días que otorga el artículo 346 de la LGAP.-----

Posteriormente, el 11 de marzo de 2024 expresó agravios, esto en su oficio RI-0260-2024 (NI-03163-2024), siempre dentro del plazo de Ley, contado a partir de la notificación de la resolución RDGC-00022-SUTEL-2024.-----

### **III. ACCION RECURSIVA. ARGUMENTO DE APELACIÓN**

En su escrito RI-0703-2023 (NI-00089-2024) CLARO alegó:-----

“Considerando lo expuesto, es de vital importancia resaltar que la resolución en cuestión no indica de manera inequívoca si la adenda en mención debe necesariamente llevar la firma del cliente. Clarificar este aspecto resulta fundamental, dado que la carencia de precisiones podría propiciar ambigüedades y generar posibles interpretaciones divergentes.-----

Además, omite cualquier indicación respecto al plazo concedido a mi representada para recabar la firma del cliente, dejando un vacío informativo significativo.-----

Establecer un marco temporal para este proceso no solo brindaría claridad a todas las partes involucradas, sino también contribuiría a la transparencia y la gestión eficiente de los trámites.-----

Asimismo, se pasa por alto cualquier mención sobre las posibles consecuencias en el caso de que el usuario opte por negarse a firmar dicha adenda. La falta de claridad en estos aspectos es un factor que requiere una atención especial y una definición más precisa para garantizar una ejecución y gestión efectiva de lo ordenado en la resolución.-----

El acto administrativo es válido cuando sus elementos se encuentren sustancialmente conformes al ordenamiento jurídico. El contenido de la resolución como acto administrativo debe disponer de manera

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

ordenada, precisa y concreta lo que se requiere por parte de CLARO, y debe ser posible, apegado a la lógica y a la razonabilidad, sin que existan dudas sobre su alcance.-----

Según lo señala el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública: "El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados. 3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa. 4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo". ---

En línea con lo anterior, esta representación considera que la parte dispositiva de la resolución no tiene claridad, es oscura e imprecisa, lo que no le permite a CLARO comprender su fin y contenido. Esto debe ser corregido por este órgano que lo dictó para evitar que esta autoridad resuelva un incumplimiento posterior por parte de mi representada, lo que podría derivar en un perjuicio grave para CLARO." -----

A partir de esos alegatos, con esta acción recursiva CLARO pretende:-----

"Solicito respetuosamente que se acoja el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio y se anule lo indicado en el "Por Tanto", punto 4, y 8 de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023."-----

Luego, en su escrito de ampliación de agravios RI-0260-2024 (NI-03163-2024) CLARO reiteró los argumentos de revocatoria y amplió su pretensión recursiva que en lo literal se lee:-----

"Solicito respetuosamente que se acoja el presente recurso de apelación y se anule lo indicado en el "Por Tanto", punto 4, 5, 6, 7 y 8 de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023."-----

Así las cosas, a continuación, el criterio de la Unidad Jurídica sobre los argumentos de apelación y pretensión recursiva presentado por CLARO en sus escrito RI-0703-2023 (NI-00089-2024) y RI-0260-2024 (NI-03163-2024).-----

#### **IV. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

##### **1. DE LOS ARGUMENTOS DE APELACIÓN**

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*En sus escritos de apelación (RI-0703-2023 - NI-00089-2024) y de expresión de agravios (RI-0260-2024 - NI-03163-2024) CLARO plantea dos argumentos de apelación en contra de los resuelve 4, 5, 6, 7 y 8 de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023 del 20 de diciembre de 2023, mismos sobre los que a continuación la Unidad Jurídica emite criterio.*-----

*En resumen, CLARO reclama que el acto final impugnado no indica si la adición que se ordena debe llevar firma del cliente, lo que considera necesario para evitar ambigüedades interpretativas.*-----

*También acusa omisión de la resolución en cuanto al plazo concedido para cumplir con lo ordenado, específicamente, lo relativo a la firma del cliente, así como, la omisión sobre las posibles consecuencias en caso de que el usuario se niegue a la firma de la adenda.*-----

*CLARO sustenta sus cuestionamientos en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 6227 que refiere al contenido como elemento de validez del acto administrativo.*-----

#### **A. PRIMER ARGUMENTO**

*De previo, conviene reseñar lo dispuesto en la resolución RDGC-0174-SUTEL-2023 aquí impugnada, lo que en su literalidad se reproduce de seguido:*-----

**“1. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR la reclamación interpuesta por Erick Estrada Sánchez contra Claro CR Telecomunicaciones S.A., por cuanto el operador: a) no informó con claridad al usuario sobre la modalidad de entrega del terminal y consignó de manera errónea la multa por retiro anticipado, en violación de los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final vigente al momento de los hechos y, las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 del Consejo de Sutel que se encontraban vigentes al momento de los hechos y; b) rechazó de plano la solicitud de cambio de plan del usuario sin informarle de previo que, para realizar el cambio de plan debía efectuar el pago de la multa por retiro anticipado, de forma contraria al artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y disposiciones de las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016 del Consejo de Sutel que se encontraban vigentes al momento de los hechos.-**

**2. RECHAZAR la pretensión del señor Estrada Sánchez por cuanto, de conformidad las resoluciones**

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 del Consejo de Sutel que se encontraban vigentes al momento de los hechos, mantiene la obligación de pago del plan seleccionado; así como del pago del terminal durante el plazo de permanencia mínima de 24 meses y, en consecuencia, la reducción en la mensualidad del plan implica la terminación anticipada del contrato y el pago de la penalidad por retiro anticipado.-----

**3. SEÑALAR** al señor **Estrada Sánchez** que, si desea cambiar a un plan menor previo a la finalización del periodo de permanencia mínima (6 de octubre de 2024), mantiene su derecho de rescindir el contrato, para lo cual deberá cancelar a favor del operador la multa por retiro anticipado establecida por cláusula vigésima segunda para la modalidad de subsidio parcial con financiamiento; la cual corresponde a la suma del subsidio (₡254.500,00) más las cuotas pendientes de pago por financiamiento según la fecha de terminación contractual y que se encuentra acorde a la normativa vigente.-----

**4. ORDENAR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** que, en el plazo máximo de **5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe realizar una adenda al contrato que se ajuste a las condiciones descritas en la carátula modelo dispuesta por resolución número RCS-234-2023 del Consejo de Sutel sobre la entrega del terminal, a fin de que se informe al usuario la descripción de entrega del terminal (subsidio parcial con financiamiento) y se detalle de manera correcta el cálculo de penalidad por retiro anticipado conforme a la normativa vigente al momento de los hechos. -----

**5. SEÑALAR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** su obligación de apegarse a las condiciones de permanencia mínima establecidas por Sutel, a fin de asegurar que el cálculo de la penalización por retiro anticipado considere las diferentes casuísticas de comercialización del equipo terminal, de manera que cuando exista un financiamiento total o parcial, la multa por retiro anticipado varía conforme a la fecha en que se solicite la baja del contrato. Para lo cual, deberá presentar un informe en el plazo de **10 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, con las acciones que implementará para garantizar el cumplimiento de dicha obligación.-----

**6. SEÑALAR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** su obligación de completar con información clara y veraz los espacios de la carátula del contrato de adhesión y relacionados con las condiciones de permanencia mínima de conformidad con lo establecido por las resoluciones RCS-234-2023 y RCS-219-2023 del Consejo de Sutel. Para lo cual, deberá presentar un informe en el plazo de **10 días hábiles** a partir

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

de la notificación de la presente resolución, con las acciones que implementará para garantizar el cumplimiento de dicha obligación.-----

**7. ORDENAR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** que, dentro del plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución final, presente un informe en el que se detalle mediante **prueba fehaciente** el cumplimiento de las anteriores disposiciones.-----

**8. REMITIR** a la **Dirección General de Mercados** la reclamación, para que de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones, analice los hechos del operador evidenciados en este procedimiento, consistentes en no informar con claridad al usuario sobre las condiciones de permanencia mínima, en violación de los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final vigente al momento de los hechos y, las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 del Consejo de Sutel que se encontraban vigentes al momento de los hechos, lo que podría constituir una infracción grave en los términos del artículo 67 inciso b) punto 3) de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**9. SEÑALAR** que las resoluciones que esta Superintendencia son vinculantes para las partes involucradas, por lo que, deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente al momento de los hechos.-----

**10. SEÑALAR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la Sutel, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**11. PROCEDER** con el cierre y archivo del expediente **C0262-STT-MOT-AU-00996-2023** en el momento procesal oportuno.”-----

De lo dispuesto, CLARO acusa supuestas omisiones y falta de claridad que dificultan su ejecución, más no cuestiona la legalidad de lo analizado y ordenado en el acto impugnado.-----

En este punto, además, conviene reproducir lo dispuesto en la resolución RDGC-00022-SUTEL-2024 con la que se atendió la solicitud de aclaración y adición, así como, en la resolución RDGC-00023-SUTEL-2024 que atendió el recurso de revocatoria, ambos planteados por CLARO.-----

En el primero, se dispuso:-----

**“1. ACOGER** la solicitud de aclaración y adición requerida por el operador mediante oficio consecutivo RI-0005-2024 del 3 de enero de 2024 sobre la resolución número RDGC-00174-SUTEL-2023 de las 15:07 horas del 20 de diciembre de 2023 del 17 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad. -----

**2. ACLARAR** que, el propósito de la adenda solicitada en el acto final corresponde a una aclaración mediante un documento al usuario en relación con la figura de entrega del terminal y cálculo de penalidad por retiro anticipado, por cuanto, no viene a modificar términos contratados, sino a clarificar el error material contenido en la carátula durante su llenado y que, no concuerda con los términos suscritos. Por lo que, al no constituir una modificación de las condiciones suscritas, no requiere de la aprobación o aceptación por parte del usuario.-----

**3. SEÑALAR** al operador su obligación de aportar la adenda solicitada debidamente completada; así como, su comprobante de notificación al usuario, como parte del informe de cumplimiento requerido en el Por Tanto 7 de la resolución final.”-----

No extraña entonces que, al atender el recurso de revocatoria, la Dirección General de Calidad resolviera lo siguiente:-----

**“1. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00174-SUTEL-2023 de las 15:07 horas del 20 de diciembre de 2023.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**2. MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto en la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00174-SUTEL-2023 de las 15:07 horas del 20 de diciembre de 2023.-----

**3. REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, contra la resolución número RDGC-00174-SUTEL-2023 de las 15:07 horas del 20 de diciembre de 2023, para lo que en derecho corresponda."-----

Ante este nuevo panorama, es decir, luego de las aclaraciones hechas por la misma Dirección General de Calidad en las resoluciones RDGC-00022-SUTEL-2024 y RDGC-00023-SUTEL-2024, CLARO informó el cumplimiento de lo dispuesto en los Resuelve 5, 6 y 7 la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023.-----

Pues bien, el contexto descrito hace innecesario que la Unidad Jurídica emita criterio alguno en relación con el recurso de apelación interpuesto por CLARO en contra de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023.-

Primero, véase que en la acción recursiva CLARO no plantea motivos de legalidad, necesidad, conveniencia o mérito que justifiquen la modificación de lo actuado.-----

En cambio, cuestiona omisiones y falta de claridad que le impedían ejecutar lo ordenado en la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023.-----

Esas omisiones y falta de claridad fueron corregida por la Dirección General de Calidad mediante la resolución RDGC-00022-SUTEL-2024 en la que atendió la solicitud de aclaración y adición, lo que permitió a CLARO cumplir lo que le fue ordenado.-----

Se entiende que, en este caso, la acción recursiva fue presentada incluso, antes de ser atendida la solicitud de aclaración y adición, lo que supuso un traslape entre aquella solicitud y el momento en que ha debido atenderse esta acción recursiva.-----

De ahí que ahora se deba atender la gestión recursiva, no obstante, a falta de motivos o argumentos de apelación sobre el fondo de lo actuado, lo correspondiente es el rechazo.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*Por último, en el escrito de expresión de agravios CLARO pretende que se anule lo dispuesto en el resuelve 8 de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023; no obstante, omitió expresar los motivos de apelación que sustenten dicha pretensión.-----*

*Sobre el particular, conviene recordar que la remisión del caso a la Dirección General de Mercados para la valoración de la procedencia o no de apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, forma parte de la dinámica propia de este tipo de procedimientos cuando se verifica el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el régimen de protección a los usuarios finales.-----*

*Con esta remisión no se sanciona, crea estado ni se prejuzga en modo alguno sobre el posible resultado de la valoración que haga la Dirección General de Mercados, a quien le corresponde primero, valorar si procede la apertura del procedimiento y posteriormente, instruirlo, garantizando a las partes el ejercicio de sus derechos procesales, incluyendo entre ellos el debido proceso y el derecho de defensa.-----*

*Por consiguiente, en criterio de la Unidad Jurídica, no existe mérito, necesidad o conveniencia ni motivos de legalidad que justifiquen la modificación de lo dispuesto en la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023.”--*

**SEGUNDO:** La resolución RDGC-00174-SUTEL-2023, del 20 de diciembre del 2023, fue notificada a todas las partes el mismo día de su emisión, mediante correo electrónico.-----

**TERCERO:** CLARO es legítima para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023, del 20 de diciembre del 2023 y se encuentra debidamente representada para interponer la presente acción recursiva (NI-00089-2024 y NI-03163-2024) la cual fue presentada dentro del plazo de ley.-----

**CUARTO:** No se encuentra necesidad, conveniencia o mérito que justifiquen la modificación de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023 del 20 de diciembre de 2023 en la forma pretendida por CLARO.-----

**QUINTO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo.-----

**POR TANTO,**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

De conformidad con los anteriores resultados y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por el Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de lo dispuesto en los Resuelve 4, 5, 6, 7, y 8 de la resolución RDGC-00174-SUTEL-2023, del 20 de diciembre del 2023.-----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

2.2. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**2.2.1 Oficio OF-0369-2024 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva comunica el acuerdo 11-42-2024 aprobando el Informe de Labores de la SUTEL.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0369-2024, por el cual la Secretaría de la Junta Directiva comunica el acuerdo 11-42-2024, mediante el cual aprueba el Informe de Labores de la SUTEL. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Federico Chacón: Tenemos una correspondencia que está debidamente incorporada en Felino y tenemos un oficio más que añadir, que es una solicitud de INEC, que ya vamos a ver. -----*

*El primer oficio que tenemos en correspondencia es el oficio 369-SJD-2024, donde la Junta Directiva de ARESEP nos comunica el acuerdo 11-42-, en el que dan por recibido el informe de labores de SUTEL para el periodo 2023. -----*

*Entonces eso sería únicamente darlo por recibido”. -----*

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0369-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 003-016-2024**

Dar por recibido el oficio OF-0369-SJD-2024 del 6 de junio de 2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 11-42-2024 aprobando el Informe de Labores de la SUTEL 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**2.2.2 Oficio OF-0370-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 12-42-2024, por cuyo medio señala que el informe de labores de la SUTEL será agendado para conocerse en la próxima sesión extraordinaria.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0370-SJD-2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo 12-42-2024, por cuyo medio señala que el informe de labores de la SUTEL será agendado para conocerse en la próxima sesión extraordinaria. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón: Despues tenemos el oficio 370-SJD-2024, también de la Junta Directiva, que es el oficio que nos comunica el acuerdo 12-42-2024, en el cual señalan que desean agendar en una próxima sesión extraordinaria y conocer el informe de labores de SUTEL e invitar a los Miembros del Consejo.- -----**

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*Entonces eso también sería darlo por recibido y solicitar a doña Ivannia Morales y a doña Rose Mary Serrano que le den seguimiento a este acuerdo, que lo coordinen con la Secretaría y con los asesores de la Junta Directiva para ver cuándo nos van a invitar y ver si debemos hacer una presentación o algo.* -----

*Sí, eso sería también en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0370-SJD-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

#### **ACUERDO 004-016-2024**

Dar por recibido el oficio OF-0370-SJD-2024 del 6 de junio de 2024, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notifica el acuerdo 12-42-2024, señalando que el Informe de Labores de la SUTEL 2023, será agendado para conocerse en la próxima sesión extraordinaria de la ARESEP.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **2.2.3 Oficio OF-0354-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite la atención del oficio 04473-SUTEL-DGO-2024, relacionado con una solicitud de prórroga.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0354-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite la atención del oficio 04473-SUTEL-DGO-2024, relacionado con una solicitud de prórroga. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Federico Chacón:** Despues tenemos el oficio 354-AI-2024 de la Auditoría Interna, que es una ampliación del plazo que nos están otorgando, que tiene que ver con una recomendación sobre el método del registro de las inversiones del fideicomiso. -----

La ampliación es al 31 de agosto del 2024, la idea también sería dar por recibido esta ampliación y remitir a la Dirección General de Fonatel para su atención y cumplimiento oportuno. -----

*Doña Ana, don Carlos, si están de acuerdo, lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04473-SUTEL-DGO-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

#### **ACUERDO 005-016-2024**

1. Dar por recibido el oficio OF-0354-AI-2024 del 6 de junio de 2024 mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite la atención del oficio 04473-SUTEL-DGO-2024 con una solicitud de prórroga.-----
2. Trasladar el oficio OF-0354-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria Ivannia Barahona de la Dirección General de FONATEL, para su información.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **2.2.4 Propuesta de ratificación de representante ante la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE). creada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos(INEC).**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de ratificación de representante ante la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE), creada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Seguidamente la exposición del tema. -----

**Federico Chacón:** *El último oficio que no llegó es el INEC-GE-300-2024, del 22 de mayo, que fue recibido por correo electrónico el 06 de junio. En este oficio señalan los señoras y señores del INEC, que en cumplimiento de la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional se conformó la Comisión Interinstitucional de Estadísticas, el CIE y en dicha Comisión participa nuestra compañera Ana Lucrecia Segura Ching, funcionaria de SUTEL, de la Dirección General de Mercados y lo que nos están solicitando es ratificar la designación de doña Lucrecia para esta comisión, para un nuevo periodo, entonces eso sería.* -----

*La Dirección General de Mercados preparó el acuerdo y lo que se dice es que se ratifica a doña Lucrecia y se le solicita a la Secretaría la notificación de este acuerdo para el INEC y para doña Ana Lucrecia.* -----

*Doña Ana, don Carlos, si están de acuerdo, también en firme para notificarlo.* -----

La Presidencia somete a votación el oficio INEC-GE-300-2024, así como la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

#### ACUERDO 006-016-2024

1. Dar por recibido el oficio INEC-GE-300-2024 con número de ingreso NI-07524-2024, del 22 de mayo y recibido mediante correo electrónico el 06 de junio, por medio del cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en cumplimiento a lo que establece el artículo 7 de la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional, el INEC conformó la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE), la cual está integrada por los responsables de las unidades administrativas a cargo de los procesos estadísticos en entidades que forman parte del SEN y es presidida por la gerencia del INEC a la que pertenece esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), como integrante del Sistema de Estadística Nacional (SEN), según acuerdo cuatro de la

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- sesión ordinaria dieciséis guiones dos mil veinte del Consejo Directivo, celebrada el treinta de junio de dos mil veinte. -----
2. De conformidad al oficio 10229-SUTEL-CS-2019, del 13 de noviembre 2019 y el acuerdo del Consejo de la SUTEL 006-059-2020 del 28 de agosto del 2020, en respuesta al SEN respecto a la integración de la Comisión Interinstitucional de Estadística se designó a la señora Ana Lucrecia Segura Ching, funcionaria de la SUTEL, en la Dirección General de Mercados y persona que coordina la operación estadística: Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones para integrar dicha comisión. -----
  3. De conformidad al oficio INEC-GE-300-2024 con número de ingreso NI-07524-2024 donde se detalla la participación y trabajo realizado de la señora Segura en la CIE según las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley del SEN, la SUTEL ratifica la designación de la señora Ana Lucrecia Segura Ching, como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión Interinstitucional de Estadística. -----
  4. Instruir a la Secretaría del Consejo para que proceda con la notificación del acuerdo a Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y a la señora Ana Lucrecia Segura Ching, funcionaria de la Dirección General de Mercados. -----

## **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 3.1. Ajuste a la fecha de salida y costos de participación en capacitación en México, correspondiente al acuerdo 012-014-2024.**

**Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

***De igual manera, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de este asunto.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a los costos de participación de la capacitación en México autorizada mediante acuerdo 012-014-2024, de la sesión ordinaria 014-2024, celebrada el 04 de junio del 2023.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04858-SUTEL-DGO-2024, del 10 de junio del 2024, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos solicita al Consejo la corrección de los costos de viáticos y la actualización de las fechas de viaje para la participación de los funcionarios Juan Carlos Solórzano González, Especialista en Asesoría Jurídica y Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, en el *"Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre Cuadros Nacionales de Atribuciones de Frecuencias (CNABF) para la Región 2"*, a celebrarse en Ciudad de México, México, del 17 al 20 de junio del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

***"Alan Cambronero:*** Muchas gracias. Me acompaña Priscilla, de la Unidad de Recursos Humanos.-----

*Vamos entonces con el primer tema, que se presenta mediante el oficio 04858-SUTEL-DGO-2024, que tiene que ver con una corrección de un dato de costos y la fecha de salida de un viaje que fue aprobado por el Consejo en la sesión anterior.* -----

*La solicitud de verlo hoy, la urgencia es porque los compañeros tienen que viajar la próxima semana, entonces era necesario esta corrección para efectos de la compra de los tiquetes de viaje.* -----

*Adelante Priscilla con la presentación del tema, gracias.* -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Priscilla Calderón:** Buenos días a todos. El tema que se presenta es básicamente un ajuste al acuerdo mencionado, que tiene por objetivo adicional un día de salida, que sería el día 16, para la compra del tiquete aéreo de los compañeros que estarían asistiendo al evento de la UIT. -----

Básicamente, ese ajuste representa una modificación también en la tabla de gastos de viáticos. Por lo tanto, se trae la propuesta para conocimiento y aprobación del Consejo. ---

La propuesta es dar por recibido el informe con el ajuste, en el cual se actualiza y se corrige, pasando del día 17, que era la fecha de inicio de la actividad y fue el día que se tomó como inicio de viaje, lo cual amerita hacer una corrección para que los compañeros puedan salir un día antes. -----

Ese día antes implica una corrección en la tabla de viáticos que Alan está mostrando ahí, eso lo que incluye es un día más de gastos de hospedaje, transporte y viáticos para movilizarse y representaría básicamente una diferencia para la compra del tiquete y autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que la compra se pueda hacer a partir del día 16 de junio. -----

Se va a mantener incólume todo el resto del acuerdo 012-014-2024, especialmente la autorización ya prevista en ese acuerdo para gestionar la compra por los medios previamente indicados, de forma ágil y expedita y esa sería únicamente la variación que tendría y que se solicita que sea en firme, para poder gestionar las compras a partir del día de hoy. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, don Alan, algo que añadir. -----

**Alan Cambronero:** Sí, solo agregar que don Jorge Brealey ahí nos colaboró también en la revisión del acuerdo y los ajustes que él nos recomendó están incorporados en la propuesta que están viendo. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo. Entonces lo aprobamos en firme. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04858-SUTEL-DGO-2024, del 10 de junio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 007-016-2024**

En relación con el acuerdo 012-014-2024 del Consejo mediante el cual se aprobó la participación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Juan Carlos Solorzano González y Daniel Castro González, en el Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2", a celebrarse Ciudad de México, México del 17 al 20 de junio de 2024; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:-----

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 15 de mayo de 2024, mediante oficio 03973-SUTEL-DGC-2024, notificado el 15 de mayo de 2024 a la Unidad de Recursos Humanos Sutel, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita el trámite de capacitación y elaboración de informe para la participar en el programa de capacitación "Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2" , a celebrarse Ciudad de México, México del **17 al 20** de junio de 2024.-----
2. Que con fecha 27 de mayo de 2024 mediante el oficio 04339-SUTEL-DGO-2024, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de la Sutel el informe de gastos de viaje correspondientes al "Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) y la estimación de los costos requeridos.-----
3. Que el 06 de junio de 2024, mediante acuerdo 012-014-2024 de la sesión ordinaria 014-2024, el Consejo aprobó la participación de los funcionarios Juan Carlos Solorzano González, Especialista en Asesoría Jurídica y Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad en el Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2", a celebrarse Ciudad de México, México del 17 al 20 de junio de 2024.-----
4. Que en el oficio 04339-SUTEL-DGO-2024 del 27 de mayo de 2024 se presentó parcialmente un error en la fecha de salida para la compra de tiquetes aéreos y en el cuadro de costos de los viáticos requeridos para cubrir los gastos de viaje al exterior y asistir al "*Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)*". En ese sentido, en la página 7 se indica:-----
- "En las capacitaciones con destino en el Continente Americano se puede contemplar 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 17 de junio el regreso el 21 de junio del 2024."*-----
5. Que como puede observarse si el taller inicia el 17 de junio y termina el 20 de junio, el día de viaje de ida y el de regreso, corresponden a 16 de junio (ida) y 21 de junio (regreso) y no como se consignó en el oficio 04339-SUTEL-DGO-2024 y en el acuerdo 012-014-2024 del Consejo.-----
6. Que el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*" En este caso se desprende del mismo oficio 04339-SUTEL-DGO------

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

2024 y acuerdo 012-014-2024, que la intención y voluntad es aprobar un acuerdo de viaje considerando un día antes de inicio del taller, por lo que, en lugar del 17 de junio se debió consignar el 16 de junio de 2014.-----

7. Que adicionalmente la Ley General de la Administración Pública, artículos 152 y 153, habilita para modificar o revocar los acuerdos en los en caso de que se dé una valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado. Aun en el caso de que no se considere un simple error material, desde luego es evidente que debe valorarse de manera distinta la circunstancia de que el taller inicio el 17 de junio de 2024 en función del día de viaje, que debe ser el 16 de junio, como establece las disposiciones internas. De esta manera se satisface mejor el interés público, puesto que los recursos invertidos en la capacitación tienen mejor rédito si la participación de los funcionarios se realiza desde el día 1 del taller.-----
8. Que con fecha 10 de junio de 2024, mediante oficio 04858-SUTEL-DGO-2024, la Unidad de Recursos Humanos solicita al Consejo la corrección de los costos de viáticos y la actualización de las fechas de viaje para la participación de los funcionarios Juan Carlos Solorzano González, Especialista en Asesoría Jurídica, y Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, en el "*Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre Cuadros Nacionales de Atribuciones de Frecuencias (CNABF) para la Región 2*", a celebrarse en Ciudad de México, México, del 17 al 20 de junio de 2024.-----
9. Que, por lo anterior, este Consejo considera conveniente y oportuno realizar los ajustes correspondientes al acuerdo 012-014-2024 de la sesión ordinaria 014-2024, celebrada el 06 de junio de 2024.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

## EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04858-SUTEL-DGO-2024 del 10 de junio de 2024, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos solicita la corrección de los costos de viáticos y la actualización de las fechas de viaje para la participación de los funcionarios Juan Carlos Solórzano González, Especialista en Asesoría Jurídica, y Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, en el "*Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre Cuadros Nacionales de Atribuciones de Frecuencias (CNABF) para la Región 2*", a celebrarse en Ciudad de México, México, del 17 al 20 de junio de 2024.-----
2. Modificar parcialmente el acuerdo 012-014-2024, de la sesión ordinaria 014-2024, celebrada el 06 de junio de 2024, según lo indicado en el oficio 04858-SUTEL-DGO-2024 del 10 de junio de 2024, específicamente en los siguientes puntos del apartado "resuelve":-----

*"5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.-*

<b>Juan Carlos Solorzano González (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)</b>		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)	TC:	546.33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	550.00	300,481.50
Viáticos	1,614.60	882,104.42
Imprevistos (monto fijo)	100.00	54,633.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	136,582.50
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>2,514.60</b>	<b>1,373,801.42</b>

Daniel Castro González (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)

México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)	TC:	546.33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	550.00	300,481.50
Viáticos	1,614.60	882,104.42
Imprevistos (monto fijo)	100.00	54,633.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	136,582.50
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>2,514.60</b>	<b>1,373,801.42</b>

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

(...)

7. Dejar establecido que en las capacitaciones con destino en el Continente Americano se puede contemplar 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 16 de junio el regreso el 21 de junio del 2024. -----“
3. Informar que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje.-----
4. Mantener incólume el resto de numerales del acuerdo 012-014-2024, especialmente la autorización ya prevista para que la Unidad de Proveeduría Servicios Generales, gestione la compra de los tiquetes aéreos por caja chica de conformidad con las justificaciones y aprobaciones realizadas en su momento.-----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFÍQUESE

### 3.2. **Solicitud de jornadas ampliadas de la Unidad Secretaría del Consejo.**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, para la aprobación de jornada ampliada para las funcionarias de la Unidad de Secretaría del Consejo.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a) 04340-SUTEL-SCS-2024, del 27 de mayo del 2024, por medio del cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de ampliación de jornada para la funcionarias de la Unidad a su cargo. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- b) 04833-SUTEL-DGO-2024, del 07 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para atender la solicitud a que se refiere el numeral anterior. -----

De inmediato la explicación de este asunto. -----

**"Federico Chacón:** El siguiente punto es la jornada ampliada de las compañeras de la Secretaría del Consejo. -----

**Alan Cambronero:** Sí señor, se presenta mediante el oficio 04833-SUTEL-DGO-2024. Adelante Priscilla con el informe preparado por la Unidad de Recursos Humanos. -----

**Priscilla Calderón:** Lo que traemos para conocimiento y aprobación sería ampliar la jornada de las funcionarias Arlyn Alvarado, Gabriela Miranda y Guiselle Zamora, para atender el volumen de trabajo que se ha acumulado, por las agendas que los Miembros del Consejo han atendido diligentemente en los últimos meses y esta gestión le genera a la Secretaría del Consejo una carga de trabajo adicional para sacar en tiempo y forma todos los acuerdos que se deben resolver. -----

Esa es la motivación por la cual se solicitó ampliar la jornada, pasando de 40 horas semanales a 48 horas semanales por un plazo de 6 meses, en el cual estarían atendiendo cada una de las funcionarias diferentes requerimientos y estas jornadas ampliadas están amparadas en la normativa interna nuestra, la cual permite que dentro del horario laboral, en coordinación con la jefatura, puedan acordar un horario, el cual está establecido básicamente de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y los viernes sí hay una variación, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y con eso estarían cumpliendo con las 48 horas semanales que se requieren. -----

Al final del proceso estarían emitiendo un informe de cumplimiento de los trabajos que se planificaron, como es la elaboración y notificación de acuerdos, elaboración de actas, el apoyo en la redacción de actas, notificación de resoluciones y todos los temas que son -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

resueltos por el Consejo y que deben ser gestionados por la Secretaría del Consejo. Básicamente sería eso. -----

**Federico Chacón:** Don Luis, ¿algo que mencionar?-----

**Luis Cascante:** Es una solicitud que se hace precisamente para tratar de sacar adelante el tema de las actas, especialmente las primeras actas de este año, que han sido enormes, por la cantidad de temas que sean que se han visto en el Consejo y entonces eso nos genera un volumen mayor de trabajo. -----

**Federico Chacón:** Doña Ana, don Carlos. De acuerdo. Aprobado en firme también muchas gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo expuesto por la funcionaria Calderón Marchena en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 008-016-2024**

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 04340-SUTEL-SCS-2024, del 27 de mayo del 2024, por medio del cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de ampliación de jornada para la funcionarias de la Unidad a su cargo.-----
  - b. 04833-SUTEL-DGO-2024, del 07 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para atender la solicitud a que se refiere el numeral anterior. -----
- II. Aprobar las siguientes resoluciones:-----

**RCS-064-2024**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS**

**SEMANALES ACUMULATIVAS DE GUISELLE ZAMORA VEGA”**

**EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH-JAM-00124-2024**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 04340-SUTEL-SCS-2024 notificado el 27 de mayo el señor Luis Cascante Alvarado, Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la funcionaria Guiselle Zamora Vega.-----
2. Que mediante el oficio 04833-SUTEL-DGO-2024, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, jefe de Recursos Humanos a.i. presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas..-
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-044-2024**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2024.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.-----
- II. Que la jornada ampliada solicitada por la funcionaria Guiselle Zamora Vega, Gestor Profesional del Consejo es por 6 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- III. Que el horario que fue acordado entre la funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales.-----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**.-----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:-----
- Revisión, edición y preparación de resoluciones del Consejo para su trámite de notificación. -----
  - Revisión y edición de actas para conocimiento del Consejo. -----
  - Revisión y edición de actas luego de ser ratificadas por el Consejo. -----
  - Atención de solicitudes de información internas y externas derivadas de las decisiones del Consejo. -----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas.-----
- VIII. Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- X. Que la funcionaria **Guiselle Zamora Vega** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves 7 a.m. a 5 p.m. y viernes de 8 a.m. a 4 p.m. según acuerdo con la jefatura.-----
- XI. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**.-----
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.-

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada 7579..

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1. Ampliar la jornada laboral acumulativa la funcionaria **Guiselle Zamora Vega**, cédula de identidad 401410630, Gestor Profesional del Consejo de la Unidad Secretaría del Consejo Sutel de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 6 meses.-----
- 2. Dejar establecido que en caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.-----
- 3. Notificar para lo que corresponda de la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA**, cédula de identidad 401410630, Gestor Profesional del Consejo de la Unidad Secretaría del Consejo Sutel.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.-----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFÍQUESE****ACUERDO 009-016-2024****RCS-065-2024**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE GABRIELA MIRANDA ROBINSON”**

**EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH-JAM-00124-2024**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 04340-SUTEL-SCS-2024 notificado el 27 de mayo el señor Luis Cascante Alvarado, Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de Gabriela Miranda Robinson, por un periodo de 6 meses.-----
2. Que mediante el oficio 04833-SUTEL-DGO-2024, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y la señora Priscilla Calderón Marchena, jefe de 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- Recursos Humanos a.i. presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas.-----
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-044-2024**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2024.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.-----
- II. Que la jornada ampliada solicitada por la funcionaria Gabriela Miranda Robinson, Gestor Técnico Especializado Administrativo es por 6 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.-----
- III. Que el horario que fue acordado entre la funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales.-----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria Gabriela Miranda Robinson.-----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- Preparación de actas.-----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas.-----
- VIII. Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias.-----
- X. Que la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves 7 a.m. a 5 p.m. y viernes de 8 a.m. a 4 p.m. según acuerdo con la jefatura.-----
- XI. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**.-----
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.--

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada 7579.-

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, cédula de identidad 107230633, Gestor Técnico Especializado Administrativo de la

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- Unidad Secretaría del Consejo Sutel. de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 6 meses.-----
2. Dejar establecido que en caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.-----
  3. Notificar para lo que corresponda de la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**, cédula de identidad 107230633, Gestor Técnico Especializado Administrativo de la Unidad Secretaría del Consejo Sutel.-----
  4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.-----
  5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 010-016-2024**

**RCS-066-2024**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE ARLYN ALVARADO SEGURA”**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH-JAM-00124-2024**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 04340-SUTEL-SCS-2024 notificado el 27 de mayo el señor Luis Cascante Alvarado, Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, por un periodo de 6 meses.-----
2. Que mediante el oficio 04833-SUTEL-DGO-2024, los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, jefe de Recursos Humanos a.i. presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas.-
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-044-2024**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2024.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.-----
- II. Que la jornada ampliada solicitada por la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria Ejecutiva 3 es por 6 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- III. Que el horario que fue acordado entre la funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales-----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria Arlyn Alvarado Segura-----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:-----
- Elaborar y notificar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y control de entrega y seguimiento de estos, Notificar las Resoluciones tomadas por el Consejo en cada sesión-----
  - Apoyo en la redacción de las actas.-----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas-----
- VIII. Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias.-----
- X. Que la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves 7 a.m. a 5 p.m. y viernes de 8 a.m. a 4 p.m. según acuerdo con la jefatura.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- XI. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**.-----
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.--

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada 7579..

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, cédula de identidad 108020702, Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad Secretaría del Consejo Sutel. de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 6 meses.-----
2. Dejar establecido que en caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.-----
3. Notificar para lo que corresponda de la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA**, cédula de identidad 108020702, Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad Secretaría del Consejo Sutel.-----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.-----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFÍQUESE

### **3.3. Solicitud de inhibición de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.**

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo la solicitud de inhibición presentada por la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para conocer el punto 3.4. del orden del día de la presente sesión. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04906-SUTEL-CS-2024, del 11 de junio del 2024, por medio del cual la señora Rodríguez Zamora expone las razones de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón: El siguiente punto es una propuesta de una jornada ampliada para el compañero David Vargas, de la Dirección General de Competencia, pero primero vamos a ver una inhibición de doña Ana Rodríguez, por ser la jefatura y haber participado también en la Dirección con esta solicitud de don David.** -----

**Ana Rodríguez:** Buenos días, muchas gracias. Aprovecho para agradecer el recibimiento que me dio don Federico al inicio. -----

*Efectivamente, como dice la nota que presenté para efectos de presentar mi inhibición, en términos generales, como jefe que soy de la Unidad de Investigación y Concentraciones de* 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*la Dirección General de Competencia, estoy obligada, de conformidad con las normas que aplican a las inhibitorias para conocer temas, estoy obligada a inhibirme de todo lo que haya resuelto o propuesto desde mi puesto como jefatura. -----*

*Así lo establecen las leyes, la guía que tenemos nosotros, la resolución que rige esto y lo ha establecido con claridad para el caso de los Miembros Suplentes la Procuraduría General de la República. -----*

*Así es que aprovecho esta primera ocasión para dejarla puesta, pero me afectaría de aquí a mientras esté fungiendo como jefe en la unidad o como Miembro Suplente del Consejo. -----*

*Así es que se lo someto a conocimiento, ahora que esta solicitud fue suscrita por mí y por Directora General de Competencia. -----*

*Federico Chacón: Doña Ana se va a retirar y bueno, también nos presentó la inhibición por escrito y está adjunta en este apartado y don Carlos y yo la vamos a votar primero, antes de que nos la presenten. -----*

*Entonces estamos aprobando la inhibición.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04906-SUTEL-CS-2024, del 11 de junio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 011-016-2024**

1. Dar por recibido el oficio 04906-SUTEL-CS-2024, del 11 de junio de 2024, mediante el cual la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, solicita al Consejo la inhibición en los temas que haya tenido o tenga participación en su condición de Jefe de la Unidad de Investigaciones y Concentraciones de la SUTEL.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

2. Aprobar la inhibición de la señora Rodríguez Zamora para la Sesión 016-2024 del 12 de junio de 2024, en los temas relacionados con su condición de Jefe de la Unidad de Investigaciones y Concentraciones de la SUTEL.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.4. Propuesta de jornada ampliada para el funcionario David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Competencia.**

**Se retira de la sesión la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, durante el conocimiento del presente tema, de conformidad con la inhibición aprobada en el punto anterior.** -----

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de jornada ampliada para el funcionario David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Competencia.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. 04284-SUTEL-DGO-2024, del 24 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de jornada ampliada para el funcionario David Vargas Bolaños.-----
2. 04713-SUTEL-DGO-2024, del 05 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para atender la solicitud a que se refiere el numeral anterior.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Alan Cambronero:** Se presenta mediante el oficio 04713-SUTEL-DGO-2024. Priscilla también se va a referir al análisis y revisión de la Unidad de Recursos Humanos. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Priscilla Calderón:** Tenemos la presentación solicitada por la Dirección de Competencia, de una solicitud de ampliación de jornada para el funcionario David Vargas. El funcionario es el único ingeniero destacado en esa unidad y en esa Dirección. -----

Él está a cargo de unos procesos que son muy importantes para la Dirección, que tienen que ver con el sistema de alerta y monitoreo del comportamiento del mercado y los indicadores SMAC.-----

Ellos necesitan, según la justificación presentada, avanzar en ese proyecto en horas adicionales, para poder cumplir con los objetivos establecidos.-----

La jornada se solicita para trabajar los lunes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y de martes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., en el que estaría cumpliendo con las 48 horas semanales que se requieren en jornada ampliada, igual amparado a la normativa interna.-----

Este es un tema que se puede autorizar, por lo que se recomienda al Consejo autorizar la ampliación de la jornada por un periodo que abarca hasta el 20 de diciembre de este año.

**Federico Chacón:** Muchas gracias. Don Jorge que nos haya ayudado con la revisión, si tiene algún comentario. -----

**Jorge Brealey:** Precisamente desde el punto de vista jurídico ninguno, solo una valoración de idoneidad, que creo que Priscilla lo ha abordado y también creo que a través de correos doña Deryhan aclara precisamente que el funcionario David cuenta con bastante capacitación, precisamente que se le ha dado para realizar esas tareas, independientemente si después se contrata, que esta área está en contratación de un profesional de informática, no excluye que ya el funcionario David cuente con lo necesario para este proyecto.-----

**Federico Chacón:** Muchas gracias don Jorge. Don Carlos, ¿alguna consulta o comentario?

**Carlos Watson:** No, está muy bien. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobamos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 012-016-2024**

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. 04284-SUTEL-DGO-2024, del 24 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de jornada ampliada para el funcionario David Vargas Bolaños. -----
2. 04713-SUTEL-DGO-2024, del 05 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para atender la solicitud a que se refiere el numeral anterior. -----

Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-068-2024**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE DAVID VARGAS BOLAÑOS”**

**EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00124-2024**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 04284-SUTEL-OTC-2024, notificado el 24 de mayo del 2024, las señoras Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia y Ana Rodríguez Zamora, Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones, presentan para verificación de la Unidad de Recursos Humanos la justificación que motiva la

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

solicitud de la modificación de la jornada, pasando de 40 a 48 horas semanales, del funcionario David Vargas Bolaños.-----

2. Que mediante el oficio 04713-SUTEL-DGO-2024, los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos a.i., presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas.-
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-045-2024, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2024.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.-----
- II. Que la jornada ampliada solicitada por el funcionario David Vargas Bolaños, profesional en competencia es por 6 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.-----
- III. Que el horario que fue acordado entre el funcionario y la jefatura cumple con las 48 horas laborales.-----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario David Vargas Bolaños.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada del funcionario David Vargas Bolaños, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:-----
- Sistema de alerta/monitoreo de comportamiento del mercado.-----
  - Indicadores (SMAC)-----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas.-----
- VIII. Que en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias.-----
- X. Que el funcionario David Vargas Bolaños realizará la jornada ampliada en el horario lunes 7:00 a.m. a 5:00 p.m. - martes a viernes 7:00 a.m. a 4:30 p.m. según acuerdo con la jefatura.-----
- XI. Que de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario David Vargas Bolaños.-
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.--

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

de los Servicios Públicos 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada 7579,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario David Vargas Bolaños, cédula de identidad número 111260779, Profesional en Competencia de la Unidad Investigación y Concentraciones, de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta el 20 de diciembre del presente año.-----
2. Dejar establecido que en caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos, con copia a su jefatura, las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.-----
3. Notificar para lo que corresponda al funcionario David Vargas Bolaños, cédula de identidad 111260779, Profesional en Competencia de la Unidad Investigación y Concentraciones.-----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.-----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

### 3.5. *Informe de Valoración de Riesgos del SEVRI 2023.*

***Ingresa de nuevo a sesión la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.***

***Ingresa a sesión el funcionario Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento del presente tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe de Valoración de Riesgos (SEVRI), emitido por la Dirección General de Operaciones. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02787-SUTEL-DGO-2024, del 17 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “*Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios de la Sutel – SEVRI 2023 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR-2023)*”. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

***“Federico Chacón: El siguiente punto, don Alan, por mientras llamamos a doña Ana. Es el informe de valoración de riesgos, SEVRI 2023. Yo creo que ya doña Priscilla termina verdad, muchísimas gracias y nos acompaña don Oscar Moreira para el siguiente punto.”*** --

***Alan Cambronero: Este es el informe de valoración de riesgos de los procesos prioritarios de Sutel, lo que conocemos como el SEVRI, correspondiente al periodo 2023.*** -----

***Se presenta mediante el oficio 02787-SUTEL-DGO-2024. Me acompaña, como lo decía don Federico, Óscar Moreira.*** -----

***Óscar es el profesional encargado del proceso de control interno de Sutel, para don Carlos, que tal vez no lo conoce. Doña Lianette, que es la jefa de la unidad, hoy no nos puede acompañar.*** -----

***Entonces vamos con la presentación, adelante. ¿Cuál es el objetivo del SEVRI? De acuerdo con el Marco Orientador con que cuenta la institución, es realizar la evaluación de los riesgos de los procesos prioritarios, aplicando las matrices que se tienen definidas para su*** 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

evaluación, de manera que permita disponer de un plan de administración de riesgos, lo que conocemos como el PAT, ahí vamos a ver ese concepto en las siguientes diapositivas, para los eventos clasificados con un nivel de riesgo residual alto y serio. -----

Como parte de los antecedentes o el proceso ejecutado por la Unidad de Planificación, está la selección de los procesos, esto se hace por parte de las Direcciones y las unidades también. -----

También la aplicación de una encuesta de conocimiento, se realiza la aplicación de las matrices del SEVRI, donde se determinan, mediante los criterios que vamos a ver ahorita, los riesgos, los eventos con riesgo inherente y riesgo residual e importante que se aplicaron, se evaluaron 47 procesos, según el nivel de prioridad y esa clasificación que fue realizada por parte de las diferentes dependencias, de un total de 60 procesos, 47 son los que fueron evaluados una vez de aplicada esta primera valoración, que son los procesos que cuentan con un nivel de riesgo alto, que son 9, con un nivel de riesgo serio 9 y con un nivel de riesgo moderado 29 procesos. -----

Aquí un poquito rápido la definición de esos 2 conceptos, que son importantes para efecto de las siguientes diapositivas, que es el riesgo inherente, que es el riesgo de la multiplicación de los factores de probabilidad de impacto, de acuerdo con el criterio del funcionario experto que participa en la evaluación, sin tomar en cuenta medidas de control actuales con las que cuenta la dependencia y el riesgo. -----

El residual es este mismo resultado, de la valoración de la probabilidad de impacto de acuerdo con el criterio del funcionarios experto, pero una vez ya considerando las medidas de control actuales y es sobre esto, sobre lo que se establecen entonces los planes de acción a que me refería hace un momentito. -----

Aquí está la tablita con la que se dan los parámetros de aceptabilidad o de valoración, el nivel de riesgo residual donde, como ya lo indiqué, para los riesgos altos y serios con los

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

que se establecen los planes de administración de riesgos, el nivel de riesgo alto para los eventos son aquellos que requieren atención inmediata, que deben ser administrados, estableciendo medidas de administración sin excepción y el nivel de gerencia correspondiente de revisar y avisar las medidas de administración de riesgos propuestos por los titulares subordinados y el nivel de riesgo serio, también requieren medidas de definición de la administración y por parte del titular, que debe ser responsable de gestionar la implementación de estos para minimizar el riesgo de ocurrencia o consecuencia del evento.-----

Aquí podemos ver ahora sí ya los eventos aplicados para efectos de esta evaluación, donde se determinan un total de 29 eventos. Aquí estamos en el riesgo inherente, todavía sin aplicar medidas de control, aclaro, son 29 eventos que se encuentran en nivel de riesgo aceptable, 38 que se encuentran en el nivel de riesgo moderado, 19 en nivel de riesgo serio y 22 en nivel de riesgo alto, o sea, 41 eventos se concentran entre serio y alto, lo que corresponde a un 38%. -----

Una vez consideradas las medidas de control que las dependencias tienen, entonces vamos, ahora sí, a los riesgos considerando los controles.-----

Lo conoceríamos como el riesgo residual, según las definiciones que vimos hace un momentito y en este caso la composición varía.-----

Entonces tenemos que en el nivel de riesgo aceptable hay 58. En el nivel de riesgo moderado hay 24; en nivel de riesgo serio hay 9 y en el nivel de riesgo alto hay 17. Estamos hablando de que son 26 eventos, que de acuerdo con el marco orientador requieren un plan de acción de riesgos, que son estos 9 y estos 17, que corresponden a un 24% del total de los eventos, que son 108 identificados. -----

Aquí vemos el mapa de calor, que conforme los criterios que ya mencioné hace un momentito de probabilidad, están acá, como los podemos ver, enumerados de esta forma

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

y de forma horizontal se evalúa el impacto en magnitud, en caso de que sea el mayor, estamos en este nivel, que sería crítico de probabilidad y casi certeza. -----

Entonces, con base en esto, los que se encuentren ubicados en este rango son los considerados como riesgo alto, los anaranjados; el riesgo serio los amarillos; moderado y los verdes riesgo bajo. -----

Aquí podemos ver el mapa de calor, que básicamente los 26 riesgos que mencioné hace un momentito, que fueron identificados con riesgo residual serio y alto se ubican en esta parte del mapa de calor que estamos viendo acá. -----

Hay 6 eventos clasificados con el mayor nivel; 5 con un puntaje de 16; 6 con 20 y así como lo observan en el presente mapa de calor. -----

Hay 3 categorías de riesgos que se tienen, se manejaron para parte de este proceso, que son los riesgos internos, los riesgos en proyectos y los riesgos externos. -----

Una vez valorados dentro de estas categorías de riesgos, hay un total de 29 subcategorías de riesgos que fueron aplicadas para este proceso de evaluación del SEVRI. -----

Aquí la Unidad de Planificación hizo una revisión de las 45 que había antes, había algunos que eran repetitivas o tenían un alcance muy similar, entonces fueron reducidas a 291, una reducción de un 36%, entonces, aplicadas las valoraciones hacia esta subcategoría de riesgos, que son 29, se identifica que los 26 eventos que vimos hace un momento se concentran en 8 subcategorías de riesgos, que son las que tienen que ver con clientes, usuarios, cumplimiento. -----

Acá, dentro de este grupo de riesgos internos, la principal fue así identificada, en este corte, con las relacionadas con la disponibilidad de recursos, donde se concentra el 68%, la mayoría, relacionada con operaciones y procesos un 8% una y tecnologías de información una. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*En el caso de riesgo de los proyectos, la principal subcategoría tiene que ver también con recursos insuficientes y en el caso de riesgos externos, con decisiones políticas 2 y reputación e imagen una.* -----

*Aquí le doy la palabra a Óscar, para que se refiera un poquito más en detalle, ya ahora sí en las unidades, las dependencias donde están definidos estos riesgos, principalmente enfocados en los serios y altos, que son los que terminan con un plan de acción, adelante. Oscar.* -----

**Oscar Moreira:** *Buenos días a todos y muchas gracias don Alan. Bueno, lo que me corresponde acá es la definición de cada una de las dependencias, en este caso fue en Fonatel, que de acuerdo con los procesos valorados, identificaron en este caso 6 eventos, de los cuales ellos consideraron, de acuerdo con la valoración del riesgo residual, que 4 de ellos pertenecen al nivel alto y 2 a nivel moderado.* -----

*El siguiente, por favor.* -----

*En lo que son unidades suscritos al Consejo, tenemos la Secretaría de Actas. En esta Secretaría se definieron 5 eventos, de los cuales ellos consideran que estos 5 eventos están catalogados como un nivel de alto que requieren acciones de mejora y que estén plasmadas en el plan de administración de riesgos.* -----

*El siguiente, por favor. En lo que a la Unidad RNT, ellos definieron 3 eventos, de los cuales 2 de ellos los consideraron como serios, para poder elaborar el plan de administración de riesgos.* -----

*En la parte de DGO, tenemos la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno; en este caso tenemos 19 eventos para esta unidad, de los cuales es establecieron 11 eventos que son particulares para el plan de administración de riesgos, que son 4 de ellos serios y 7 de ellos altos.* -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*En lo que es la Unidad de Tecnologías de la Información, tenemos que estos eventos están catalogados en 5, y 3 de estos están distribuidos en 2 serios y 2 altos. -----*

*El siguiente por favor. En lo que es Gestión Documental, ellos establecieron 4 eventos. De estos 4 eventos consideraron que solamente un evento de estos es correspondiente al serio, de acuerdo con los controles actuales que ellos tienen.-----*

*Con respecto al plan de administración de riesgos, tenemos que este plan se establece, de acuerdo con la Ley de General de Control Interno, para que se le dé importancia a la atención de estos riesgos que se le brinden la asignación de estos recursos, que se le dio prioridad a los que son serios y altos por parte de los titulares subordinados, para que implementen en su momento, de acuerdo con sus cargas de trabajo, las medidas propuestas.-----*

*Adicionalmente, en el marco orientador, se establece que para el plan de administración de riesgo estos niveles son los que corresponden a los niveles de riesgo, alto y serio. -----*

*Siguiente, por favor. Lo que contiene este plan de administración de riesgos es que tenemos que dar la identificación del evento, los niveles de riesgos residuales, las medidas propuestas con que se va a mitigar el riesgo, los indicadores que se establecen para el cumplimiento o no de estas medidas, la relación de costo beneficio, los recursos necesarios para establecer estas medidas, así como la fecha de inicio, la fecha final en el plazo que se consideren para la gestión y los responsables para realizar esta medida, tanto de realización como acatamiento.-----*

*Siguiente por favor. En el resumen del Plan de Administración de Riesgo podemos observar que estas son las unidades que presentaron, de acuerdo con sus procesos y la cantidad de eventos, los niveles de riesgos altos y serios y fueron y están trasladados al plan de administración de riesgos. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Por ejemplo, podemos ver que la Secretaría de Actas, de sus 5 eventos tienen el 100% de estos eventos dentro del plan; la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de sus 19 eventos, tiene 11 de ellos en el Plan de Administración de Riesgos, siendo un 58% y la Dirección General de Fonatel, de sus 6 eventos que identificaron, 4 de ellos están dentro del plan, para un 67%. -----

El siguiente por favor. Dentro de las conclusiones, tenemos que este proceso es una gestión manual por lo general, por lo que recibe información de todas las dependencias a nivel de Excel. -----

Entonces es factible que al ser un proceso muy manual pueda presentar algún tipo de errores. -----

Luego de los resultados del SEVRI 2023, estos han permitido que se identifique o que se requiera que se enfoquen esfuerzos en la implementación de estas acciones, para que la institución vaya avanzando de acuerdo con su nivel de madurez en este tema. -----

Entre los resultados obtenidos, se puede observar que este plan debe ser utilizado como un insumo para el subproceso de Planificación en lo que corresponde a la parte de valoración de riesgos, en el desarrollo del Plan Estratégico y el Plan Anual Operativo -----.

Dentro de las acciones de mejora, se pueden observar las siguientes, que sería instruir a los titulares subordinados para que procedan a implementar el Plan de Administración de Riesgos según lo programado. En esto está como responsable el Consejo, para que se incluya como parte del acuerdo que posteriormente lo va a indicar don Alan. -----

Ejecutar el Plan de Administración de Riesgos para los titulares subordinados, según la programación incluida en el PAR. -----

Efectuar el seguimiento del estado de ejecución del Plan de Administración de Riesgos, para los titulares subordinados, por período vencido en 2024. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Solicitar al titular de subordinados que realicen la revisión periódica de los eventos, tanto para el Consejo como los titulares subordinados en el 2024 e indicar a los titulares subordinados que documenten las acciones que realicen, fortalecer sus controles, esto tanto para el Consejo como para los titulares subordinados en el 2024.-----*

*Ahora, seguidamente viene la propuesta de acuerdo que lo va a comentar don Alan, muchas gracias.-----*

**Alan Cambronero:** *Gracias Óscar. Nada más reforzar que los planes de administración de riesgos se encuentran ya elaborados. Forman parte de los anexos del documento que fue puesto a conocimiento del Consejo.-----*

*Ahí, como decía Óscar, tiene la programación, los responsables, las fechas en que se planean atender y entonces, esta sería la propuesta de acuerdo, que sería dar por recibido y aprobar el oficio 0787-SUTEL-DGO-2024, enviado por parte de la Dirección de Operaciones, mediante el cual se presenta el informe que ya conocimos.-----*

*Aprobar el informe de valoración del riesgo de los procesos prioritarios de Sutel y el Plan de Administración de Riesgos, para que se proceda con su implementación, considerando los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles para ejecución, esto según se establece en el marco orientador y la Ley General de Control Interno, como lo hemos comentado.-----*

*Instruir a los siguientes titulares subordinados para que ejecuten y brinden seguimiento al Plan de Administración de Riesgos y se establece acá en la tablita el nombre de los jefes de estas unidades y el puesto.-----*

*Esto se incorporó a la propuesta de acuerdo también mediante una recomendación que nos brindó don Jorge Brealey, debido a una recomendación que viene de la Auditoría, que en estos informes del ASCI y del SEVRI se indiquen los nombres y puestos.-----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Entonces aquí queda establecido que son estos los funcionarios responsables de dar seguimiento al Plan de Administración de Riesgos, como se ha mencionado. -----

Solicitar, como lo decía hace un momentito Óscar, a los titulares subordinados, que realicen la revisión periódica de los eventos identificados en el SEVRI, con un nivel de riesgo alto y serio. -----

Indicar a los titulares subordinados que documentan las acciones que se realizan para fortalecer sus controles en los procesos evaluados en SEVRI 2023 y autorizar la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que realice el proceso de divulgación de los resultados de este informe del SEVRI y del Plan de Administración de Riesgos. -----

Cualquier consulta estamos a las órdenes. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias a don Alan y don Óscar. Compañeros si tiene alguien alguna consulta o comentario, ¿don Jorge? -----

**Jorge Brealey:** Jorge Brealey, asesor del Consejo. Vamos a ver, es que hay un informe o una advertencia de la Auditoría Interna. -----

No sé si recordarán que habla de incumplimiento de plazos en atención de consultas o información solicitada por los administrados. -----

En esa advertencia, el Consejo había tomado la resolución RCS-216-2023 y entre una de las acciones que estoy poniendo en el chat, en un cuadro que el Consejo aprobó como recomendación de la Unidad Jurídica, se establece que como una evidencia para cumplir después estas mismas acciones que el Consejo aprobó y remitió a la Auditoría, que en el informe SEVRI del 2023, que supongo que es este, sí va a cumplir con la valoración que se había solicitado a las Direcciones Generales y a las jefaturas de valorar y los eventos que podrían estar incidiendo en los controles de estos procesos de atención de la normativa a la que hace referencia la Auditoría Interna y el cumplimiento de los plazos en la atención de estas cuestiones de consultas y de información solicitada. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Yo lo veo hasta ahora porque, bueno, hoy recibí un recordatorio de esta recomendación, esta advertencia y la empecé a ver, y bueno, aprovechando que se está aprobando, la idea era preguntarle a Alan de qué manera se puede introducir también en el acuerdo y que en respuesta a este informe de la Auditoría, en cumplimiento de la resolución tal, se sirva remitir a la Auditoría para dar seguimiento a esta acción. -----*

*Lo que quiero decir es que hay que tomar el mejor acuerdo posible para después poder cumplir no solo lo del Consejo, sino que la Auditoría, al subir esta evidencia, la acepte, de lo contrario no la acepta y eso queda ahí pendiente. -----*

*Una propuesta es que quede expresamente en que este tema se atendió, eso es lo que trato de incorporar en la propuesta de acuerdo, hacer referencia expresa para hacer ver que en seguimiento a lo dispuesto por el Consejo, existe este informe de SEVRI en cumplimiento de acuerdo. -----*

*La otra propuesta es preguntarle concretamente... bueno, no sé si Alan tiene más información sobre sobre esto, porque al final va dirigido a todas las Direcciones Generales y jefaturas. -----*

**Alan Cambronero:** *Gracias Jorge, vamos a ver, igual estoy tratando de entender que lo que estás presentando. Ahí estoy viendo la imagen, lo que entiendo es incorporar en la propuesta de acuerdo que se atendió eso que está en esa advertencia, ¿verdad?, ¿es sí?, siendo que se haya evaluado, que se hayan identificado esos riesgos, si querés, lo que podemos hacer Jorge, para poder hacerlo bien, es revisarlo un momentito, tal vez ahorita y propondríamos este ajuste a la propuesta de acuerdo a los señores del Consejo. Para revisarlo bien con Óscar mejor. Sí, sería un párrafo adicional. -----*

**Rose Mary Serrano:** *Alan una consulta. ¿Hay un plan de mitigación de riesgo 2022? El del 2023 considera los riesgos que quedaron rezagados, o cada año es página nueva y qué pasa con el plan? ¿Si hay un seguimiento de si se cumplió o no se cumplió? -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Alan Cambronero:** Sí Rose. En efecto, digamos que es un plan específico para esta valoración de riesgos. Lo que usted menciona para el seguimiento de los otros planes es un informe diferente de seguimiento, que de hecho estaba agendado para hoy. Creo que este se tuvo que reprogramar para la siguiente sesión, en lo que respecta al seguimiento de las acciones de esos otros planes, pero en este caso, sí es un plan de acción, un plan de administración de riesgos específico para cada año para los eventos identificados en cada año. -----

**Ana Rodríguez:** Yo tengo una duda y aquí confieso de nuevo mi novedad en este tema, pero sí llevamos el tema de la Dirección y a mí me surgió una duda con respecto a estas obligaciones que estamos poniendo en el acuerdo. Estoy viendo la redacción del acuerdo y por ejemplo, dice, revisión periódica, le tienen que dar seguimiento al plan y no sé... primero que todo, periódicamente siempre me ha resultado muy incierto, no sé si se podrá definir en qué período y no sé si se usa que informen avance, porque les decimos que revisen periódicamente y que se documenten, pero no estamos pidiendo informes para el Consejo, que me parece que lo más lógico sería dar certeza también a los funcionarios y decir, bueno, queremos saber el avance de estos temas, cada no sé..., lo que se considere prudente, no sé si en esta materia 3 meses será prudente, pero sí creo que hay que definir un poco cómo le dan seguimiento a los temas en esto. Muchas gracias. -----

**Carlos Watson:** Sí, gracias, ¿podría poner nuevamente la presentación Alan, donde venían las unidades, los departamentos? -----

Siguiendo un poco la línea de doña Ana, Alan, lo que a mí me gustaría saber, hay 1, 2, 3, 4, 5, 6 diferentes departamentos, es el plan de acción y más o menos el timeline de cuándo se van a solventar o abordar estos riesgos y con base en eso entonces vamos a solicitar lo que indicó doña Ana muy certeramente, informes de acción, es decir, como el status report de los riesgos que de cada unidad de negocio realiza y eso personalmente, sí me gustaría que me llegue a mí, me imagino que los otros dos Miembros también, para llevar ese 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

seguimiento un poquito más y ver de qué forma nosotros podríamos avanzar en este tema, verdad? -----

Porque obviamente, si nada más se mandan los informes de acción, cómo vas a esperar 9 meses y en 9 meses vamos a tener los mismos riesgos, porque la gente no tiene tiempo, tienen mucho trabajo, etcétera, nunca vamos a avanzar en esto, entonces esa es la solicitud que tendría, que es totalmente alineada con la de Ana. -----

**Alan Cambronero:** Gracias don Carlos. No sé don Federico si me puedo referir y también Óscar. Vamos a ver, hay un plan de acción que tal vez acá lo estoy poniendo, lleva como en los anexos donde se establecen para cada evento las medidas propuestas y las fechas en las que serían atendidas esas medidas por parte de cada una de las jefaturas. -----

Esto tiene un seguimiento por parte de la Unidad de Planificación, con informes y reportes que se realizan por parte de los enlaces a la Unidad de Planificación de forma semestral y hay un informe que es anual que se presenta al Consejo. -----

Esos están establecidos así en el en el marco orientador que tiene definida la institución. -----

**Carlos Watson:** Una pregunta adicional, por ejemplo, ¿ese plan de acción que usted realiza se lo distribuye a los jefes o directores de área? -----

**Alan Cambronero:** Realmente ellos lo realizan, don Carlos, vamos a ver, el plan de acción de riesgos, ellos, los titulares subordinados, son los que de acuerdo con la normativa que mencionamos, en la línea de control interno, tiene la responsabilidad inicial, recordemos que el control interno, el principal, el primer responsable es quien gestiona los procesos, identificarlos, porque aquí el principio es diferente al de una auditoría, que corresponde a una evaluación externa. -----

Aquí estamos hablando de gestión de riesgos, que lo identifica el propio titular subordinado, establece las valoraciones que vimos ahorita y también establece los planes de acción de acuerdo con esos riesgos que han sido identificados. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*¿Qué es la gestión en este caso por parte de la Unidad de Planificación? El seguimiento, como usted lo ha indicado, a esas acciones para estar informando periódicamente y aquí ya lo aclaro, esos informes que se presentan de forma anual al Consejo en cuanto a las acciones. -----*

*A esto también es importante que la Auditoría también le da un seguimiento, hace una revisión, me corrige Óscar, creo que también anual de este tema en seguimiento. No sé si Oscar se puede referir o complementar un poquito más lo que estoy indicando a don Carlos, para cualquier aclaración adicional. -----*

**Carlos Watson:** Sí, tal vez ahí Alan, como para avanzar un poco más rápido sobre este tema, la pregunta es si este informe se le da esos Directores que usted puso en pantalla, los 6 o 7 que venían ahí y lo otro es cómo se distribuye la información, si es por correo electrónico. -----

*La sugerencia mía y también si los otros dos Miembros quieren opinar sobre... -----*

*—Se presenta inconveniente con el audio del señor Watson Carazo-*

*...como para avanzar un poco con este tema, mi pregunta es si cuando usted distribuye los planes de acción es obviamente por vía correo electrónico, verdad, ahí tal vez, a mí lo que me gustaría es tener una reunión con todos ellos cuando usted la distribuya, lo explique y que los 3 estemos presentes y ver los diferentes planes de acción con las diferentes unidades de negocio de la organización y de esta forma ir avanzando con los riesgos. -----*

*Yo sé que las que algunas unidades tienen exceso de trabajo, pero hay que darle siempre prioridad a lo que son riesgos y los informes de Auditoría, que también es un tema que más adelante vamos a tocar. -----*

**Alan Cambronero:** Agradecerle más bien el apoyo de ustedes, del Consejo. -----

**Rodolfo González:** Buenos días a todos y todas. Yo tengo una duda, he tratado de ubicarme con el informe. Dicen valoración de riesgos 2023. Entonces la duda es si lo que

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

se está presentando es la valoración de riesgos del periodo 2023 o es el periodo 2024. Esto por una condición particular, se supone que para cada uno de los periodos se tiene que hacer de previo el ejercicio de la valoración de riesgos, porque los resultados de ese ejercicio y la valoración de riesgos institucional es el que le sirve a la administración para elaborar su plan anual de trabajo, con todas las consideraciones que ese análisis de riesgo le reflejó. -----

Entonces mi duda es si esto es del periodo 2023, prácticamente el periodo 2023 ya más bien estamos a medio año del 2024. -----

Primero aclarar si efectivamente es así como yo lo estoy leyendo, porque del documento pues no logro una visión distinta y de ser así, cómo vamos a hacer con la valoración del riesgo del 2024, para soportar la planificación del área de Sutel, en este caso, para el 2024, puesto que es un evento que ya se dio, esa es mi duda. -----

**Alan Cambronero:** Gracias don Rodolfo. Sí, en efecto, como usted lo indica, esto es la evaluación del periodo del 2023. Esta valoración está programada cada año por parte de la Unidad de Planificación, a realizarse en el último semestre, en los últimos meses del año realmente, de acuerdo con las capacidades que tiene ahorita la unidad y el informe se está presentando a conocimiento del Consejo en este momento. -----

Recordemos que también, bueno, de hecho se presentó en abril, estábamos también con la situación de que no estaba el Consejo, pero en efecto corresponde a la valoración de riesgo del 2023. -----

Para este año, corresponde a la Unidad de Planificación realizar este proceso también ahora en el mismo periodo del año, a finales del año y así cada año, esa es la mecánica que se ha seguido. -----

**Rodolfo González:** En realidad, creo que es importante, compañeros y compañeras, que se valore esta condición, el ejercicio que está haciendo la Dirección de Operaciones. 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Comprendemos y entendemos todas las limitaciones y las complejidades que se manejan a ese nivel, pero estamos en un ciclo en donde, efectivamente, lo que es la valoración de riesgos es un ejercicio que se hace y como nos dijo don Alan, para el segundo semestre, pero ya el segundo semestre, mientras hace la evaluación del proceso de valoración de riesgos, estaríamos viendo los resultados el semestre del año siguiente, tal cual está ocurriendo ahora, con la salvedad de la desintegración del Consejo en su momento.-----

Pero creo que no es ese el fin que persigue el ejercicio que está establecido por ley, de lo que es el proceso de evaluación de riesgos institucionales y como les comentaba hace un momento, ese es un insumo para que la administración considere sus resultados en lo que son los planes del POI, la actualización de los planes estratégicos y los planes de trabajo institucionales.-----

Sí es importante, don Alan, como Director General de Operaciones y ustedes como Miembros del Consejo, trabajar tal vez un poco en ese sentido, para ver si ese proceso se hace de una manera más oportuna, no por un asunto de cumplimiento del marco legal, es por un asunto de la lógica de lo que es el proceso de planificación de las organizaciones y del proceso de la valoración de riesgos para, precisamente, identificar aquellos factores y aquellos elementos que les vaya a afectar a ustedes como administración, en la ejecución y en el logro de sus objetivos estratégicos.-----

Eso es lo que pretende, en primera instancia, la valoración de riesgos institucionales. -----

**Alan Cambronero:** Muy rápidamente, gracias don Rodolfo por la observación, de hecho, comentarles también que está planificado en los próximos meses una revisión del marco orientador, una actualización del marco orientador y creo que es el momento oportuno para tomar en cuenta lo que menciona don Rodolfo, que tenemos un nuevo Consejo, también la visión del nuevo Consejo, considerando también las capacidades con las que tenemos en este momento.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Nada más comentarles que en estos momentos se va a trabajar entonces, más bien este semestre, en la valoración de ese marco orientador, que sería puesto a conocimiento del Consejo. -----*

*Entonces, más bien lo que proponía don Carlos, también ese espacio con el Consejo, creo que es muy oportuno también para revisar estos detalles y considerar cualquier ajuste que ustedes consideren en este marco orientador. -----*

**Federico Chacón:** Bueno, primero don Rodolfo, el comentario es muy oportuno y no lo había visualizado personalmente desde ese punto de vista. Cuando usted lo comentaba, también trataba de revisar algunas recomendaciones y esas recomendaciones siento que están vigentes de cara a futuro, de cara al plan de trabajo del próximo año. -----

*Por ejemplo, una preocupación que señalaba Fonatel, con los temas del 1%, etcétera. Yo más bien lo veía de cara a futuro y no de cara al 2023, pero definitivamente es un tema metodológico que hay que revisar muy bien para poder plantear y administrar de la mejor manera. -----*

*Tratando también de atender las muy buenas recomendaciones de doña Ana y don Carlos, tal vez si les parece, solicitar a don Alan que si puede revisar talvez en el punto 3, don Alan, en donde está el tema de la revisión periódica por parte de todos los responsables que se han identificado, si nos ayuda con una propuesta que revisaríamos ahora antes de que esto se comunique, pero agregando puntualmente 2 cosas, una es el tema de la periodicidad, valorar si es trimestralmente o semestralmente, la revisión de estos insumos que lleguen también por parte del Consejo para darle un mejor seguimiento y creo también que ha quedado manifestada la necesidad señalada por don Carlos de tener una reunión con el Consejo. -----*

*Entonces tal vez en ese punto 5, en donde dice que la Dirección General de Operaciones tiene pendiente hacer ese proceso de divulgación, yo creo que lo ideal sería iniciar con una*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

reunión con el Consejo e integrando también a doña Ana, para poder conocer más con detalle, en una sesión de trabajo los temas y cómo se va a divulgar y cómo vamos a planear también esa retroalimentación posterior.-----

Entonces, si nos ayuda, don Alan, a coordinar una reunión en los próximos días, para darle una lectura más fina y revisar el tema metodológico que nos trae a colación don Rodolfo, ver cómo le vamos a dar seguimiento también y ver cómo esas medidas y esas recomendaciones también se pueden tornar en acciones concretas y yo creo que nos ayudaría mucho tener esa reunión.-----

Entonces es importante si nos ayuda a plasmarlo como parte del acuerdo y sugiero en esos 2 puntos, en el 3 y en el punto 5, añadir esas 2 recomendaciones. -----

Si están de acuerdo doña Ana y don Carlos, lo incorporamos y lo analizamos con más detalle, para darle un mejor seguimiento. Doña Ana, don Carlos, ¿están de acuerdo?-----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo. -----

**Carlos Watson:** De acuerdo. -----

**Federico Chacón:** Bueno, entonces lo aprobamos en firme, muchas gracias, Alan. Por lo demás, es un ejercicio muy bueno, muy detallado y que se ve la participación de todas las áreas que han hecho un análisis concienzudo. Entonces más bien hay mucho material para analizar y para trabajar, así que más bien muchas gracias, Don Óscar y también darle las gracias a doña Lianette que está de vacaciones esta semana, pero trabajaron con todo el equipo en esto". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02787-SUTEL-DGO-2024, del 17 de abril del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**ACUERDO 013-016-2024**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley General de Control Interno 8992, incorpora como parte de los componentes la evaluación de riesgos institucional denominado SEVRI 2023.-----
- II. Las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) aprobados mediante resolución del Despacho de la Contraloría General de la República R-CO-9-2009 del 26 de enero 2009, establecen el detalle del componente de valoración de riesgos.-----
- III. Las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (Sevri) D-3-2005-CO-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República, establecen las condiciones que debe cumplir el SEVRI.-----
- IV. Las Directrices del SEVRI establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI.-----
- V. La Dirección General de Operaciones remite a los miembros del Consejo el oficio 02787-SUTEL-DGO-2024 del 17 de abril de 2024, que incluye el “Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios de la Sutel – SEVRI 2023 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR-2023)”.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02787-SUTEL-DGO-2024, del 17 de abril del 2024, de la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la Sutel el “*Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios de la Sutel – SEVRI 2023 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR-2023)*”.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

2. Aprobar el “Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios de la Sutel – SEVRI 2023 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR-2023), para que se proceda con la implementación considerando los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles para su ejecución.”-----
3. Instruir a los siguientes titulares subordinados para que ejecuten y brinden seguimiento el Plan de Administración de Riesgos (PAR) según la programación incluida en el PAR-2023.-----

Nombre	Puesto
Paola Bermúdez	Jefe Fonatel
Lianette Medina	Jefe PPCI
Alexander Herrera	Jefe TI
Tatiana Bejarano	Jefe Gestión. Documental.
Luis Cascante	Jefe Secretaría Actas
Jolene Knorr	Jefe RNT

4. Indicar a esos titulares subordinados que documenten las acciones que realicen para fortalecer sus controles, en los procesos evaluados en el SEVRI 2023.-----
5. Solicitar a la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno que brinde el seguimiento del PAR-2023, de acuerdo con lo establecido en el apartado “2.3.3 Seguimiento del Plan de Administración de Riesgos” de los “*Lineamientos para el proceso de valoración de riesgos*”, respecto al seguimiento semestral con los enlaces y al informe de seguimiento anual al Consejo de la Sutel.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

6. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que realice el proceso de divulgación de los resultados del Informe de SEVRI 2023 y del Plan de Administración de Riesgos.-----
7. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que, dentro del plazo de un mes a partir de la comunicación de este acuerdo, coordine una sesión de trabajo de los Miembros del Consejo y con las Jefaturas que presentaron medidas en el PAR-2023, como parte del seguimiento de las acciones sobre la gestión de riesgos y los responsables.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFÍQUESE**

***Se deja constancia de que en este momento se decreta un receso de 5 minutos.***

**3.6. *Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.***

***Ingresa a sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para exponer los siguientes temas.***

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta de modificaciones presupuestarias.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04718-SUTEL-DGO-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación del Consejo las modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢53,057,257.0.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

***“Federico Chacón: Retomamos la sesión y seguimos con las modificaciones presupuestarias para la aprobación del Consejo.*** -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Alan Cambronero:** Sí señor, me acompaña Ana Yanci Calvo, que es la profesional encargada de los procesos presupuestarios. -----

Este tema se presenta mediante el oficio 04718-SUTEL-DGO-2024. Son 3 modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo, de acuerdo con el procedimiento que fue actualizado por el Consejo el año anterior. -----

La primera modificación es la 79 Espectro 2024, por un monto de 557.257 colones. En este caso, se está cargando su partida 2-03-04, relacionada con el módulo de control de una planta generadora en Puntarenas. -----

La justificación que plantea a la Unidad de Espectro es que se requiere este contenido con el fin de afrontar la compra de un repuesto que es importante para poder brindar el servicio para el generador eléctrico que trabaja en esta estación de Puntarenas, en este se dañó, el módulo de control de la red eléctrica y por lo tanto, en este caso, están ellos solicitando tomar recursos, o se están tomando más bien de la subpartida de salario escolar, que es un remanente que quedó a partir del pago realizado en este mes de enero. Esa es la primera. -----

La segunda modificación es la 87-DGC-2024, por un monto de 37 millones y medio. En este caso es solicitada por la Unidad de Calidad de Redes, para cargar las partidas presupuestarias para la realización de una modificación unilateral del contrato de la plataforma del registro prepago, dado que se requiere de la continuidad de esta plataforma para cumplir con las disposiciones del RPUF, sobre el registro de los servicios de modalidad de prepago. En este caso, ellos están solicitando tomar recursos de la subpartida 599-03, que era propiamente el sistema de registro prepago, indicando que de acuerdo con el cronograma crítico de esta nueva contratación, que ellos están gestionando en estos momentos, es improbable que este pago se puede realizar para este año, entonces se considera que esos recursos pueden ser utilizados para este fin. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*La otra modificación, es la 102-DGC-2024, por un monto de 15 millones de colones. En este caso, se está solicitando el aumento de la partida 107-01, relacionada con el POI 2024, de la Hoja de ruta estratégica para el fortalecimiento de las autoridades de competencia. -----*

*La justificación que plantea doña Deryhan es para realizar actividades de capacitación incluidas en este proyecto POI, que es el MP-22-020, de conformidad con la actividad 2.3.3., formación de capacidades de dicho proyecto, que tiene como objetivo capacitar a los funcionarios en materia de mejores prácticas y en la implementación de los nuevos instrumentos que otorga la ley y en este caso, están solicitando tomar los recursos de este mismo proyecto, propiamente de la partida 599-03, es un recurso remanente que quedó de la contratación que había realizado esta Dirección, producto del tipo de cambio y también de las diferencias entre el estudio de mercado y el monto por el que finalmente fue adjudicado ese servicio. -----*

*Entonces, consideran que no hay una afectación, alcance o impacto del proyecto correspondiente a su etapa de ejecución en el 2024. -----*

*El informe de la Unidad de Planificación hace un repaso y un recuento del cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuesto Público que son aplicables en este caso, que la 4:3:10, la 4:3:6, en cuanto a la justificación; la 4:3:5, que son las valoraciones que corresponden a los ajustes que se están proponiendo; mecanismos de evaluación del presupuesto, que es la 4:3; la 4:3:10 también y la 4:3:11, que tiene que ver con la cantidad de valoraciones presupuestarias y el monto máximo a variar, que en este caso se indica que el monto máximo de recursos que se distribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá acceder al 25% del monto total del presupuesto. -----*

*En el informe de Recursos Humanos se indica cómo está este dato, que corresponde en este caso a las modificaciones realizadas hasta el momento tienen un porcentaje de un 0.7 de ese límite del 25%. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Por lo tanto, se cumple con esta norma también y bueno, hasta acá la presentación de este tema, no sé si tienen alguna consulta, con mucho gusto. -----

**Rodolfo González:** Sí, señor, tengo 2 dudas muy puntuales, precisamente con las 2 primeras modificaciones presupuestarias.-----

¿Hay alguna razón por la que no se considerara dentro o desde la planificación presupuestaria para este año lo correspondiente al mantenimiento de ese tipo de equipos?

Y la otra con relación a la modificación unilateral del contrato, igualmente desde una perspectiva de planificación presupuestaria, si se tenía conocimiento de que hay un contrato, se iba a vencer, igualmente, presupuestariamente hablando, pensaría uno que si la intención es una modificación para ampliación de ese contrato, presupuestariamente, igualmente, podría haberse o debería haberse considerado esa partida. -----

No sé si esa parte fue revisada o considerada dentro del análisis que ustedes hicieron. ----

**Alan Cambronero:** Yo propongo, no sé don Federico y señores del Consejo, que tal vez quien pueda referirse mejor es don Glenn Fallas. Supongo que si se considera mayor ampliación, él puede referirse mejor.-----

En el caso de la planta generadora, entendemos que es una situación que sucedió, que se dañó ese componente, por lo tanto, ahí el tema de la planificación creo que era un poquito complicado por parte de ellos, pero en el otro caso, el tema del registro de prepago y esta consideración del cronograma, creo que don Glenn se puede referir mejor a ese caso. ---

**Se deja constancia de que en este momento ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para atener las consultas que se le plantean con respecto a este asunto.**

**Luis Cascante:** Hola Glenn, están exponiendo un tema sobre las modificaciones presupuestarias, entonces te mandaron a llamar para ver un tema. -----

**Alan Cambronero:** Don Glenn, si gusta le comentamos, para ponerlo al tanto, buenos días.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Estamos presentando esta modificaciones presupuestarias, la que tiene que ver con un repuesto relacionado con esta planta generadora de Puntarenas. Entonces don Rodolfo consultaba sobre la planificación, por qué no había sido considerado esto. -----

Le comentábamos que es un daño que se está presentando en estos momentos, que es requerido que sea atendido y la otra es la relacionada con la modificación unilateral que están tramitando para la plataforma del registro de prepago, que los recursos se están tomando propiamente de la partida que estaba para la contratación del nuevo sistema, para fondear más bien la partida 1.01., de servicio relacionados con una continuidad del que se tiene en estos momentos. -----

Básicamente, don Rodolfo lo que consulta es el tema también de planificación, que esto no pudo haber sido considerado antes y las razones. -----

Esas son más o menos las consultas, verdad don Rodolfo, no sé si gusta ampliarle a Glenn.

**Rodolfo González:** Sí, básicamente la consulta Glenn es desde la perspectiva de planificación presupuestaria, el asunto es ¿por qué no se tomaron las consideraciones?, o ¿qué influyó para que no se tomaran esas consideraciones?, partiendo de la premisa que todos los equipos de esa naturaleza van a requerir en algún momento de un mantenimiento, y lo otro, pues lo mismo, la modificación unilateral del contrato, si ya se tenía previsto o considerado un vencimiento del contrato y se pensaba en una modificación unilateral para ese fin, ¿por qué presupuestariamente no se consideró eso desde un inicio? -----

**Glenn Fallas:** Bueno, sobre el primer punto, don Rodolfo y compañeros, pues eso corresponde a un tema de difícil previsión, hubo un sobre voltaje y este elemento que permite en las estaciones a que entre la planta eléctrica a funcionar para que le dé continuidad a la operación del sistema, de manera que no se quede sin fluido eléctrico ante un corte, y este equipo pues se dañó, es algo que en los años que tenemos de tener sistema de monitoreo de espectro, no se había dañado anteriormente, no es algo que se dañe con

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

regularidad y eso, por un sobre voltaje, una sobre tensión, se pueden dañar otras varias partes del equipo. Como tener un stock de repuestos, por lo menos, no lo hemos pensado así, me parece que lo que necesitamos en ese sentido es adquirir la pieza y sustituirla. ----

En todo caso, eso no afecta fuertemente la continuidad de la estación, dado que la estación también tiene sistema de protección de UPS. Eso es en el caso extremo, donde la UPS ya haya dado toda su carga y pase a la planta eléctrica.-----

Entonces, considerando el histórico de alimentación eléctrica de la zona, no sería algo que vaya a afectar directa o continuamente el sistema. -----

Sobre el tema de registro prepago, nosotros inicialmente previmos tener la posibilidad de iniciar con el proceso de licitación en un plazo anterior, hemos recibido una serie de observaciones del área de Tecnologías de Información sobre el proceso, lo que implicará necesariamente un atraso en todo lo que es la generación del cartel, dado que de conformidad con los reglamentos internos de Sutel, el cartel tiene que ir firmado por la Unidad Tecnologías de Información y ese retraso lo que pone en peligro sería la continuidad del servicio del registro prepago y por ende, estamos solicitando esa modificación, con el fin de que a octubre, que sería la fecha en la que eventualmente esta contratación ya no continuaría, poderle dar continuidad, para que lo que se extienda en el proceso de discusión con tecnologías de información del cartel y todo el proceso correspondiente no afecte la continuidad del servicio de registro de pago. -----

**Federico Chacón:** Gracias don Glenn por la aclaración. ¿Don Rodolfo, tiene algo algún comentario?-----

**Rodolfo González:** Muy puntual. En realidad, Glenn, a lo que yo me refería era a la previsión presupuestaria, o sea, el contenido presupuestario para hacer frente a alguna necesidad de mantenimiento, no a mantener un stock de repuestos, sino el contenido presupuestario para eventualidades como esta, en el caso de mantenimiento y el otro caso,

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

quizá lo que hizo falta acá, un poquito, fue esos antecedentes dentro de la justificación, para comprensión de los motivos que justificaron o que más bien motivaron a que se diera una ampliación en esos términos, pero básicamente, ya con los argumentos de Glenn sí quedo satisfecho, muchas gracias. -----

**Glenn Fallas:** Tal vez un tema más para ampliarle a don Rodolfo. Nada más, sobre el sistema de monitoreo del espectro, el equipo que se está solicitando sustituir con esta modificación presupuestaria, es de los poquísimos elementos del sistema de monitoreo de espectro que están bajo control de Sutel. -----

De hecho, por ejemplo, la infraestructura, las estaciones como tales, nosotros previendo que iban a entrar a un proceso de un contrato a plazo, les habíamos dado mantenimiento, en este sentido pintamos las estaciones, les habíamos arreglado todo lo que eran fugas e hicimos una revisión general de la infraestructura el periodo 2023 y pues realmente era algo poco previsible, o sea, no es que nosotros hayamos dejado esas estaciones sin el mantenimiento de la parte que le corresponde a Sutel, es un equipo un poco específico, que no se había dañado en todo este tiempo que llevamos ya varias licitaciones en curso y pues que no se previó ese daño, pero sí se había hecho mantenimiento previo de todo lo que son las estaciones para la entrada de esta nueva licitación. -----

Como le digo, era algo poco previsible de que sucediera. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, Glenn. Una consulta, don Alan, ¿cuántas modificaciones se puede mandar al año? ¿4? -----

**Alan Cambronero:** No, lo que hay un límite es para presupuestos extraordinarios, don Federico, son 3 al año, en las modificaciones, a nivel de procedimiento, la administración puede definirla; lo que nosotros tenemos definido enviar 11 paquetes, me corrige más bien Ana Yanci, durante el año, pero el límite que se establece en las normas técnicas es propiamente para presupuestos extraordinarios, que son 3. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Ana Yanci Calvo:** Sí, don Federico, lo que le iba a decir es que, en efecto, la norma técnica dice que son 3 presupuestos extraordinarios al año, pero hasta el 30 de septiembre, no es todo el año, si ocupásemos hacer un presupuesto extraordinario después del 30 de septiembre, ellos exactamente indican las razones únicas por las que podemos presentar un extraordinario y además, deja a la administración activa la forma en que nosotros podamos determinar la cantidad de modificaciones presupuestarias. -----

*En Sutel no existe un límite de modificaciones presupuestarias de aprobación interna, ya sea por Directores o por medio del Consejo. Por eso, continuamente se les presentan a ustedes, lo que existe es un límite, es decir, se manda un paquete de modificaciones por mes. Estos paquetes contienen entre una a X cantidad de modificaciones de aprobación interna. Eso sería. -----*

**Federico Chacón:** Listo. Muchas gracias por la aclaración. Entonces, si no hay más preguntas, los sometemos a votación. Doña Ana, don Carlos. -----

**Carlos Watson:** De acuerdo. -----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04718-SUTEL-DGO-2024, del 06 de junio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### ACUERDO 014-016-2024

##### CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables:

NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:-----

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.-----
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.-----
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.-----
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.-----

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:-----

**4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.** Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.-----

*El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].-----*

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 0.7%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>25,388,019,949.00</b>		
Presupuesto Inicial 2024	25,388,019,949.00		
Presupuesto Ext.01-2024	-		
Presupuesto Ext.02-2024	-		
		<b>% de Variación</b>	<b>Límite CGR</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES</b>	<b>169,271,409.00</b>	<b>0.7%</b>	<b>25.0%</b>
Consecutivo 01	146,158,055.00		
Consecutivo 02	15,340,483.00		
Consecutivo 03	7,772,871.00		
Consecutivo 04			

- III. El “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢53,057,257.0, según detalle:-----
1. 79 ESPECTRO 2024 por un monto neto de ¢557,257.0.-----
  2. 87 DGC 2024 por un monto de ¢37,500,000.0.-----
  3. 102 DGCOM 2024 por un monto de ¢15,000,000.0.-----
- IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestarios; según se indica en el oficio 04718-SUTEL-DGO-2024 del 06 de junio de 2024.-----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04718-SUTEL-DGO-2024 del 06 de junio de 2024, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢53,057,257.0:-----
  - a. 79 ESPECTRO 2024 por un monto neto de ¢557,257.0. -----
  - b. 87 DGC 2024 por un monto de ¢37,500,000.0. -----
  - c. 102 DGCOM 2024 por un monto de ¢15,000,000.0. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de ARESEP-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFÍQUESE****3.7. Propuesta de lineamientos del Canon de Reserva del Espectro.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a los lineamientos del Canon de Reserva del Espectro.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 04735-SUTEL-DGO-2024, del 06 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los *Lineamientos para la formulación del Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2025 pagadero 2026*.

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Federico Chacón:** Continuamos con los lineamientos para la reserva de espectro.-----

**Alan Cambronero:** Vamos adelante con el siguiente tema, don Federico, sería, como lo indicaba, los lineamientos para la formulación del canon de reserva de espectro radioeléctrico 2025, pagadero en el 2026.-----

Acá traemos una presentación. Importante indicar que esto es un ajuste a lo que se ha procedido en los años anteriores, como una mejora en los procesos y como una práctica de establecer un proceso separado, más individualizado, para el proceso de formulación de los cánones de regulación y espectro, máxime también que el canon de regulación de este

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

año tuvo un proceso un poco complicado, se consideró importante en adelante también definir estos lineamientos de forma específica. -----

Antes se hacía un único lineamiento para ambos y aquí se considera apropiado, entonces con este ajuste, un lineamiento para cada uno de los procesos de cánones, que de por sí tienen ustedes consideraciones muy diferentes en cuanto a sus procesos de aprobación y fechas. -----

En este caso, ¿qué contiene?, ¿cuál es el objetivo de esos lineamientos? Establece las condiciones para la determinación de los recursos de presupuesto que la organización incorpore en esta fuente de financiamiento relacionada con el espectro, tomando en cuenta el uso eficiente de los recursos y el principio de servicio al costo. -----

Son elementos esenciales que tenemos aplicar en todas las fuentes de financiamiento. Estos lineamientos incluyen...es un documento amplio que está puesto a conocimiento del Consejo, incluye lo que es la normativa relacionada, los mecanismos para la determinación de los ingresos, que ahorita lo vamos a ver, los roles y responsabilidades, donde también se definen los responsables presupuestarios, el límite de crecimiento de variables macroeconómicas y la vinculación plan-presupuesto. -----

Todo esto es importante, en atención a lo que establece el fundamento principal de este canon, que es el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, que habla de que los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar anualmente un canon de reserva de espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan o no uso de dichas bandas. -----

Recordar que una vez que está definida la propuesta de este canon, se remite al MICITT, que es quien tiene la competencia para su aprobación a más tardar en octubre de cada año. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Posterior a esto es que el canon es distribuido a los operadores y proveedores de servicios, con base en estos elementos que se establecen en el artículo 63, que está en pantalla. Ese un proceso que ejecuta la Unidad de Espectro Radioeléctrico. -----*

*Aquí recordar que es la Tesorería Nacional la que hace el proceso de recaudación y lo traslada a la Sutel y eso, el monto para pagar por parte del contribuyente es determinado mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal del año calendario. -*

*¿Por qué los lineamientos también? Es importante hacer referencia a las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, la 2:01:3, que se refiere a los actores y responsabilidades del proceso de su sistema de presupuesto y recordemos que estos cánones en que estamos ya forman parte del proceso presupuestario, estamos en un proceso de formulación, son ingresos que están formulándose, que serán contemplados para efectos ya del presupuesto definitivo e inicial del periodo 2025. -----*

*Aunque en este caso, el canon de espectro tiene esa particularidad de que aquí estamos formulando el canon del 2025, pero los ingresos se reciben hasta en el 2026 y es aquí donde la dinámica con el caso de espectro, como ustedes también recordarán, los ingresos de cada año se vienen financiando con el superávit que trae acumulado esta fuente de financiamiento. -----*

*Esta norma habla de la importancia de emitir lineamientos y políticas que orienten el establecimiento del mantenimiento, funcionamiento y control y perfeccionamiento de la evaluación del sistema presupuestario y establecer las unidades y funcionarios responsables de realizar las estimaciones de los ingresos que financiarán el presupuesto institucional. -----*

*También, en atención al artículo 33 del RIOF, en cuanto a las funciones del Consejo de la Sutel, deberá velar porque los recursos escasos se administran de manera eficiente, oportuna y transparente. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Un repaso muy rápido, nada más en cuanto a la regla fiscal. Recordemos que mediante el ajuste a la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, realizado en septiembre del año pasado, Sutel queda exenta del ámbito de cobertura de la regla fiscal, eso sí, siempre de acuerdo con lo que indica la misma ley, sujeta a la valoración de riesgos financieros que realiza el Ministerio de Hacienda cada año.* -----

*Precisamente hace poco, recordar que se aprobaron los estados financieros de Sutel. Esos estados financieros son remitidos a las STAP también y es a partir de ahí que ellos realizan esa verificación.* -----

*Acá avanza un poquito para comentarles que lo último que tenemos por parte de la Autoridad Presupuestaria es un correo de abril de este año, donde ellos nos indican y nos confirman que basados en la última certificación que les emitimos, Sutel se encuentra excluida de la regla fiscal, en el primer informe emitido por la Contraloría y eso seguirá así mientras cumplamos con los parámetros de riesgos financieros, como lo acabo de indicar. Por lo tanto, para efectos de estos lineamientos y esta formulación del canon, no se considerar requisito la verificación de cumplimiento de la regla fiscal, ya que Sutel está exenta, hasta la STAP señale lo contrario.* -----

*Como lo mencionaba el inicio, parte de lo que incluye este son los elementos orientadores para la determinación de los egresos, esto en la misma línea de los lineamientos del canon de regulación que también el Consejo ya había aprobado y con base en los cuales se aprobó también el canon de regulación que fue remitido a la Contraloría General de la República, exactamente la misma línea donde se deben definir las contrataciones vigentes en colones y en dólares, considerando cualquier incremento por tipo de cambio y eventuales ajustes de precios, previa justificación, que debe indicarse para cada caso y se señala información detallada que debe presentarse en cuanto al número de contratación, nombre de la contratación, plazo, fecha de vencimiento y justificación jurídica y técnica de la continuación del objeto contractual.* -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

También lo que son costos nuevos, se identifican de forma específica y conforme a la solicitud que realizan las dependencias, la cual también es analizada, así como el ejercicio que se realizó con el canon de regulación con el Consejo, para establecer cualquier ajuste u optimización que sea considerado así por parte del Consejo, esto de previo a la presentación ya del informe final, para conocimiento y aprobación del Consejo. -----

También se establece respecto a indemnizaciones, que corresponde a la previsión por costas o daños que determine la Unidad Jurídica, transferencias corrientes a organismos internacionales, conforme se solicite. -----

Se incluyen lo que tiene que ver con el proyecto POI 2025 para cánones y recordar que esto fue aprobado mediante el acuerdo 055-022-2024, por parte del Consejo y también por la Junta Directiva en el acuerdo 06-40-2024, siendo que el proyecto que aquí continúa por varios años es el Sistema de gestión y monitoreo de espectro, por un monto bastante importante. -----

También se incluye lo que es la determinación de los ingresos de remuneraciones, todo también en la misma línea del canon de regulación, es consistente en ese aspecto en cuanto a que se hace la determinación de los saldos de los sueldos por cargos fijos con base en capacidad plena, lo relacionado a la creación de nuevas plazas, también se incorpora de la misma forma. -----

La reasignaciones que no se incorporan de acuerdo con las directrices generales de política presupuestaria emitidas para este ejercicio del año 2025 y de acuerdo con los criterios jurídicos vigentes a este momento que limitan esta posibilidad, también las jornadas ampliadas, de acuerdo con las solicitudes de las diferentes dependencias y así las demás subpartidas; Servicios Especiales no se incluyen para efectos del 2025; suplencias, el mismo monto ejecutado en el 2003; tiempo extraordinario, el mismo monto ejecutado en el 2023, recargo de funciones también; dietas, pagos para la Miembro Suplente del Consejo,

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

en el cual este se utiliza como referencia la cantidad de días de convocatoria de los últimos 2 períodos, es un dato estimado. -----

En cuanto al aguinaldo, también se incorpora de acuerdo con la normativa vigente y el salario escolar; también el plus por disfrute de vacaciones, de conformidad con el artículo 36 del RAS. -----

Las cargas patronales, de acuerdo con la normativa vigente; las capacitaciones, de acuerdo también con lo aprobado en el presupuesto ordinario 2024 y sujeto también a cualquier validación del Consejo en cuanto a priorización; becas a funcionarios; de igual forma prestaciones legales, considerando las personas que finalizan nombramientos en el 2025 y otras transferencias a terceras personas, mantener el presupuesto originario del 2024 también. -----

Como lo he indicado, todo esto es consistente con el proceso que se dio con el canon de regulación. -----

En cuanto a un escenario de límite, aquí se propone un escenario único de crecimiento, con base en el canon de reserva del espectro radioeléctrico solicitado el año pasado al MICITT, por 1.853 millones, más un 3% que es la estimación de inflación, de acuerdo con el informe de política monetaria, que en este caso es un 3%, lo que significaría un crecimiento de 55 millones, estableciendo un límite de 1.909 millones. -----

Importante mencionar, de acuerdo con una estimación preliminar que hay a esta fecha, que ya no habría inconveniente con el cumplimiento de este límite. -----

También se incorporan las variables macroeconómicas, al igual que en el canon de regulación, en el caso del tipo de cambio, según la metodología de cálculo, tomando en cuenta las expectativas de mercado que publica el Banco Central, es un tipo de cambio 553,38 y la inflación, como ya lo mencioné, un 3%. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*No sé si hasta aquí tienen alguna consulta, con mucho gusto. Nada más mencionar que posterior a esto, ya la Unidad de Planificación debe concluir lo que es la propuesta del canon de reserva de espectro. Estaríamos entonces coordinando una reunión con ustedes para que lo conozcan previamente y también con la Unidad de Espectro Radioeléctrico y Glenn Fallas y este informe en conjunto se presenta también al Consejo para ser remitido al MICITT.*-----

*También mencionar que a la fecha no se ha recibido alguna solicitud específica por parte del MICITT respecto a la formulación de este canon, a diferencia de años anteriores, donde ellos han normalmente enviado alguna solicitud, incluso un cronograma, en este caso no se ha recibido a la fecha.*-----

*En caso de que antes de que esto sea conocido por el Consejo se reciba, se indica también en los lineamientos que será incorporado en el documento final de la propuesta de canon.*

*Entonces ahora sí, no sé si hay alguna consulta, con mucho gusto.*-----

**Ana Rodríguez:** *Me llamó la atención el tipo de cambio. No sé si entiendo bien el tema, pero si estamos proyectando a 2025 hacer la recaudación, ¿no es bajísimo 553 el tipo de cambio?, digo, yo sé que bajó un montón recientemente, pero también había subido un montón, entonces yo al menos no soy economista, pero en mi lectura yo digo, lo sentí realmente bajo, así es que por lo menos hago la consulta para no quedarme con la sensación de que de que no lo hice ver, porque realmente me llamó la atención, me pareció bajo, si es que entiendo bien que esto de aquí a un año que estamos proyectando. Gracias.*

**Alan Cambronero:** *Súper válida la pregunta. Con el tema del tipo cambio siempre es una incógnita, no hay ningún modelo financiero y econométrico que permita una predicción razonable, más que el criterio que estamos utilizando en este momento.*-----

*Sí es importante mencionar y ante el riesgo que usted menciona, que por supuesto existe, es que en todo caso el canon de espectro o esta fuente de financiamiento trae acumulada* 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

una cantidad de importantísima, muy grande de recursos superavitarios, superávit acumulado. -----

De hecho, tan es así, doña Ana, que todos los años, en los últimos años, vienen siendo financiado la totalidad de gastos de espectro con el superávit, entonces por ese lado, ese riesgo financiero que usted bien señala se puede considerar como administrado de esta forma. -----

**Ana Rodríguez:** Exacto, muchas gracias por la aclaración. Nada más llamaba la atención.

**Rose Mary Serrano:** Rose Mary Serrano, asesora. Los lineamientos nos plantean nuevamente el tema del superávit, que recién mencionó Alan. -----

¿Cómo se va a incorporar en los lineamientos este tema y cómo se va a abordar por parte del Consejo la acumulación de superávit que se está generando y que se nos está convirtiendo ya en un problema cada vez más difícil de manejar?, porque están aquí proponiendo un crecimiento del 3% de acuerdo con la inflación, pero no estamos incorporando el superávit que hay, que es muy superior a ese. -----

Entonces, esa es una preocupación que hay que abordar y que en los lineamientos, no sé si es el instrumento adecuado, pero sí hay que tomar algún tipo de acción para abordar este tema. -----

**Alan Cambronero:** Sí, gracias, Rose Mary. Preocupación que tenemos todos con el tema de la acumulación del superávit. -----

De hecho, hay un trabajo que había sido asignado por el Consejo, que está realizando la Unidad Jurídica, respecto a las posibilidades para un uso acelerado, consumir más bien ese superávit tan importante, debido a que hasta la fecha hay criterios jurídicos, propiamente de la misma Unidad Jurídica y la misma Procuraduría, respecto a la imposibilidad que tiene Sutel de no realizar un cobro de este canon, por estar sujeto a un bien demanial, como todos conocemos, no es posible dejar de cobrar un canon. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Entonces esta es la propuesta que sigue la misma línea de los años anteriores a MICITT. El MICITT hace una valoración y por ejemplo, el año pasado ellos determinaron un recorte, igual creo que el año tras anterior no. Entonces el tema del canon pasa por una valoración jurídica que hasta el momento, que lo comentábamos a los señores del Consejo en una reunión a inicios, cuando ingresaron, por lo menos a don Carlos, doña Ana, no recuerdo si estaba, pero de esa gestión y esa evaluación que viene haciendo la Unidad Jurídica en coordinación también con la Unidad de Espectro y con el apoyo también de nosotros en la parte presupuestaria, porque sí es un tema sensible, en cuanto a las posibilidades que tenga la institución para poder acelerar el cumplimiento, la ejecución de ese superávit entre una mecánica que nace desde la Ley General de Telecomunicaciones, de cómo fue estructurado este canon. -----

Y bueno, yo creo que estamos atentos más bien a ese avance, para ver qué es lo que recomienda la Unidad Jurídica en cuanto a la forma como está estructurado el canon desde la ley propiamente. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias don Alan. Doña Ana Yanci y después doña Rose Mary.-

**Ana Yanci Calvo:** Hola, Ana Yanci Calvo, Unidad de Planificación y Presupuesto. Estoy un poco enferma, entonces voy a tratar de hablar un poco más alto. -----

**Ana Yanci Calvo:** Solo para hacer memoria. El tema del superávit de espectro, así como el de regulación, ha pasado por varios procesos de análisis. -----

La primera antes, cuando estaba Sutel, al puro principio que existía, nosotros siempre estábamos generando lastimosamente superávit, pero las Normas Técnicas de Presupuesto únicamente permitían que nosotros utilizáramos el superávit para adquirir activos fijos o en los proyectos POI. -----

Eso dejaba de lado la oportunidad de poder consumir más superávit, porque teníamos muy limitada la incorporación de éste. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Entonces, ¿qué pasa usualmente? Bueno, la institución, en su momento, pues sí ocupaba muchos activos, pero no necesariamente eso va a suceder todos los años y los proyectos POI tampoco es la tendencia que sean muy altos. -----*

*Entonces, la bola de nieve, como lo hablaba Rose Mary, no se hacía más chiquita, sino que se hacía más grande todos los años. -----*

*Entonces, durante el periodo 2016, la Contraloría nos hizo una revisión de auditoría y nos dijo, bueno, ¿qué pasa con el superávit? Necesitamos que el superávit del canon de regulación disminuya. -----*

*Entonces se hizo una propuesta a la Contraloría y se les dijo ¿existe la posibilidad de que podamos usar el superávit de regulación para financiar gastos corrientes? -----*

*Ellos emitieron un criterio y nos dan esa oportunidad, por eso a partir de esa fecha y hasta el día de hoy, utilizamos el superávit del canon de regulación para financiar no solo activo fijo y proyectos POI, como lo permitía la ley, sino también gasto corriente, como lo permite ese criterio de la Contraloría. -----*

*Pero eso ya es subsanado, el superávit del canon de regulación a la fecha ahorita es menos de 1.000 millones de colones, entonces vamos sanando las finanzas públicas en esa fuente de financiamiento. -----*

*Pero tenemos otra bola de nieve, que es el canon de espectro y está sucediendo exactamente lo mismo, solo la ley nos permitía usar los proyectos POI y en el activo fijo. --*

*¿Qué pasa? En algún momento el Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro, al convertirse en un POI, consumía bastante de ese superávit, pero al ya no convertirse en un POI, sino que se hace, tal vez ahora me recuerda el término, porque yo no soy encargada de eso, ya se hace parte del gasto corriente de la institución, ya no se puede utilizar como parte para financiar con superávit. Entonces la bola de nieve siguió. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Entonces ¿qué pasó? Le volvimos a hacer la consulta a la Contraloría y le dijimos que queremos usar el canon de espectro otra vez, ¿nos permite hacerlo, por favor, como lo hacemos con el canon de regulación? y la Contraloría dijo y todavía aún fue más específica, lo pueden usar para financiar gasto corriente como primera fuente de financiamiento. -----

Entonces nosotros perfecto. -----

¿Qué sucede? A raíz de esa consulta, de ese criterio emitido por la Contraloría, llega MICITT y nos dice, queremos que incorpore dentro de la estimación del canon de espectro, el superávit del canon de espectro. -----

Entonces MICITT nos pide a nosotros con criterio y también aparte le pidió un criterio a la Contraloría. -----

Supongo que don Federico y los demás, que son anteriores a doña Ana y don Carlos, lo pueden recordar. -----

Entonces lo que sucede es que la Contraloría, así como nosotros, le dijimos, no podemos incorporar dentro de la formulación del canon de espectro el superávit. -----

¿Por qué? Porque como lo indicaba Alan, el canon de espectro está relacionado con el cobro sobre el uso de las concesiones que se les da, entonces no tienen nada que ver con el superávit y además, el superávit de espectro es únicamente utilizado para la formulación presupuestaria, es decir, el superávit solo puede ser aprobado por la Contraloría. -----

En caso contrario, el canon de espectro es aprobado por el MICITT. Entonces, MICITT no puede meterse a aprobar el superávit espectro, entonces la Contraloría dijo no, no podemos permitir que utilicen el superávit. -----

¿Qué pasó? El MICITT ha tomado la decisión, está bien, aceptamos eso. Pero en los últimos 2 periodos ha ajustado a la baja el canon de espectro, obligándonos, según ellos, a nosotros a utilizar superávit específico. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Pero ¿qué es lo que pasa?, nosotros en el proceso de formulación, por el criterio emitido por la Contraloría y por el criterio también emitido por nosotros a nivel técnico y también jurídico, no podemos incorporar, dentro de la formulación del canon de espectro, el superávit de espectro, por lo que les comentaba que este canon está relacionado directamente con la aplicación del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones. --*

*No sé si les enredé más o necesitan que les amplíe algo más, quedo atenta, gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias doña Ana Yanci. No, nos enredó. Es un buen recuento y tenemos que esperar la propuesta que decía don Alan, para poder ver cómo integralmente lo atendemos.-----*

*No sé si doña Rose Mary tiene algún punto adicional, para ir avanzando, gracias. -----*

**Rose Mary Serrano:** *Sí, para ser consecuentes con el canon de regulación, sé instruyó por parte del Consejo, porque así lo solicitó a la Unidad de Planificación y Presupuesto, no incluir en ningún presupuesto extraordinario el superávit de ese canon, hasta que no se resolviera lo que iba a pasar en la Contraloría, si iban a tramitar o no dicho canon. -----*

*En este caso, no se menciona nada en el acuerdo sobre el superávit, entonces lo que quisiera llamar la atención es cómo logramos la consistencia entre un acuerdo y otro, dado que estamos en una situación no originada por la misma razón, pero al final es lo mismo. Tenemos otro superávit aquí y no se menciona en el acuerdo.-----*

*Entonces es cómo guardamos esa consistencia.-----*

**Alan Cambronero:** *En nuestros criterios, son 2 cosas muy diferentes, son 2 riesgos diferentes también, son 2 fuentes de financiamiento diferentes. No es el mismo, la situación y el riesgo financiero que teníamos detectado con la situación que venía sucediendo con el canon de regulación ante la imposibilidad de presentar un canon de regulación a la Contraloría y esa incógnita o esa incertidumbre de qué iba a suceder. Si vamos a contar con recursos de esa fuente de financiamiento o si estamos en un escenario de una -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*improbación con un recorte importante. Toda esa incertidumbre que generaba alertas y riesgos financieros en cuanto a la posibilidad de financiar el ejercicio de regulación del 2024 es muy diferente en este caso, primero porque estamos hablando de otra fuente de financiamiento, son 2 fuentes de financiamiento separadas y segundo, por lo que mencioné hace un momentito también, de que más bien aquí es lo contrario.-----*

*Se tiene una cantidad de recursos importantes de un superávit, que por el ciclo en el que estamos metidos, fundamentados en la forma cómo se estructuró legalmente el proceso de formulación, aprobación y recepción de los recursos del canon, no estamos pudiendo salir hasta que se haga algún ajuste.-----*

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EN ESTE MOMENTO SE DEBE SUSPENDER  
TEMPORALMENTE LA SESIÓN, POR LA ACTIVACIÓN DE LA ALARMA EN EL EDIFICIO  
MINUTOS DESPUES DEL INCIDENTE SE RETOMA LA SESION

**Federico Chacón:** Alan estabas haciendo como un último comentario y no habíamos presentado el acuerdo.-----

**Alan Cambronero:** Sí, señor, no sé si consideran retomar algo de lo que estaba mencionando, que hay criterio de la Unidad Jurídica y la Procuraduría misma, indicando que no es posible en este proceso de formulación del canon considerar el superávit; que eso es considerado para efectos del proceso de formulación presupuestaria en ese momento, que es como lo ha venido haciendo Sutel, de que se considera el superávit acumulado para financiar el año, el presupuesto ordinario. -----

Y también mencionaba el análisis que se está haciendo para una valoración de este artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, de alternativas para de alguna forma

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*solucionar lo complejo que fue establecido este canon. No sé, si hay alguna consideración adicional, con mucho gusto. -----*

**Federico Chacón:** *Más bien Don Alan, si está nada más de presentar el acuerdo, para retomarlo y someterlo a votación. -----*

**Alan Cambronero:** *La propuesta de acuerdo está en pantalla, que es dar por recibir y aprobar el oficio 04735-SUTEL-DGO-2024, mediante el cual se propone al Consejo los Lineamientos para la formulación del canon de reserva 2025, pagadero en el 2026; realizar el proceso de formulación del canon, aplicando lo siguiente, el escenario de crecimiento que se planteaba, estableciendo el límite máximo de 1.909.591.673 colones y el tipo de cambio 553 y un 3% de inflación, mismas proyecciones utilizadas para el canon de regulación y aprobadas por el Consejo mediante el acuerdo 056-002-2024 y autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que distribuya institucionalmente los documentos antes mencionados, que establecen las condiciones para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico realice sus estimaciones presupuestarias para la formulación del canon de espectro radioeléctrico. -----*

*Esa sería la puesta de acuerdo. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, doña Ana, don Carlos. Bueno, lo votamos y lo dejamos en firme. -----*

**-EN ESTE MOMENTO SE ACTIVA NUEVAMENTE LA ALARMA-**

**Federico Chacón:** *Para los efectos del acta, compañeros, vamos a suspender la sesión y la vamos a retomar ahora en la tarde, no sé si a la 1:30 p.m. o 2:00 p.m., para almorzar y terminarla. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Es que aquí no nos dicen tampoco con certeza qué es lo que está ocurriendo y suena muy, muy fuerte y dentro de las posibilidades, es que tiene que venir la empresa que revisa estas alarmas y entonces mejor suspendemos y continuamos la sesión ahora en la tarde, tal vez a las 2:00 de la tarde, yo creo que ya todos estamos ubicados en la casa y continuamos los restantes temas, este último, para que quede claro, lo votamos en firme. -----*

*Muchas gracias. Nos buscamos a las 2:00 p.m. y anticipamos el receso del almuerzo". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04735-SUTEL-DGO-2024, del 06 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### ACUERDO 015-016-2024

##### CONSIDERANDO QUE:

I. La Ley General de Telecomunicaciones 8642 en su artículo 63-Canon de reserva del espectro señala:-----

*“Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no.-----*

- a) *El monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la Sutel con consideración de los siguientes parámetros: -----*
- b) *La cantidad de espectro reservado. -----*
- c) *La reserva exclusiva y excluyente del espectro. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- d) *El plazo de la concesión.* -----
- e) *La densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población.* -----
- f) *La potencia de los equipos de transmisión.* -----
- g) *La utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios.* -----
- h) *Las frecuencias adjudicadas.* -----
- i) *La cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado.* -----
- j) *El ancho de banda.* -----

*El objeto del canon es para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la Sutel, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley. En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.*-----

*Cualquier ajuste que contravenga los criterios anteriores, será nulo y regirá el canon del año anterior.*-----

*El monto por pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por este mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración y pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del respectivo periodo fiscal. La administración de este canon se hará por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a la Tesorería.*-----

II. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593 en su artículo 60 señala las obligaciones fundamentales de la Sutel, las cuales son:-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----
- b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.---
- c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.-----
- d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.--
- e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----
- g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.-----
- h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-----
- i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.-----
- j) Velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- k) Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como establecer la responsabilidad civil de sus funcionarios.-----
- III. En cuanto a la definición de lineamientos por parte del jerarca institucional las Normas técnicas sobre presupuesto público establecen:-----
1. *NTP 2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto.*-----  
*Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, de llevar a cabo las siguientes funciones:*-----
    - a) *Jerarca. Es responsabilidad del jerarca procurar que exista un ambiente de control propicio para el desarrollo efectivo del Subsistema de Presupuesto Institucional, por lo que debe emprender las medidas pertinentes para su establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y evaluación, de manera que se logre cumplir con sus objetivos. En el cumplimiento de esa responsabilidad debe:*-----
      - (...) i. *Garantizar la aplicación efectiva de la normativa técnica que rige en general el Subsistema de Presupuesto y en forma específica a cada una de las fases del proceso presupuestario en todos los niveles institucionales.*-----
      - ii. *Emitir los lineamientos y las políticas que orienten el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y la evaluación del Subsistema.*-----
      - iii. *Establecer las unidades y funcionarios responsables de realizar las estimaciones de los ingresos que financiarán el presupuesto institucional y las plurianuales de recursos, así como los mecanismos de control interno para garantizar la validez de dichas estimaciones.*”-----

2. *NTP 4.1.3 Elementos a considerar en la fase de formulación.*-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*En la formulación presupuestaria se deberán considerar, al menos, los siguientes elementos:*-----

(...)

h) Las políticas y lineamientos internos y externos, emitidos por el jerarca y los entes u órganos competentes, en materia de presupuestación de ingresos y gastos, desarrollo organizacional, equidad e igualdad de género, el financiamiento y la inversión pública, entre otros. (...)"-----

IV. El 26 de agosto de 2021 la Contraloría General de la República emite el oficio 12526 (DFOE-CIU-0195) bajo el asunto: “*Emisión de criterio sobre la posibilidad de utilización del superávit generado por el canon de reserva de espectro radioeléctrico*”, en respuesta a solicitud planteada por la Sutel en oficio 06368-SUTEL-CS-2021 mediante el cual se requiere formal criterio sobre la utilización de esta fuente de financiamiento.-----

V. El Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) establece en su artículo 33 lo siguiente:-----

*“Funciones del Consejo de la Sutel.”-----*

*Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.”--*

VI. Funcionarios de la Sutel, representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y de la Procuraduría General de la República (PGR) realizaron diversas reuniones durante el I semestre del 2014, en las cuales se acordó el modelo para la presentación del proyecto del canon del espectro, según se indica en el Acuerdo 006-054-2014 tomado en la sesión ordinaria 054-2014, que cita textualmente:-----

*“[...] en la reunión efectuada el día 11 de marzo del presente año se estableció que el siguiente proyecto del canon debía ajustarse a las observaciones formuladas por*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*la PGR en el citado dictamen. Para estos efectos, esta Superintendencia presentó el día 14 de marzo con base en el proyecto del año anterior un nuevo formato o modelo de propuesta, el cual tal y como usted señala, contó con el visto bueno de la PGR la cual consideró que la misma se ajustaba a los términos de lo establecido en el dictamen C-021-2013”-----*

VII. Mediante acuerdo 013-063-2021 tomado en la sesión ordinaria 063-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 09 de setiembre de 2021 se adoptó por unanimidad, lo siguiente:-----

[...]

2. *Hacer ver al Viceministerio de Telecomunicaciones que Sutel ha tomado las medidas correspondientes de manera consistente con la preocupación externada por dicho Ministerio, y que permiten la aplicación del superávit específico del espectro en la etapa de formulación presupuestaria.-----*
3. *Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que, a partir de los criterios de la Procuraduría General de la República, es claro que existe una disociación entre el cálculo del canon de reserva de espectro y la formulación presupuestaria de SUTEL.-----*
4. *Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que, conforme con el bloque de legalidad, la etapa oportuna para la aprobación de la asignación de los recursos superavitarios corresponde a la formulación presupuestaria sujeta a aprobación de la Contraloría General de la República. En este sentido, Sutel realizará las acciones necesarias para incorporar el superávit específico de espectro en su presupuesto, siguiendo las normas y disposiciones en materia presupuestaria y de administración financiera, según lo expuesto en la sección 3 del oficio 08497-SUTEL-DGO-2021.-----*
5. *Señalar al Viceministerio de Telecomunicaciones que existe una imposibilidad jurídica y técnica de asignar recursos de superávit específico de espectro en*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*el proceso de formulación y aprobación del canon regulado en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.”-----*

- VIII. El Consejo de la SUTEL aprobó los Lineamientos para la formulación del Canon de Regulación 2025, mediante el acuerdo 056-002-2024 tomando en la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 02 de mayo de 2024.-----
- IX. Los Lineamientos para la Formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026, que contiene:-----
1. Único escenario de crecimiento total para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026 el cual es: Canon de Espectro 2024 pagadero 2025 solicitado al MICITT + la Inflación estimada para el 2025 por el BCCR, lo que resulta en un monto máximo de ₡1,909,591,673.0-----
  2. Tipo de cambio de ₡553.38/\$ y un 3.0% de inflación proyectada para el 2025, se utilizan las mismas proyecciones indicadas para el Canon de Regulación 2025 y que fueron aprobadas por el Consejo mediante el acuerdo 056-002-2024 tomando en la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 02 de mayo de 2024.-----
  3. Vinculación del Plan – Presupuesto.-----
  4. Lineamientos para la formulación de remuneraciones y otras subpartidas relacionadas con el personal, mismos que se utilizaron para la formulación del Canon de Regulación 2025.-----
- X. La aprobación de estos lineamientos por parte del Jerarca es una condición necesaria para continuar el proceso de Formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026.-----
- XI. La Dirección General de Operaciones remite mediante el oficio 04735-SUTEL-DGO-2024 del 06 de junio de 2024 los “*Lineamientos para la formulación del Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026*”.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04735-SUTEL-DGO-2024 del 06 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los *Lineamientos para la formulación del Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2025 pagadero 2026*.-----
2. Realizar el proceso de formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026, aplicando lo siguiente:-----
  - Escenario de crecimiento: Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2024 pagadero 2025 solicitado al MICITT + la inflación estimada por el BCCR, lo que resulta en un monto máximo de ¢1,909,591,673.0.-----
  - Tipo de cambio de ¢553.38/\$ y un 3.0% de inflación proyectada para el 2025, se utilizan las mismas proyecciones indicadas para el Canon de Regulación 2025 y que fueron aprobadas por el Consejo mediante el acuerdo 056-002-2024 tomado en la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 02 de mayo de 2024.-----
3. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que distribuya institucionalmente los documentos antes mencionados, que establecen las condiciones para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad realice sus estimaciones presupuestarias para la formulación el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFÍQUESE**

***Se deja constancia de que al ser las trece horas y cincuenta minutos se reinicia la sesión.***

**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**4.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN:** *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

**Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la asignación de recurso de numeración 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04493-SUTEL-DGM-2024, del 30 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico relativo a las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficios 263-430-2024 (NI-06714-2024) y 263-445-2024 (NI-06937-2024), recibidos el 22 y 27 de mayo del 2024 respectivamente. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**"Federico Chacón:** Entonces reiniciamos la sesión y empezamos con la Dirección General de Mercados, que el primer punto sería el 4.6., una numeración. Adelante don Walther. ----

**Walther Herrera:** Don Luis, usted me va verificando a ver si están bien los números del orden en que los tengo. -----

**Luis Cascante:** Sí señor. -----

**Walther Herrera:** Tengo entendido que ahora sigue el 04493-SUTEL-DGM-2024: Se presenta a este Consejo el informe técnico sobre las solicitudes de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación de servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada en los oficios 263-430 y 263-445. -----*

*Los números que se estaría recomendando asignar al Instituto serían 2 números 800, uno sería 800-7826673, el número comercial sería 800 SUCOOPE, para la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Banco Popular y el otro sería el 876-82253, el número comercial sería 800-POTABLE, para uso comercial del señor Drouilly Vega Guillermo Gabriel. -----*

*Solamente, en firme por ser numeración, por favor. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta, comentario? Doña Ana, don Carlos. Aprobado en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04493-SUTEL-DGM-2024, del 30 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 016-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 04493-SUTEL-DGM-2024, del 30 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficios 263-430-2024 (NI-06714-2024) y 263-445-2024 (NI-06937-2024), recibidos el 22 y 27 de mayo del 2024 respectivamente.---
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-069-2024**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO  
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “*Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.*

Lo resaltado no es del original. -----
2. Que mediante escrito NI-05689-2024 recibido el 2 de mayo del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2024, según archivo electrónico “*Reporte 800 0800 900 905*” visible en folio 22742 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante oficios 263-430-2024 (NI-06714-2024) y 263-445-2024 (NI-06937-2024) recibidos el 22 y 27 de mayo del 2024 respectivamente, por esta

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Superintendencia, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-7826673 (800-SUCOOPE) para uso comercial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR esto según el oficio 263-430-2024 (NI-06714-2024 ), visible en folios 22991 al 22999 del expediente administrativo. -----
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-7682253 (800-POTABLE) para uso comercial del señor DROUILLY VEGA GUILLERMO GABRIEL esto según el oficio 263-445-2024 (NI-06937-2024), visible en folios 23000 al 23008 del expediente administrativo. ----
4. Que mediante el oficio 04493-SUTEL-DGM-2023 del 30 de mayo de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. ----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04493-SUTEL-DGM-2024, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: ---

"(...)

- 2. Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-7826673 y 800-7682253.**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7826673	800-SUCOOPE	Cobro Revertido automático	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR
800	7682253	800-POTABLE	Cobro Revertido automático	DROUILLY VEGA GUILLERMO GABRIEL

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-7826673 y 800-7682253 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 020 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución* 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----

- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-7826673 y 800-7682253, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme los oficios 263-430-2024 (NI-06714-2024) y 263-445-2024 (NI-06937-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	7826673	800-SUCOOPÉ	Cobro Revertido automático	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR
800	7682253	800-POTABLE	Cobro Revertido automático	DROUILLY VEGA GUILLERMO GABRIEL

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----

- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7826673	800-SUCOOPE	Cobro Revertido automático	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR
800	7682253	800-POTABLE	Cobro Revertido automático	DROUILLY VEGA GUILLERMO GABRIEL

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
  4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
  5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----
  6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
  7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.-----
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFIQUESE

## INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN:** *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Claro CR Telecomunicaciones, S. A.*

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Claro CR Telecomunicaciones, S. A.----

Al respecto, se conoce el oficio 04715-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual esa Dirección expone el criterio técnico respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. mediante oficio RI-0521-2024 (NI-06318-2024), recibido el 15 de mayo del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este caso.-----

**“Walther Herrera:** *Continuamos con el oficio 04715-SUTEL-DGM-2024. Se presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional de la empresa Claro Telecomunicaciones.* -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*La empresa ha solicitado a esta Superintendencia un número de cobro revertido nacional 800 y después de haber seguido los procedimientos, se recomienda al Consejo asignar a favor del operador Claro CR Telecomunicaciones el número 800-727-8000 de cobro revertido y el cliente sería Qualitas Compañía de Seguros. -----*

*Solamente, en firme también, por ser numeración. -----*

**Federico Chacón:** *Muy bien. Don Carlos, doña Ana. En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04715-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 017-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 04715-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., mediante oficio RI-0521-2024 (NI-06318-2024), recibido el 15 de mayo del 2024. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-070-2024**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CLARO CR  
TELECOMUNICACIONES, S.A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

### RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...),CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**” Lo resaltado no es del original.
3. Que mediante el oficio RI-0521-2024 (NI-06318-2024) recibido el 15 de mayo de 2024, la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:-----
  - Un número correspondiente al siguiente: 800-7278000, para uso comercial por parte de la empresa Qualitas Compañía de Seguros, según lo señalado en el 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

oficio RI-0521-2024 (NI-06318-2024) folios 2751 al 2771 del expediente administrativo C0262-STT-NUM-OT-00137-2011.-----

4. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-222-2022, mediante oficio 04123-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 20 de mayo del 2024, la Dirección General de Mercados previno a CLARO CR, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo. (Folios 2772 al 2775).-----
5. Que mediante escrito RI-0558-2024 (NI-007380-2024), recibido el 04 de junio de 2024, CLARO CR brindó respuesta a lo solicitado mediante oficio 04123-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 20 de mayo del 2024. (Folios 2776 al 2783). -----
6. Que mediante el oficio 04715-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CLARO CR ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO CR. -----
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04715-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CLARO CR ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

"(...)

- 2. **Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-7278000.**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CLARO CR que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-7278000	Cobro Revertido automático	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-7278000, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-7278000, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., cédula jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-7278000	<i>Cobro Revertido automático</i>	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO CR, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración: -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-7278000	Cobro Revertido automático	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS

2. Apercibir a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.---
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
4. Apercibir a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
5. Apercibir a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CLARO CR deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 4.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A.**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Al respecto, se conoce el oficio 03977-SUTEL-DGM-2024, del 16 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección expone el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4107\_CMW\_2024 (NI-06147-2024) recibido el 10 de mayo del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

*"Walther Herrera: Continuamos de acuerdo con mi lista, con el oficio 03977-SUTEL-DGM-2024, por el cual se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración de empresas especial presentada por la empresa CallMyWay.-----*

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de 2 números. Después de seguir los procedimientos que lleva la verificación de la tasación y de todo, sobre estos 2 números, se recomienda al Consejo de Sutel asignar a favor de la empresa CallMyWay Nueva York Sociedad Anónima los números 800-8326625, para Jorge Mairena Cruz y el 823-26626, también para Jorge Mairena Cruz.-----*

*En firme, por favor, por ser numeración. -----*

*Federico Chacón: Don Carlos, doña Ana. En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03977-SUTEL-DGM-2024, del 16 de mayo del 2024y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 018-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 03977-SUTEL-DGM-2024, del 16 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4107\_CMW\_2024 (NI-06147-2024) recibido el 10 de mayo del 2024.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-071-2024**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...),CALLMYWAY S.A., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de**

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- setiembre del 2022." Lo resaltado no es del original.-----
3. Que mediante el oficio 4107\_CMW\_2024 (NI-06147-2024) recibido el 10 de mayo de 2024, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:-----
- Dos números correspondientes a los siguientes: 800-8326625 y 800-8326626, para uso comercial del señor JORGE MAIRENA CRUZ, según lo señalado en el oficio 4107\_CMW\_2024 (NI-06147-2024) folios 6466 al 6484 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.-----
4. Que mediante el oficio 03977-SUTEL-DGM-2024 del 16 de mayo del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.-----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

referente a la asignación del recurso numérico.-----

- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.-----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03977-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

**2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-8326625 y 800-8326626.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.-----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-8326625	Cobro Revertido automático	JORGE MAIRENA CRUZ
800	800-8326626	Cobro Revertido automático	JORGE MAIRENA CRUZ

- Por lo consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-8326625 y 800-8326626 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-8326625 y 800-8326626, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----

### 3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4107\_CMW\_2024 (NI-06147-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.*-----
- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.*-----
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*-----
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestringido como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*-----
- *La documentación e información aportada acerca del señor JORGE MAIRENA CRUZ, se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.*-----

- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.*-----

**V. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):*-----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-8326625	Cobro Revertido automático	JORGE MAIRENA CRUZ
800	800-8326626	Cobro Revertido automático	JORGE MAIRENA CRUZ

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4107\_CMW\_2024 (NI-06147-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.*-----

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

y telefonía por voz IP.-----

- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-8326625	Cobro Revertido automático	JORGE MAIRENA CRUZ
800	800-8326626	Cobro Revertido automático	JORGE MAIRENA CRUZ

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4107\_CMW\_2024 (NI-06147-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.-----
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.-----
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.-----

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor** 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**de la empresa CALLMYWAY NY, S. A.**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04185-SUTEL-DGM-2024, del 21 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección expone el caso referente a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4110\_CMW\_2024 (NI-06439-2024) recibido el 17 de mayo del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Walther Herrera:** Continuamos con el oficio 04185-SUTEL-DGM-2024. Es el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial presentado por la empresa CallMyWay Nueva York, que es para cobro revertido nacional. -----

Después de haber seguido los procedimientos y las tasaciones respectivas, se recomienda a este Consejo asignar al operador CallMyWay New York Sociedad Anónima la siguiente numeración, que sería los números 800-1231052, 800-1231053, 800-1231054, 800-1231055, 800-1231056, 800-1231057, 800-1231058, 800-1231059, 800-1231060 y 800-1231061, para el usuario Héctor Alejandro Orbezco Sáenz. -----

Solamente, por favor. En firme, por ser numeración. -----

**Federico Chacón:** Aprobado en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04185-SUTEL-DGM-2024, del 21 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 019-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 04185-SUTEL-DGM-2024, del 21 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4110\_CMW\_2024 (NI-06439-2024) recibido el 17 de mayo del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-072-2024**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), CALLMYWAY S.A., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, 'Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.** Lo resaltado no es del original.-----

3. Que mediante el oficio 4110\_CMW\_2024 (NI-06439-2024) recibido el 17 de mayo de 2024, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:-----
  - Diez números correspondientes a los siguientes: 800-1231052, 800-1231053, 800-1231054, 800-1231055, 800-1231056, 800-1231057, 800-1231058, 800-1231059, 800-1231060 y 800-1231061, para uso comercial del señor HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ, según lo señalado en el oficio 4110\_CMW\_2024 (NI-06439-2024) folios 6576 al 6595 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.-----
4. Que mediante el oficio 04185-SUTEL-DGM-2024 del 21 de mayo del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. -----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04185-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**4. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-1231052, 800-1231053, 800-1231054, 800-1231055, 800-1231056, 800-1231057, 800-1231058, 800-1231059, 800-1231060 y 800-1231061.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-1231052	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

800	800-1231053	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231054	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231055	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231056	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231057	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231058	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231059	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231060	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231061	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-1231052, 800-1231053, 800-1231054, 800-1231055, 800-1231056, 800-1231057, 800-1231058, 800-1231059, 800-1231060 y 800-1231061 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-1231052, 800-1231053, 800-1231054, 800-1231055, 800-1231056, 800-1231057, 800-1231058, 800-1231059, 800-1231060 y 800-1231061, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.----*

##### **5. Sobre la solicitud de confidencialidad:**

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4110\_CMW\_2024 (NI-06439-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.". -----*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.-----*
- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.-----*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener* 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*

- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----*
- *La documentación e información aportada acerca del señor HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ, se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública. -----*

## VI. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-1231052	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231053	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231054	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231055	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231056	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231057	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231058	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231059	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231060	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231061	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4110\_CMW\_2024 (NI-06439-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una* 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*possible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.-----*

*(...)"*

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:-----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-1231052	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231053	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

800	800-1231054	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231055	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231056	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231057	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231058	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231059	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231060	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ
800	800-1231061	Cobro Revertido automático	HECTOR ALEJANDRO ORBEZCO SÁENZ

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4110\_CMW\_2024 (NI-06439-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.-----

9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

### **INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN:** *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa INTERPHONE, S. A.*

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, con relación a la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa INTERPHONE, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04231-SUTEL-DGM-2024, 23 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección se presenta el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por Interphone, S. A., mediante oficio 00205-INTP-2024 (NI-05587-2024), recibido el 30 de abril del 2024.-----

**“Walther Herrera:** *Continuaríamos con el oficio 04231-SUTEL-DGM-2024, mediante el cual se presenta a este Consejo la solicitud planteada por la empresa Interphone, una solicitud de ampliación de recursos de numeración especial para cobro revertido nacional.* -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*Siguiendo los procedimientos establecidos, se recomienda al Consejo de Sutel asignar a favor de la empresa Interphone Sociedad Anónima la numeración que sería 800-2734272, nombre comercial sería 800-CRFIBRA y el cliente es Servilink Sociedad Anónima. -----*

*En firme, por favor, por ser numeración. -----*

*Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04231-SUTEL-DGM-2024, 23 de mayo del 2024 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 020-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 04231-SUTEL-DGM-2024, 23 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por Interphone, S. A., mediante oficio 00205-INTP-2024 (NI-05587-2024), recibido el 30 de abril del 2024.-
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-073-2024**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO  
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE INTERPHONE, S. A.”**

**EXPEDIENTE I0073-STT-NUM-OT-00126-2012**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 00205-INTP-2024 (NI-05587-2024) recibido el 30 de abril del 2024, por esta Superintendencia, **INTERPHONE** presentó la siguiente solicitud de 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional,  
numeración 800 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-2734272 (800-CRFIBRA) para uso comercial del SERVILINK S.A. esto según el oficio 00205-INTP-2024 (NI-05587-2024), visible en folios 118 al 128 del expediente administrativo.-----
2. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-222-2022, mediante oficio 03164-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 02 de mayo del 2024, la Dirección General de Mercados previno a **INTERPHONE**, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo. (Folios 129 al 133). -----
3. Que mediante el oficio 04231-SUTEL-DGM-2023 del 23 de mayo del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, **INTERPHONE** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por **INTERPHONE**.-----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04231-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, INTERPHONE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-2734272.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial a INTERPHONE S.A. que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	2734272	800-CRFIBRA	Cobro Revertido automático	SERVILINK S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-2734272 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- Que *INTERPHONE S.A.*, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 020 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) de *INTERPHONE S.A.* -----
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2734272, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de *INTERPHONE S.A.* la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 00205-INTP-2024 (NI-05587-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	2734272	800-CRFIBRA	Cobro Revertido automático	SERVILINK S.A.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----

- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a INTERPHONE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta INTERPHONE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-365-2024 (NI-15290-2023), del expediente administrativo de INTERPHONE. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a INTERPHONE S.A., cédula de persona jurídica 3-101-498395, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2734272	800-CRFIBRA	Cobro Revertido automático	SERVILINK S.A.

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

2. Apercibir a INTERPHONE S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir a INTERPHONE S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir a INTERPHONE S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir a INTERPHONE S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a INTERPHONE S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- efectos, INTERPHONE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.-----
8. Apercibir a INTERPHONE S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.-----
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de INTERPHONE S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

--En este momento se discute la duplicación en el orden del día del tema correspondiente al informe técnico 04493-SUTEL-DGM-2024.--

**4.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre solicitud de traslado de numeración 800 a favor de la empresa CallMyWay NY, S. A.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de traslado de numeración 800 a favor de la empresa CallMyWay, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 03389-SUTEL-DGM-2024, del 08 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de traslado de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 4097\_CMW\_2024 (NI-05327-2024) recibido el 24 de abril del 2024. -----

Seguidamente la explicación de este asunto.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**“Walther Herrera:** Continuamos entonces con el oficio 03389-SUTEL-DGM-2024, se presenta informe de solicitud de traslado de recurso de numeración y aquí voy a explicarles un poco, la solicitud de traslado de recursos de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional presentado por la empresa la empresa CallMyWay. ---

La empresa hace una solicitud de una numeración 800, que sería el 800 SOFTLAND. Esta numeración anteriormente era una numeración que estaba asignada al Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Con la modificación del reglamento, se estableció que es posible, mediante un procedimiento corto, hacer el cambio de numeración, o sea, una numeración que esté en una empresa de cobro revertido nacional poder pasarla a otra empresa operadora. -----

Es lo que está sucediendo. Este número de SOFTLAND lo tenía el Instituto Costarricense de Electricidad y está solicitándolo la empresa CallMyWay. -----

Después de haber consultado con el Instituto Costarricense de Electricidad si el usuario anterior, o sea 800-SOFTLAND, había cumplido con las obligaciones de ellos y si ellos estaban de acuerdo con hacer el traslado de las numeración, a lo cual respondieron que sí estaban de acuerdo y que la condición económica estaba bien, ya se puede trasladar esta numeración a la empresa CallMyWay. -----

Por eso es por lo que se recomienda a este Consejo trasladar el recurso numérico que se detalla a continuación, que fue asignado inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011, a favor del operador CallMyWay Nueva York y hacer el registro en el Registro Nacional de Numeración (sic). -----

El número sería el 807-638526. El número comercial es 800 SOFTLAND, de la empresa Softland Costa Rica, S. R. L. -----

En firme por favor, por ser numeración. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*Nada más me está avisando Luis que sí que había una repetición en el 4.6 y en el 4.11. ---*

**Ana Rodríguez:** *Sí está repetido, sí.-----*

**Federico Chacón:** *Entonces nada más, para los efectos del acta, que no hayan 2, correcto, que se excluya. Entonces de acuerdo, aprobamos en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03389-SUTEL-DGM-2024, del 08 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDO 021-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 03389-SUTEL-DGM-2024, del 08 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de traslado de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 4097\_CMW\_2024 (NI-05327-2024), recibido el 24 de abril del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-074-2024**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que mediante el oficio 4097\_CMW\_2024 (NI-05327-2024) con fecha de recibido el 24 de abril de 2024, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de traslado de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:-----
  - Un número 800-7638526 (800-SOFTLAND) para la empresa SOFTLAND COSTA RICA S.R.L., según lo señalado en el oficio 4097\_CMW\_2024 (NI-05327-2024) folios 6436 al 6465 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.-----
3. Que el número 800-7638526 (800-SOFTLAND) fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria N°065-2011, celebrada el 10 de agosto del 2011, mediante el acuerdo 011-065-2011, el Consejo de la Superintendencia que aprobó la resolución administrativa RCS-175-2011.-----
4. Que, en fecha del 22 de setiembre del 2022, se publicó en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180, la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”.-----
5. Que mediante oficio 03101-SUTEL-DGM-2024 con fecha 30 de abril del 2024, la Dirección General de Mercados, hace traslado al Instituto Costarricense de Electricidad la consulta estipulada en el procedimiento señalado en la sección 4.3 de la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

6. Que mediante oficio 263-383-2024 con fecha de recibido el 3 de mayo del 2024 (NI-05808-2024), el Instituto Costarricense de Electricidad, atiende la consulta del oficio 03101-SUTEL-DGM-2024, señalando que el usuario final ha cancelado la última factura emitida por el ICE.-----
7. Que mediante el oficio 03389-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 08 de mayo del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.-----
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.-----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03389-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

**2. Sobre la solicitud de traslado de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-7638526.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.-----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:---

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7638526	800-SOFTLAND	Cobro Revertido automático	SOFTLAND COSTA RICA S.R.L.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades del número solicitado 800-7638526 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-7638526 solicitado, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, por medio de la resolución administrativa RCS-175-2011, con fecha del 10 de agosto del 2011.-
- Que según los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” en la sección 4, de esta resolución administrativa y verificados en la sección II, de este informe técnico se tiene por acreditados el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en este cuerpo normativo.-----
- Que en la verificación de estos requerimientos se tiene la voluntad expresa por parte de la empresa SOFTLAND COSTA RICA S.R.L. cédula jurídica 3-102-▼

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

261960 por medio de su representante legal en calidades suficientes para el trámite administrativo que se lleva a cabo en esta solicitud por medio del señor Juan Rafael Mora Araya, portador de la cédula de identidad 1-0712-0277 del traslado del uso comercial del número 800-7638526 (800- SOFTLAND) hacia el operador CallMyWay NY, S. A.-----

- Que en la documentación adjunta al oficio 4097\_CMW\_2024 se remite el formulario firmado por el señor Carvajal en representación de la empresa SOFTLAND COSTA RICA S.R.L., en el cual se compromete a honrar cualquier saldo pendiente con el anterior operador de servicios de telecomunicaciones (Instituto Costarricense de Electricidad) a efectos que se continué con la operación comercial del número 800-7638526 (800-SOFTLAND).-----
- Que es función del Consejo de la Sutel, velar porque todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tengan acceso a estos recursos de numeración y la aplicación los principios rectores de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión, y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, están obligados en garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entiendo esto como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que se cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones.-----

### 3. Sobre la solicitud de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4097\_CMW\_2024 (NI-05327-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." Para ambos oficios.-----

- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.-----
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.-----
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.-----*
- *La documentación e información aportada acerca de la persona jurídica SOFTLAND COSTA RICA S.R.L. se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.-----*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.-*

#### **I. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la Sutel trasladar el recurso numérico que se detalla a continuación y que fuese asignado inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011, a favor del operador CallMyWay NY, S. A., cédula jurídica 3-101-334658, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):-----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7638526	800-SOFTLAND	Cobro Revertido automático	SOFTLAND COSTA RICA S.R.L.

- *Se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar a la empresa SOFTLAND COSTA RICA S.R.L. cédula jurídica 3-102-261960, a que, una vez trasladado el recurso numérico, deberá hacerse responsable por aquellos saldos pendientes que se hayan generado posterior al pago de la última factura remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.-----*
- *Se recomienda al Consejo de la Sutel apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----*
- *Se recomienda al Consejo de la Sutel notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración trasladada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----*
- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S. A. en el documento 4097\_CMW\_2024 (NI-05327-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.-----  
(...)”*

- VIII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----
- IX.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-7638526	Cobro Revertido automático	SOFTLAND COSTA RICA S.R.L.

- 2.** No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4097\_CMW\_2024 (NI-05327-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- nacional.-----
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
  4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
  5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
  6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----
  7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
  8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.-----

9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.-----
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

## **INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

### **4.7. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre las solicitudes de confidencialidad sobre la información para el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a las solicitudes de confidencialidad sobre la información para el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04725-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico con relación a las solicitudes de declaración de confidencialidad de la información remitida por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el cálculo del costo promedio ponderado de capital del 2023.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Federico Chacón:** Terminamos con las numeraciones, don Walther y vamos con una confidencialidad que se presenta mediante el oficio 04725-SUTEL-DGM-2024. -----

**Walther Herrera:** Con el oficio 04725-SUTEL-DGM-2024 se presenta a este Consejo una solicitud sobre el análisis de la declaratoria de confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para el cálculo del Costo Promedio Ponderado del Capital. -----

Mediante el oficio 01398-SUTEL-DGM-2024 se solicitó a los diferentes operadores, por medio de la Dirección General de Mercados, información sobre las formas de inversión de las diferentes empresas y esto se solicita a las empresas para determinar cuál es el costo promedio ponderado de capital en que incurren todas las empresas. -----

Este costo promedio ponderado nos sirve para 2 cosas, una para efectos de las aplicaciones de las OIR y para efectos de Fonatel, determinar la rentabilidad de las operaciones. -----

Bueno, después de haber analizado toda la información que presentaron las empresas, se analiza con el fin de determinar si alguna de esta información, a solicitud de ellos, es información que debe ser declarada confidencial. -----

Después de haber analizado toda la información reportada por ellos y antes de seguir con el procedimiento, esto con el fin de que salgan del expediente en el cual se lleva el proceso, se está recomendando al Consejo de Sutel declarar confidencial por un plazo de 3 años la información presentada por los siguientes operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: -----

Seguidamente el señor Herrera Cantillo procede a leer los nombres de los operadores de servicios y telecomunicaciones correspondientes.

**Walther Herrera:** Solamente en firme, por favor, para seguir con el proceso del Cálculo del Costo Promedio Ponderado conocido como WAC. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Federico Chacón:** *Doña Ana, don Carlos. Aprobada en firme la confidencialidad por 3 años a todas las empresas que indicó don Walther*. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04725-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 022-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 04725-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico con relación a las solicitudes de declaración de confidencialidad de la información remitida por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el cálculo del costo promedio ponderado de capital del 2023.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-075-2024**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERA, CONTABLE Y ECONÓMICA BRINDADA POR OPERADORES Y PROVEORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CALCULO DEL CPPC 2023.**

**EXPEDIENTE GCO-DGM-IFR-00238-2024**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que mediante oficio 01398-SUTEL-DGM-2024 de fecha 22 de febrero del 2024, la Dirección General de Mercados le solicitó a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones la siguiente información:-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

1. Declaración jurada en la cual se incluyan los siguientes datos: Nombre de la razón social de la empresa, nombre de fantasía (si la tuviera), número de la cédula jurídica y que los datos contables y la información financiera presentada en el archivo de Excel fueron extraídos de los estados financieros auditados de la empresa o en su defecto de los estados financieros internos oficiales al finalizar el periodo contable del año 2023.-----
  2. Completar y enviar en formato de Excel el archivo que se adjunta a este oficio en la cual describe la información requerida por la institución.-----
  3. Toda la información solicitada en el punto 2 debe corresponder a los datos contables-financieros de las actividades del sector de telecomunicaciones. En el caso de que la organización elabore estados financieros consolidados con actividades de diferentes empresas o sectores debe hacer la separación respectiva e incluir en el archivo de Excel solo la información financiera-contable de la empresa del sector de telecomunicaciones. El corte de la información enviada debe ser conforme a los estados financieros emitidos para el periodo contable 2023.-----
- II. Que, en acatamiento a lo solicitado por la Dirección General de Mercados, específicamente en el oficio 01398-SUTEL-DGM-2024, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones dan respuesta a lo requerido por medio de los documentos recibidos por la SUTEL y bajo los siguientes números de registro y folios del expediente GCO-DGM-IFR-00238-2024 de la siguiente manera: AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA con la cédula jurídica número 3-101-180499 NI-05749-2024 (folio 273 al 277 ), BNET LATINOAMERICA S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-03178-2024 (folio 43), BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-05857-2024 (folio 278), CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-176862 NI-03885-2024 (folio 92), CABLE CENTRO S.A. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-04803-2024 (folio 212 al 213), CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-03891-2024 (folio 99 al 101), CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-03858-2024 (folio 85 al 89), CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-282001 NI-03998-2024 (folio 145 al 148), CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-04722-2024 (folio 208), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-04991-2024 (folio 249 al 250 ), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-04013-2024 (folio 163 al 164), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-03927-2024 (folio 111 al 113), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-03984-2024 (folio 134 al 135), CRWIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-04804-2024 (folio 214), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-03460-2024 (folio 68 al 69), FASTNET NETWORK SOLUTION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720758 NI-03765-2024 (folio 83), FIBERLINK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-04753-2024 (folio 209 al 210), P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-04011-2024 (folio 162), GAUSS INGENIERIA RAC SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-05004-2024 (folio 255), GCI SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-04806-2024 / NI-04822-2024 (folio 216 y 229), GOLD DATA COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-03045-2024 (folio 39 al 40), GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590 NI-

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

03657-2024 (folio 78), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139 NI-04043-2024 (folio 168 al 170), IDEAS GLORIS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-03997-2024 (folio 141 al 144), LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-747406 NI-03987-2024 (folio 136 al 138), LIBERTY TELECOMINUCACIONES DE COSTA RICA LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-03987-2024 (folio 136 al 138), METROWIRELESS SOLUTIONS COSTA RICA MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655 NI-04083-2024 / NI-04650-2024 (folio 181 al 182 y 203 al 205), MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-03886-2024 (folio 93), MUNDO REDES SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-04003-2024 (folio 154 al 157), NAVÉGALO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-03674-2024 (folio 80), NYXCOMM SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-738545 NI-05572-2024 (folio 266), R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-04007-2024 (folio 158 al 161), RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-04807-2024 (folio 217 al 219), REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-05573-2024 (folio 265), RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-04638-2024 (folio 202), SENCINET LATAM COSTA RICA , S.A. con la cédula jurídica número 3-101-144651 NI-03192-2024 (folio 44), SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-02833-2024 (folio 36 al 37), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763 NI-05575-2024 (folio 267 al 269), NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-03818-2024 (folio 84), STREAMING T.V. S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-04081-2024 (folio 178), TECNOLOGIA Y SISTEMAS WILCASJI S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-3894-2024 (folio 103),

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-03964-2024 (folio 131 al 132), TELECABLE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-03413-2024 (folio 65 al 67), KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA con la cédula jurídica número 1-1354-0360 NI-03300-2024 (folio 55), WORLDCOM DE COSTA RICA S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-3508-2024 (folio 70 al 74), STREET FIBER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-3893-2024 (folio 102), ENLACES INALAMBRICOS R&M SRL con la cédula jurídica número 3-102-769088 NI-04808-2024 (folio 220 al 221), UPNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-05201-2024 (folio 257), SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-639400 NI-03389-2024 (folio 61 al 62), CINEMA TURRIALBA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-696394 NI-04282-2024 (folio 190), DATHAN NETWORKS SRL con la cédula jurídica número 3-102-828574 NI-04343-2024 (folio 195 al 196), SISTEMAS FRATEC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-169331 NI-04785-2024 (folio 211), BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-641911 NI-03888-2024 (folio 94 al 98) ITELUM COMUNICACIONES COSTA RICA SRL. con la cédula jurídica número 3-102-692877 NI-05036-2024 (folio 256), TERA NETWORK SRL con la cédula jurídica número 3-102-802618 NI-03247-2024 (folio 47 al 48), COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (Costa Rica), Limitada con la cédula jurídica número 3-102-853496 NI-03924-2024 (folio 107 al 108), COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-04001-2024 (folio 149 al 151), TRANSDATELECOM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-303323 NI-04080-2024 (folio 177), CABLE CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-182225 NI-04992-2024 (folio 251 al 253), YUPI CONTROL ANALÍTICO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-810134 NI-04823-2024 (folio 230 al 239), UFINET COSTA RICA S.A.

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

con la cédula jurídica número 3-101-587190 NI-04002-2024 (folio 152 al 153), SISTEMS ENTERPRISE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-452245 NI-04827-2024 (folio 241), AMERICAN DATA NETWORKS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-402954 NI-04816-2024 (folio 226), INVERSIONES BRUS MALIS LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-106068 NI-3646-2024 (folio 77), JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIOS ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con la cédula jurídica número 3-007-045087 NI-05542-2024 (folio 264), 3-101-791491 S.A. con la cédula jurídica número 3-101-791491 NI-03168-2024 (folio 41 al 42), CABLE ZARCERO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-213164 NI-04132-2024 (folio 186), Navintel SRL con la cédula jurídica número 3-102-820605 NI-04082-2024 (folio 179 al 180), WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A con la cédula jurídica número 3-101-808322 NI-04068-2024 (folio 175), CABLEPLUS SRL con la cédula jurídica número 3-102-371333 NI-03266-2024 (folio 49 al 53), SERVICIOS TECNICOS BONANZA DEL NORTE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-802056 NI-03969-2024 (folio 133), COMPONENTES EL ORBE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-111502 NI-04810-2024 (folio 223), AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3101-803023 NI-03926-2024 (folio 109 al 110), GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-803333 NI-04815-2024 (folio 225), COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-525475 NI-3916-2024 (folio 104), COMUNICACIONES J.I.R. K&J SOTOVAL S.A. con la cédula jurídica número 3-101-466626 NI-04817-2024 (folio 227), INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-763039 NI-04829-2024 (folio 242 al 243), RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-669542 NI-04084-2024 (folio 183 al 185), COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-629282 NI-05396-2024 (folio 261), CONTINUM

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

DATACENTER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-714525 NI-04689-2024 (folio 206 al 207), MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR con la cédula jurídica número 6-0193-0792 NI-04994-2024 (folio 254), LOQUITECK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-810414 NI-02704-2024 (folio 32), STARLINK COSTA RICA, S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-855828 NI-03228-2024 (folio 45 al 46), CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-03282-2024 (folio 54), INTERPHONE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395 NI-03368-2024 (folio 59 al 60), HOLST VAN PATTEN, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-005197 NI-03409-2024 (folio 63 al 64), SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-813456 NI-03581-2024 (folio 75), DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-726391 NI-03599-2024 / NI-03661-2024 (folio 76 y 79), FIBER TO THE HOME FTTH S.A. con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-03697-2024 (folio 81), MDBA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-03699-2024 (folio 82), SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍAS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-709188 NI-03933-2024 /NI-04256-2024 (folio 114 al 123 y 187), VCTS VAULT S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-856026 NI-03954-2024 (folio 124 al 129), COSTA RICA INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING S.A. con la cédula jurídica número 3-101-778729 NI-03960-2024 / NI-05385-2024 (folio 130 y 258 al 259), F.O.H.C. CONEXUS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-703841 NI-04011-2024 (folio 162), CONEXIONES NETMAX SRL con la cédula jurídica número 3-102-820656 NI-04034-2024 (folio 165 al 167), SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A. con la cédula jurídica número 3-101-188366 NI-04066-2024 (folio 173 al 174), SERVITEL CORP. S.A. con la cédula jurídica número 3-101-476396 NI-04076-2024 (folio 176), COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

04356-2024 (folio 197 al 199), 3-102-826261 con la cédula jurídica número 3-102-826261 NI-04805-2024 (folio 215), CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-096527 NI-04809-2024 (folio 222), S.K.M.TI CINCO M M GAMA con la cédula jurídica número 3-101-347310 NI-04811-2024 / NI-05998-2024 (folio 224 y 279 al 283), TELCOSUR DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-800566 NI-04819-2024 (folio 228), CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-764388 NI-04826-2024 (folio 240), SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-04839-2024 (folio 244 al 248), CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-688013 NI-05392-2024 (folio 260), SOLUCIONES TECNOLÓGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-622296 NI-05397-2024 (folio 262).-----

III. Que, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA con la cédula jurídica número 3-101-180499, BNET LATINOAMERICA S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-787863, BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-280590, CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-176862, CABLE CENTRO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028, CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-334658, CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479, CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-282001, CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. con la cédula jurídica número 3-010-108233, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. con la cédula jurídica número 3-004-051424, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. con la cédula jurídica número 3-

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

004-045202, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045117, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045260, CRWIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-535120, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028, FASTNET NETWORK SOLUTION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720758, FIBERLINK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-795403, P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-703823, GAUSS INGENIERIA RAC SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-412961, GCI SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902, GOLD DATA COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748, GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139, IDEAS GLORIS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890, LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-747406, LIBERTY TELECOMINUCACIONES DE COSTA RICA LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, METROWIRELESS SOLUTIONS COSTA RICA MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655, MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518, MUNDO REDES SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651, NAVÉGALO Sociedad Anónima con la cédula jurídica número 3-101-124386, NYXCOMM SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-738545, R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-009059, REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL con la cédula jurídica número 3-102-695468, RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423, SENCINET LATAM COSTA RICA , S.A. con la cédula jurídica número 3-101-

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

144651, SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-485179, SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763, NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139, STREAMING T.V S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-799067, TECNOLOGIA Y SISTEMAS WILCASJI S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314, REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027, TELECABLE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262, KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA con la cédula jurídica número 1-1354-0360, WORLDCOM DE COSTA RICA S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314, STREET FIBER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768, ENLACES INALAMBRICOS R&M SRL con la cédula jurídica número 3-102-769088, UPNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-841456, SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-639400, CINEMA TURRIALBA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-696394, DATHAN NETWORKS SRL con la cédula jurídica número 3-102-828574, SISTEMAS FRATEC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-169331, BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-641911, ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SRL. con la cédula jurídica número 3-102-692877, TERA NETWORK SRL con la cédula jurídica número 3-102-802618, COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (Costa Rica), LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-853496, COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-711475, TRANSDATELECOM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-303323, CABLE CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-182225 , YUPI CONTROL ANALÍTICO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-810134, UFINET COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190, Systems Enterprise Costa Rica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-452245,

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

AMERICAN DATA NETWORKS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-402954, INVERSIONES BRUS MALIS LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-106068, JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIOS ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con la cédula jurídica número 3-007-045087, 3-101-791491 S.A. con la cédula jurídica número 3-101-791491, CABLE ZARCERO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-213164, NAVINTEL SRL con la cédula jurídica número 3-102-820605, WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A con la cédula jurídica número 3-101-808322, CABLEPLUS SRL con la cédula jurídica número 3-102-371333, SERVICIOS TECNICOS BONANZA DEL NORTE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-802056, COMPONENTES EL ORBE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-111502, AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3101-803023, GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-803333, COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-525475, COMUNICACIONES J.I.R. K&J SOTOVAL S.A. con la cédula jurídica número 3-101-466626, INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-763039, RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-669542, COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-629282, CONTINUM DATACENTER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-714525, MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR con la cédula jurídica número 6-0193-0792, LOQUITECK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-810414, STARLINK COSTA RICA, S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-855828, CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-370195, InterPhone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, HOLST VAN PATTEN, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-005197, SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-813456, DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-726391, FIBER TO THE HOME FTTH S.A. con la cédula jurídica número 3-101-699163, MDBA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-738255, SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍAS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-709188, VCTS VAULT S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-856026, COSTA RICA INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING SA con la cédula jurídica número 3-101-778729, F.O.H.C. CONEXUS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-703841, CONEXIONES NETMAX SRL con la cédula jurídica número 3-102-820656, SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A. con la cédula jurídica número 3-101-188366, SERVITEL CORP. S.A. con la cédula jurídica número 3-101-476396, COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-278553, 3-102-826261 con la cédula jurídica número 3-102-826261, CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-096527, S.K.M.TI CINCO M M GAMA con la cédula jurídica número 3-101-347310, TELCOSUR DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-800566, CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-764388, SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295, CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-688013, SOLUCIONES TECNOLÓGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-622296, solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, contables y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público.

- IV. Que, en el caso específico del ICE, la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

No.8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones, siempre y cuando se cumplan los supuestos de hecho que contempla dicha norma en sus incisos de rito.-----

- V. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: detalle de documentos, préstamos u obligaciones por pagar a corto plazo y largo plazo, indicando el nombre de las cuentas, monto, moneda, tasa de interés, fecha de emisión y de vencimiento de las operaciones; detalle de cuentas patrimoniales, indicando nombre y monto de las cuentas; detalle de cuentas de ingresos indicando nombre y monto de las cuentas; utilidad neta antes de impuestos y declaración jurada en la cual se indique que los datos contables y la información financiera presentada en el archivo de Excel fue extraída de los estados financieros auditados de las empresas.-----
- VI. Qué mediante el oficio 04725-SUTEL-DGM-2024 la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre la confidencialidad del expediente GCO-DGM-IFR-00238-2024.-----
- VII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:-----

- a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.* -----
- b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.* -----
- c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.* -----

III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*” -----

IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: “(...) “*la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final" (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)-----

V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros cumpliéndose los supuestos establecidos en dicho numeral.-----

VI. Que mediante resolución N°RCS-118-2022 "Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público" de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se señala de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

resguardada como confidencial, la cual gira en torno a actividades como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, indica que éstas *“ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”* O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de *“intimidad”* que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada *“(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne las actividades a que se dedica, su situación*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**económica o financiera, sus lazos comerciales (...)** para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)" A su vez es importante tener presente que en la resolución N°RCS-118-2022 en su por tanto y referente a los periodos de confidencialidad de la información se estableció lo siguiente:-----

(...)

“..8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis de aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años..." (...)-----

VII. Que por la naturaleza de la información aportada por AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA con la cédula jurídica número 3-101-180499 NI-05749-2024 (folio 273 al 277 ), BNET LATINOAMERICA S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-03178-2024 (folio 43), BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-05857-2024 (folio 278), CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA con la

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

cédula jurídica número 3-101-176862 NI-03885-2024 (folio 92), CABLE CENTRO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-04803-2024 (folio 212 al 213), CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-03891-2024 (folio 99 al 101), CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-03858-2024 (folio 85 al 89), CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-282001 NI-03998-2024 (folio 145 al 148), CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-04722-2024 (folio 208), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-04991-2024 (folio 249 al 250 ), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-04013-2024 (folio 163 al 164), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-03927-2024 (folio 111 al 113), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-03984-2024 (folio 134 al 135), CRWIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-04804-2024 (folio 214), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-03460-2024 (folio 68 al 69), FASTNET NETWORK SOLUTION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720758 NI-03765-2024 (folio 83), FIBERLINK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-04753-2024 (folio 209 al 210), P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-04011-2024 (folio 162), GAUSS INGENIERIA RAC SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-05004-2024 (folio 255), GCI SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-04806-2024 / NI-04822-2024 (folio 216 y 229), GOLD DATA COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-03045-2024 (folio 39 al 40),

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590 NI-03657-2024 (folio 78), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139 NI-04043-2024 (folio 168 al 170), IDEAS GLORIS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-03997-2024 (folio 141 al 144), LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-747406 NI-03987-2024 (folio 136 al 138), LIBERTY TELECOMINUCACIONES DE COSTA RICA LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-03987-2024 (folio 136 al 138), METROWIRELESS SOLUTIONS COSTA RICA MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655 NI-04083-2024 / NI-04650-2024 (folio 181 al 182 y 203 al 205), MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-03886-2024 (folio 93), MUNDO REDES SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-04003-2024 (folio 154 al 157), NAVÉGALO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-03674-2024 (folio 80), NYXCOMM SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-738545 NI-05572-2024 (folio 266), R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-04007-2024 (folio 158 al 161), RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-04807-2024 (folio 217 al 219), REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-05573-2024 (folio 265), RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-04638-2024 (folio 202), SENCINET LATAM COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-144651 NI-03192-2024 (folio 44), SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-02833-2024 (folio 36 al 37), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763 NI-05575-2024 (folio 267 al 269), NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-03818-2024 (folio 84), STREAMING T.V. S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-04081-2024 (folio 178), TECNOLOGIA Y SISTEMAS

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

WILCASJI S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-3894-2024 (folio 103), REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-03964-2024 (folio 131 al 132), TELECABLE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-03413-2024 (folio 65 al 67), KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA con la cédula jurídica número 1-1354-0360 NI-03300-2024 (folio 55), WORLDCOM DE COSTA RICA S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-3508-2024 (folio 70 al 74), STREET FIBER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-3893-2024 (folio 102), ENLACES INALAMBRICOS R&M SRL con la cédula jurídica número 3-102-769088 NI-04808-2024 (folio 220 al 221), UPNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-05201-2024 (folio 257), SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-639400 NI-03389-2024 (folio 61 al 62), CINEMA TURRIALBA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-696394 NI-04282-2024 (folio 190), DATHAN NETWORKS SRL con la cédula jurídica número 3-102-828574 NI-04343-2024 (folio 195 al 196), SISTEMAS FRATEC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-169331 NI-04785-2024 (folio 211), BIUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-641911 NI-03888-2024 (folio 94 al 98) ITELUM COMUNICACIONES COSTA RICA SRL. con la cédula jurídica número 3-102-692877 NI-05036-2024 (folio 256), TERA NETWORK SRL con la cédula jurídica número 3-102-802618 NI-03247-2024 (folio 47 al 48), COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (Costa Rica), LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-853496 NI-03924-2024 (folio 107 al 108), COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-04001-2024 (folio 149 al 151), TRANSDATELECOM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-303323 NI-04080-2024 (folio 177), CABLE CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-182225 NI-04992-2024 (folio 251 al 253), YUPI CONTROL ANALÍTICO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

número 3-101-810134 NI-04823-2024 (folio 230 al 239), UFINET COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190 NI-04002-2024 (folio 152 al 153), SISTEMS ENTERPRISE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-452245 NI-04827-2024 (folio 241), AMERICAN DATA NETWORKS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-402954 NI-04816-2024 (folio 226), INVERSIONES BRUS MALIS LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-106068 NI-3646-2024 (folio 77), JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIOS ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con la cédula jurídica número 3-007-045087 NI-05542-2024 (folio 264), 3-101-791491 S.A. con la cédula jurídica número 3-101-791491 NI-03168-2024 (folio 41 al 42), CABLE ZARCERO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-213164 NI-04132-2024 (folio 186), NAVINTEL SRL con la cédula jurídica número 3-102-820605 NI-04082-2024 (folio 179 al 180), WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A con la cédula jurídica número 3-101-808322 NI-04068-2024 (folio 175), CABLEPLUS SRL con la cédula jurídica número 3-102-371333 NI-03266-2024 (folio 49 al 53), SERVICIOS TECNICOS BONANZA DEL NORTE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-802056 NI-03969-2024 (folio 133), COMPONENTES EL ORBE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-111502 NI-04810-2024 (folio 223), AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3101-803023 NI-03926-2024 (folio 109 al 110), GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-803333 NI-04815-2024 (folio 225), COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-525475 NI-3916-2024 (folio 104), COMUNICACIONES J.I.R. K&J SOTOVAL S.A. con la cédula jurídica número 3-101-466626 NI-04817-2024 (folio 227), INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-763039 NI-04829-2024 (folio 242 al 243), RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-669542 NI-04084-2024 (folio 183 al 185), COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A. con la

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

cédula jurídica número 3-101-629282 NI-05396-2024 (folio 261), CONTINUM DATACENTER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-714525 NI-04689-2024 (folio 206 al 207), MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR con la cédula jurídica número 6-0193-0792 NI-04994-2024 (folio 254), LOQUITECK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-810414 NI-02704-2024 (folio 32), STARLINK COSTA RICA, S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-855828 NI-03228-2024 (folio 45 al 46), CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-03282-2024 (folio 54), INTERPHONE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395 NI-03368-2024 (folio 59 al 60), HOLST VAN PATTEN, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-005197 NI-03409-2024 (folio 63 al 64), SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-813456 NI-03581-2024 (folio 75), DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-726391 NI-03599-2024 / NI-03661-2024 (folio 76 y 79), FIBER TO THE HOME FTTH S.A. con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-03697-2024 (folio 81), MDBA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-03699-2024 (folio 82), SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍAS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-709188 NI-03933-2024 /NI-04256-2024 (folio 114 al 123 y 187), VCTS VAULT S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-856026 NI-03954-2024 (folio 124 al 129), COSTA RICA INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING S.A. con la cédula jurídica número 3-101-778729 NI-03960-2024 / NI-05385-2024 (folio 130 y 258 al 259), F.O.H.C. CONEXUS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-703841 NI-04011-2024 (folio 162), CONEXIONES NETMAX SRL con la cédula jurídica número 3-102-820656 NI-04034-2024 (folio 165 al 167), SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A. con la cédula jurídica número 3-101-188366 NI-04066-2024 (folio 173 al 174), SERVITEL CORP. S.A. con la cédula jurídica número 3-101-476396 NI-04076-2024 (folio 176), COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SOCIEDAD

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-04356-2024 (folio 197 al 199), 3-102-826261 con la cédula jurídica número 3-102-826261 NI-04805-2024 (folio 215), CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-096527 NI-04809-2024 (folio 222), S.K.M.TI CINCO M M GAMA con la cédula jurídica número 3-101-347310 NI-04811-2024 / NI-05998-2024 (folio 224 y 279 al 283), TELCOSUR DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-800566 NI-04819-2024 (folio 228), CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-764388 NI-04826-2024 (folio 240), SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-04839-2024 (folio 244 al 248), CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-688013 NI-05392-2024 (folio 260), SOLUCIONES TECNOLÓGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-622296 NI-05397-2024 (folio 262), y sus documentos electrónicos adjuntos, la cual es de carácter comercial, financiero, contable y económico, siendo que la misma no está disponible al público en general por parte de los operadores, puesto que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio al mismo, surge la necesidad de salvaguardar la misma. -----

VIII. Que la declaratoria de confidencialidad de la información señalada líneas arriba y ubicada en el expediente No GCO-DGM-IFR-00238-2024 debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información aportada por los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, ya que, según las variaciones en los

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

planes de expansión, oferta comercial y las propias del mercado, son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período menor al establecido.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593), Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) y la resolución N°RCS-118-2022.-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Declarar confidencial la información aportada por los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA con la cédula jurídica número 3-101-180499 NI-05749-2024 (folio 273 al 277 ), BNET LATINOAMERICA S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-787863 NI-03178-2024 (folio 43), BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-280590 NI-05857-2024 (folio 278), CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-176862 NI-03885-2024 (folio 92), CABLE CENTRO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-178028 NI-04803-2024 (folio 212 al 213), CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-334658 NI-03891-2024 (folio 99 al 101), CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-460479 NI-03858-2024 (folio 85 al 89), CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-282001 NI-03998-2024 (folio 145 al 148), CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. con la cédula jurídica número 3-010-108233 NI-04722-2024 (folio 208), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

con la cédula jurídica número 3-004-051424 NI-04991-2024 (folio 249 al 250 ), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045202 NI-04013-2024 (folio 163 al 164), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045117 NI-03927-2024 (folio 111 al 113), COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. con la cédula jurídica número 3-004-045260 NI-03984-2024 (folio 134 al 135), CRWIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-535120 NI-04804-2024 (folio 214), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-042028 NI-03460-2024 (folio 68 al 69), FASTNET NETWORK SOLUTION S.A. con la cédula jurídica número 3-101-720758 NI-03765-2024 (folio 83), FIBERLINK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-795403 NI-04753-2024 (folio 209 al 210), P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-703823 NI-04011-2024 (folio 162), GAUSS INGENIERIA RAC SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-412961 NI-05004-2024 (folio 255), GCI SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902 NI-04806-2024 / NI-04822-2024 (folio 216 y 229), GOLD DATA COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-695748 NI-03045-2024 (folio 39 al 40), GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590 NI-03657-2024 (folio 78), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139 NI-04043-2024 (folio 168 al 170), IDEAS GLORIS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-179890 NI-03997-2024 (folio 141 al 144), LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-747406 NI-03987-2024 (folio 136 al 138), LIBERTY TELECOMINUCACIONES DE COSTA RICA LY S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198 NI-03987-2024 (folio 136 al 138), METROWIRELESS SOLUTIONS COSTA RICA MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655 NI-04083-2024 / NI-04650-2024 (folio 181 al 182)

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

y 203 al 205), MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 NI-03886-2024 (folio 93), MUNDO REDES SYH con la cédula jurídica número 3-102-731651 NI-04003-2024 (folio 154 al 157), NAVÉGALO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-124386 NI-03674-2024 (folio 80), NYXCOMM SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-738545 NI-05572-2024 (folio 266), R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815 NI-04007-2024 (folio 158 al 161), RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-009059 NI-04807-2024 (folio 217 al 219), REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL con la cédula jurídica número 3-102-695468 NI-05573-2024 (folio 265), RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-780423 NI-04638-2024 (folio 202), SENCINET LATAM COSTA RICA , S.A. con la cédula jurídica número 3-101-144651 NI-03192-2024 (folio 44), SERVILINK SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-485179 NI-02833-2024 (folio 36 al 37), SITA B.V. con la cédula jurídica número 3-012-308763 NI-05575-2024 (folio 267 al 269), NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-761139 NI-03818-2024 (folio 84), STREAMING T.V. S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-799067 NI-04081-2024 (folio 178), TECNOLOGIA Y SISTEMAS WILCASJI S.A. con la cédula jurídica número 3-101-512314 NI-3894-2024 (folio 103), REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-843027 NI-03964-2024 (folio 131 al 132), TELECABLE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262 NI-03413-2024 (folio 65 al 67), KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA con la cédula jurídica número 1-1354-0360 NI-03300-2024 (folio 55), WORLDCOM DE COSTA RICA S. A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 NI-3508-2024 (folio 70 al 74), STREET FIBER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-741768 NI-3893-2024 (folio 102), ENLACES INALAMBRICOS R&M SRL con la cédula jurídica número 3-102-769088 NI-04808-2024 (folio 220 al 221), UPNET SOCIEDAD DE

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-841456 NI-05201-2024 (folio 257), SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-639400 NI-03389-2024 (folio 61 al 62), CINEMA TURRIALBA, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-696394 NI-04282-2024 (folio 190), DATHAN NETWORKS SRL con la cédula jurídica número 3-102-828574 NI-04343-2024 (folio 195 al 196), SISTEMAS FRATEC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-169331 NI-04785-2024 (folio 211), BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-641911 NI-03888-2024 (folio 94 al 98) ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SRL. con la cédula jurídica número 3-102-692877 NI-05036-2024 (folio 256), TERA NETWORK SRL con la cédula jurídica número 3-102-802618 NI-03247-2024 (folio 47 al 48), COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-853496 NI-03924-2024 (folio 107 al 108), COMNET TELECOM CRP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-711475 NI-04001-2024 (folio 149 al 151), TRANSDATELECOM S.A. con la cédula jurídica número 3-101-303323 NI-04080-2024 (folio 177), CABLE CARIBE SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-182225 NI-04992-2024 (folio 251 al 253), YUPI CONTROL ANALÍTICO SOCIEDAD ANÓNIMA con la cédula jurídica número 3-101-810134 NI-04823-2024 (folio 230 al 239), UFINET COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190 NI-04002-2024 (folio 152 al 153), SISTEMS ENTERPRISE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-452245 NI-04827-2024 (folio 241), AMERICAN DATA NETWORKS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-402954 NI-04816-2024 (folio 226), INVERSIONES BRUS MALIS LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-106068 NI-3646-2024 (folio 77), JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIOS ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO con la cédula jurídica número 3-007-045087 NI-05542-2024 (folio 264), 3-101-791491 S.A. con la cédula jurídica número 3-101-791491 NI-03168-2024 (folio 41)

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

al 42), CABLE ZARCERO S.A. con la cédula jurídica número 3-101-213164 NI-04132-2024 (folio 186), NAVINTEL SRL con la cédula jurídica número 3-102-820605 NI-04082-2024 (folio 179 al 180), WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A con la cédula jurídica número 3-101-808322 NI-04068-2024 (folio 175), CABLEPLUS SRL con la cédula jurídica número 3-102-371333 NI-03266-2024 (folio 49 al 53), SERVICIOS TECNICOS BONANZA DEL NORTE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-802056 NI-03969-2024 (folio 133), COMPONENTES EL ORBE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-111502 NI-04810-2024 (folio 223), AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3101-803023 NI-03926-2024 (folio 109 al 110), GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-803333 NI-04815-2024 (folio 225), COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-525475 NI-3916-2024 (folio 104), COMUNICACIONES J.I.R. K&J SOTOVAL S.A. con la cédula jurídica número 3-101-466626 NI-04817-2024 (folio 227), INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A. con la cédula jurídica número 3-101-763039 NI-04829-2024 (folio 242 al 243), RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-669542 NI-04084-2024 (folio 183 al 185), COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-629282 NI-05396-2024 (folio 261), CONTINUM DATACENTER S.A. con la cédula jurídica número 3-101-714525 NI-04689-2024 (folio 206 al 207), MARUJA DEL CARMEN ROJAS SALAZAR con la cédula jurídica número 6-0193-0792 NI-04994-2024 (folio 254), LOQUITECK S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-810414 NI-02704-2024 (folio 32), STARLINK COSTA RICA, S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-855828 NI-03228-2024 (folio 45 al 46), CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-370195 NI-03282-2024 (folio 54), INTERPHONE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395 NI-03368-2024 (folio 59 al 60), HOLST VAN PATTEN, S.A. con la cédula

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

jurídica número 3-101-005197 NI-03409-2024 (folio 63 al 64), SOLUCIONES FIBERTEL S.R.L con la cédula jurídica número 3-102-813456 NI-03581-2024 (folio 75), DMZ SOLUTIONS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-726391 NI-03599-2024 / NI-03661-2024 (folio 76 y 79), FIBER TO THE HOME FTTH S.A. con la cédula jurídica número 3-101-699163 NI-03697-2024 (folio 81), MDBA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-738255 NI-03699-2024 (folio 82), SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍAS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-709188 NI-03933-2024 /NI-04256-2024 (folio 114 al 123 y 187), VCTS VAULT S.R.L. con la cédula jurídica número 3-102-856026 NI-03954-2024 (folio 124 al 129), COSTA RICA INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING SA con la cédula jurídica número 3-101-778729 NI-03960-2024 / NI-05385-2024 (folio 130 y 258 al 259), F.O.H.C. CONEXUS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-703841 NI-04011-2024 (folio 162), CONEXIONES NETMAX SRL con la cédula jurídica número 3-102-820656 NI-04034-2024 (folio 165 al 167), SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A. con la cédula jurídica número 3-101-188366 NI-04066-2024 (folio 173 al 174), SERVITEL CORP. S.A. con la cédula jurídica número 3-101-476396 NI-04076-2024 (folio 176), COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-278553 NI-04356-2024 (folio 197 al 199), 3-102-826261 con la cédula jurídica número 3-102-826261 NI-04805-2024 (folio 215), CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-096527 NI-04809-2024 (folio 222), S.K.M.TI CINCO M M GAMA con la cédula jurídica número 3-101-347310 NI-04811-2024 / NI-05998-2024 (folio 224 y 279 al 283), TELCOSUR DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-800566 NI-04819-2024 (folio 228), CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM SOCIEDAD ANONIMA con la cédula jurídica número 3-101-764388 NI-04826-2024 (folio 240), SERVICIOS

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-240295 NI-04839-2024 (folio 244 al 248), CRVOICECLOUD VOIP LIMITADA con la cédula jurídica número 3-102-688013 NI-05392-2024 (folio 260), Soluciones TECNOLÓGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-622296 NI-05397-2024 (folio 262) según lo reglado en la resolución RCS-118-2022 y el ordenamiento jurídico vigente en el proceso para actualizar el cálculo del CPPC 2023, los cuales constan en el expediente número GCO-DGM-IFR-00238-2024.-----

II. Declarar que dicha información será de carácter confidencial por el plazo de 3 años.- En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **4.8. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre solicitud de prórroga de inicio de operaciones presentada por COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la solicitud de prórroga de inicio de operaciones de la empresa COGENT Costa Rica LLC, S.R.L. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04193-SUTEL-DGM-2024, del 22 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe técnico jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de prórroga del plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones, presentada por parte de 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

la empresa COGENT COSTA RICA LLC, S. R. L., cédula jurídica número 3-102-862882. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** *El siguiente punto es una prórroga para el inicio de operaciones de la empresa Cogent Costa Rica LLC, S. R. L.* -----

**Walther Herrera:** *Mediante el oficio 04193-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de prórroga de plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones solicitada por la empresa Cogent Costa Rica LLC, S. R. L.* -----

*Mediante la resolución RCS-113-2023 se le dio la autorización a la empresa Cogent Costa Rica, LLC, S. R. L. para dar servicios de acarreo a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional.* -----

*De acuerdo con lo establecido, la empresa legalmente debe iniciar operaciones en un año, posteriormente de que tenga el título habitantes. En este caso, la empresa, después de una visita de esta Superintendencia a las instalaciones de esta, se logra constatar que la empresa está en proceso de ponerse en operaciones, pero que todavía no estaría, por lo tanto, la empresa está solicitando a esta Superintendencia una prórroga para que inicie operaciones.* -----

*Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Sutel otorgar una única prórroga de 10 meses, a partir de la notificación de la resolución correspondiente al inicio de operaciones y la prestación de servicios autorizados, de conformidad con los artículos 25, inciso b), sub índice 1, de la ley 8642 y 81 del reglamento de la ley 8642, a la empresa Cogent Costa Rica, LLC, S. R. L., cédula jurídica 3-102-862882, del título habilitante dado en la resolución RCS-113-2023, conforme con lo establecido a la legislación vigente.* -----

*Solamente, por favor en firme, para que la empresa pueda continuar con sus operaciones.*

**Federico Chacón:** *Doña Ana, don Carlos. De acuerdo, en firme”.* -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04193-SUTEL-DGM-2024, del 22 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 023-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 04193-SUTEL-DGM-2024, del 22 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de prórroga del plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones, presentada por parte de la empresa COGENT COSTA RICA LLC, S. R. L., cédula jurídica número 3-102-862882.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-076-2024**

**“SE OTORGA PRÓRROGA PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLICITADA POR COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L.”**

**EXPEDIENTE: C0887-STT-AUT-02768-2022**

---

#### **RESULTANDO:**

1. Que, por resolución del Consejo de la Sutel número RCS-113-2023, aprobada mediante acuerdo 024-033-2023 del 1° de junio de 2023, se otorgó autorización a la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional, -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- mediante redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, en todo el territorio nacional. (Folios 172 al 187). -----
2. Que, la citada resolución RCS-113-2023, fue notificada a la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, el miércoles 07 de junio de 2023 como se aprecia en la constancia de notificación adjunta a la resolución visible en el expediente administrativo. (Folio 187). -----
  3. Que, en el “Resuelve 8, apartado séptimo” de la resolución RCS-113-2023, se otorgó un plazo de 12 meses para proceder con la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, a partir de la fecha de notificación de la resolución. (Folios 172 al 187).-----
  4. Que, mediante escritos sin número (NI-05398-2024) y (NI-05943-2024) recibidos el 24 de abril de 2024 y 07 de mayo de 2024 respectivamente, la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, presentó solicitud de prórroga para la instalación de equipos e iniciar la prestación de los servicios que le fueron autorizados mediante la resolución del Consejo de la Sutel RCS-113-2023. (Folios 212 al 221).-----
  5. Que, mediante oficio número 04193-SUTEL-DGM-2024 de 22 de mayo de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*-----

*c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*

II. Que, el artículo 25 inciso b), sub inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 indica lo siguiente:-----

“(...)-----

*b) Las autorizaciones caducarán por las siguientes razones:*-----

*No haber iniciado la operación y explotación de las redes o la prestación de los servicios luego de un año de haber obtenido la autorización o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por la autoridad competente a solicitud de parte y por motivos justificados debidamente.”-----*

III. Que, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá ajustarse al plazo fijado en el respectivo título para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio. -----

IV. Que, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel podrá otorgar **una única prórroga** para iniciar la prestación del servicio cuando el operador lo haya solicitado.-----

V. Que, el presente caso se trata de una autorización otorgada por el Consejo de Sutel, siendo que el artículo 25 inciso b sub inciso 1) de la Ley 8642, permite prorrogar el plazo a solicitud de parte y por motivos justificados. -----

VI. Que, si bien el artículo 81 del Reglamento a la Ley 8642 se refiere a un concesionario, o bien a un operador que haga uso del espectro radioeléctrico diferente al caso en concreto, se utiliza la relación con la prórroga de inicio de operaciones a la que se

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

refiere el artículo 25 para las autorizaciones, en el sentido que habla de una única prórroga y de manera comparativa se relaciona que en el caso del artículo 25 de la Ley 8642 operaría una única prórroga también. -----

VII. La empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, indica que no ha iniciado sus operaciones, debido a que:-----

“(...)

*En este momento se encuentra en trámite ante la Dirección General de Calidad la solicitud de homologación de los contratos de adhesión que suscribiremos con nuestros clientes, homologación necesaria de obtener previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados, conforme se indica en la Autorización (condición tercera inciso p.). La existencia de este trámite puede ser comprobada mediante una revisión del EXPEDIENTE No. C0887-STT-HOC-00252-2024. Asimismo, con anterioridad a la solicitud de homologación dicha, mi representada solicitó a la Dirección General de Calidad considerar una exención del procedimiento de homologación de contrato de adhesión con usuarios finales, en razón de su modelo de negocio; esta solicitud se presentó mediante correo electrónico adjunto a esta solicitud y se demoró pues fue impugnada mediante recurso de reposición ante el Consejo de SUTEL.-----*

*Como es de conocimiento de esta Dirección, el Consejo de SUTEL no se encuentra conformado con una mayoría de miembros, por lo que no está deliberando actualmente. Asimismo, una vez formalmente nombrados los nuevos miembros, se enfrentará a una larga lista de espera de casos por resolver, de modo que muy probablemente se demorará de forma considerable la resolución de homologación del contrato de adhesión con usuarios finales (...). (Destacado corresponde al original).-----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- VIII. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios que tiene autorizados, requiriendo para lograr dicho objetivo, de una prórroga en el plazo para iniciar con la prestación de sus servicios.-----
- IX. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio 04193-SUTEL-DGM-2024 de 22 de mayo de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(...)

**C. SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA.**

1. Temporalidad de la solicitud.

*Al operador COGENT COSTA RICA LLC S.R.L., en el “Resuelve 8, apartado séptimo” de la resolución RCS-113-2023, se le otorgó un plazo de 12 meses para proceder con la instalación de los equipos y prestación del servicio autorizado a partir de la fecha de notificación de la resolución de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Dicha resolución fue notificada el miércoles 07 de junio de 2023, a los medios de notificación señalados por la empresa.-----*

*La Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en su capítulo tercero “De los términos y plazos”, regula los términos y plazos del procedimiento administrativo que obligan tanto a la Administración como al administrado. A propósito, el artículo 256 de la Ley 6227, indica que los plazos por días para la Administración incluyen los inhábiles, y para los particulares serán siempre de días hábiles<sup>2</sup>.-----*

<sup>2</sup> Artículo 256.-

1. Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles.  
2. Los que son para los particulares serán siempre de días hábiles.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

No obstante, la Ley 6227, no indica cómo deben computarse y entenderse los plazos por días, meses y años y los días finales de un plazo. Tomando en consideración el artículo 13 inciso 1) del mismo cuerpo legal<sup>3</sup>, se debe tomar en consideración lo expuesto en el Código Procesal Civil en sus artículos 146 y 147 que indican:

“ARTÍCULO 146. - Plazos por horas, días, meses y años.-----

Cuando este Código fije un plazo de veinticuatro horas, se entiende reducido a las que fueren de despacho el día en que comienza a correr.-----

Los plazos por días se entiende que han de ser hábiles.-----

Los plazos por años o meses se contarán según el calendario, o sea, de fecha a fecha. Cuando el ordinal del día de partida no exista en el mes de vencimiento, el plazo concluirá el último día de éste.”-----

“ARTÍCULO 147. - Día final de un plazo.-----

Si el día final de un plazo fuere inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. La misma regla se aplicará cuando se declare de asueto parte de ese día final.-----

En todo plazo, el día de vencimiento se tendrá por concluido en el instante en que, según la ley, deba cerrarse el despacho ordinario del órgano jurisdiccional en donde haya de hacerse la gestión o practicarse la diligencia, pero serán admisibles y válidas las gestiones presentadas y las diligencias iniciadas en la hora exacta en que se cierran las oficinas judiciales.” (Mayúscula corresponde al original y el destacado es intencional).-----

<sup>3</sup> Artículo 13.

1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos (...)"

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Al respecto, la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo mediante sentencia 00306 del 08 de junio de 2010 ha indicado lo siguiente:-----

“(...) Para el cómputo del punto de partida de ese plazo legal que menciona el artículo 46, se dispone en el numeral 145 del Código Procesal Civil, por aplicación supletoria según autorización que establece el numeral 103 LRJCA, y salvo que el Código de Rito determine otro punto de partida, los plazos comenzarán a correr a partir del día inmediato siguiente a aquel en el que hubiere quedado notificada la resolución respectiva a todas las partes (plazo común). Nótese que **el 145 es muy claro en punto a cuándo comienza a correr el plazo, el 146 en tanto señala que los plazos por días se entienden que son hábiles y el 147 de lo que sucede si el día final de un plazo es inhábil. Ninguna interpretación diferente, ni en sentido contrario, cabe hacer de esas normas.** En autos está acreditado (folios 504, 505 e información del SIGDJ), que la resolución de las diez horas veintiséis minutos del cuatro de junio de dos mil siete, le fue notificada a la actora el 13 de junio y al Estado el 15 de junio, ambas fechas de 2007, esto es, **el punto de partida iniciaba el día hábil siguiente, el día lunes 18 de junio de 2007, de acuerdo a la disposición legal señalada.** (...)”. (Destacado intencional).-----

Por otra parte, el artículo 224 de la Ley 6227 indica:-----

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”-----

**COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, remitió su primera solicitud de prórroga para la instalación de equipos e inicio de operaciones el **24 de abril de 2024** (NI-05398-2024) y su segunda solicitud la remitió el **05 de mayo de 2024** (NI-05943-2024). Siendo que la resolución que otorgó título habilitante fue notificada

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

mediante correo electrónico el miércoles **07 de junio de 2023**, y tomando en consideración lo indicado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687<sup>4</sup>, el plazo de 1 año para la instalación de equipos y prestación del servicio comenzó a correr el miércoles 07 de junio de 2023. El operador por lo tanto presentó en plazo ambas solicitudes de prórroga, siendo que los días 24 de abril de 2024 y 05 de mayo de 2024, se registraron la primera y segunda solicitudes respectivamente, estando las dos en plazo legal.-----

## 2. Legitimación y representación.

**COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, se encuentra legitimada para plantear la prórroga para el inicio de operaciones y prestación de los servicios autorizados mediante el título habilitante que le otorgó el Consejo de la Sutel en la RCS-113-2023. Lo anterior, en virtud de la relación de la empresa con la petición objeto del procedimiento.-----

La documentación fue presentada por el señor **Eduardo Calderón Odio**, en su condición de apoderado especial administrativo, según el testimonio de la escritura número CIENTO VEINTISIETE- TREINTA Y DOS del 12 de diciembre de 2022, aportada en el NI-19158-2022.-----

En cuanto al plazo por el cual debería otorgarse la prórroga, si se revisa el artículo 25 de la Ley 8642, se indica que este podrá ser prorrogado por la autoridad competente a solicitud de parte y por motivos justificados debidamente. El anterior artículo es omiso en cuanto a un plazo determinado por el cual debe otorgarse la prórroga, ni remite a reglamentación complementaria o a la Ley 6227, sometiendo a consideración de la autoridad competente el mismo. Dado

<sup>4</sup> Artículo 38.- Cómputo del plazo

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

lo anterior, se considera que, en este caso, no debe confundirse la prórroga contemplada en el artículo 258 de la Ley 6227<sup>5</sup> la cual corresponde a los trámites que deben ser cumplidos por los interesados en el procedimiento administrativo, en relación con el artículo 264<sup>6</sup> del mismo cuerpo legal que contempla un plazo de diez días hábiles. El operador **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, indicó el plazo solicitado de 10 meses de prórroga para el inicio de sus operaciones, plazo que debe ser analizado además tomando en consideración los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 contenidos en su artículo 2.-----

## 2) ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.

### 1. De los motivos indicados por COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.

La empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, indicó que no ha podido iniciar las operaciones, debido a que: -----

“(...) -----

En este momento se encuentra en trámite ante la Dirección General de Calidad la solicitud de homologación de los contratos de adhesión que suscribiremos con nuestros clientes, homologación necesaria de obtener previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados, conforme se indica en la Autorización (condición tercera inciso p.). La existencia de este trámite puede ser comprobada mediante una revisión del **EXPEDIENTE No. C0887-STT-HOC-00252-2024**.

---

<sup>5</sup>Artículo 258.-

1. Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ella hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.  
2. La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso.  
3. En iguales condiciones cabrá hacer nuevos señalamientos o prórrogas.

4. Queda prohibido hacer de oficio nuevos señalamientos o prórrogas.

6 Artículo 264.-

1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.  
2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Asimismo, con anterioridad a la solicitud de homologación dicha, mi representada solicitó a la Dirección General de Calidad considerar una exención del procedimiento de homologación de contrato de adhesión con usuarios finales, en razón de su modelo de negocio; esta solicitud se presentó mediante correo electrónico adjunto a esta solicitud y se demoró pues fue impugnada mediante recurso de reposición ante el Consejo de SUTEL.-----

Como es de conocimiento de esta Dirección, el Consejo de SUTEL no se encuentra conformado con una mayoría de miembros, por lo que no está deliberando actualmente. Asimismo, una vez formalmente nombrados los nuevos miembros, se enfrentará a una larga lista de espera de casos por resolver, de modo que muy probablemente se demorará de forma considerable la resolución de homologación del contrato de adhesión con usuarios finales (...)" (Destacado corresponde al original).-----

En ese sentido, la Dirección General de Mercados procedió a validar la información señalada por parte de la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.** De esta forma, se verificó que mediante el escrito sin número del 21 de julio de 2023 (NI-08874-2023) la empresa solicitó a la Dirección General de Calidad, la excepción a homologación de contrato de adhesión para el usuario final.-----

2. Del análisis de los motivos alegados por **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.** para solicitar una prórroga de 10 meses para el inicio de operaciones:-----

La empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.** solicitó el plazo de 10 meses para finalizar el proceso de homologación de los contratos de adhesión requeridos para el inicio de operaciones (9 meses para completar el trámite de homologación del contrato de adhesión con usuarios finales, y 1 mes adicional con el fin de preparar la logística y detalles finales para el inicio de operaciones). 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Por otra parte, la empresa según señalan, se encuentra en trámite ante la Dirección General de Calidad, por la solicitud de homologación de contratos de adhesión que suscribirán con sus clientes; homologación que, es necesaria de obtener previo a iniciar la prestación de servicios autorizados.*-----

*Relacionado con lo anterior, es importante tomar en cuenta lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones el cual indica:*-----

*“Artículo 20.-Contratos de adhesión. Los clientes o usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tendrán derecho a celebrar contratos de adhesión con los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642. Los operadores y proveedores deberán mantener disponibles los contratos homologados por la SUTEL para cada servicio que presten, tanto en sus agencias como en sus sitios WEB. Lo anterior, con el fin de que los clientes o usuarios conozcan las ofertas de los operadores o proveedores y puedan gestionar ante la SUTEL cambios de cláusulas que éstos consideren excesivas. (...).”*-----

*De lo anterior se desprende que los operadores deben de tener su contrato de adhesión homologado con Sutel para poder ofrecer a sus clientes sus servicios, es decir para iniciar la prestación comercial de los mismos. Es por ello, que no podrían iniciar la prestación de sus servicios al público sin salvaguardar los derechos de sus futuros usuarios mediante un contrato de adhesión debidamente homologado e inscrito por Sutel en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*-----

*Por todo lo anterior, la Dirección General de Mercados concluye que las justificaciones planteadas por la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.***

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

son razonables en cuanto la necesidad de que la empresa cumpla a cabalidad con requisitos fundamentales para garantizar que, una vez iniciadas sus operaciones, estas contarán con los instrumentos requeridos mínimos para salvaguardar los derechos de los usuarios. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la Sutel aceptar la solicitud planteada y fijar un plazo de **10 meses de prórroga** para la instalación de equipos e inicio de prestación de los servicios autorizados.-----

**3) RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE.**

*El artículo 25 inciso b), sub inciso 1) de la Ley 8642, indica que las autorizaciones caducarán en caso de no haber iniciado la operación y explotación de redes o prestación de servicios al cabo de 1 año de haber obtenido la autorización o de haberse concedido la prórroga para iniciar operaciones.-----*

*Asimismo, se establece que el procedimiento para declarar la caducidad será el procedimiento establecido en la Ley 6227, imposibilitando además al titular obtener nuevas autorizaciones por un plazo de 5 años.-----*

*Legalmente la caducidad conlleva la extinción de un derecho, cuando se ha fijado un plazo por ley para ejecutarlo. Estos plazos en cumplimiento al principio de legalidad deben ser fijados por ley. En el caso concreto, la Ley 8642 otorga un plazo de 1 año para iniciar con la prestación de los servicios autorizados. Al respecto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia 00709 del 22 de octubre de 2003 indica:-----*

*“(...) La caducidad por su parte, afecta a derechos que la ley o la voluntad de particulares concede con vida ya limitada de antemano para su ejercicio, por lo que se extinguirán fatalmente cuando haya transcurrido el plazo. Opera pues, por el mero transcurso del tiempo que le ha sido fijado, pudiendo ser tenida en*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

cuenta de oficio por el juez, a diferencia de la prescripción en que debe ser alegada en forma de excepción por el que pretende beneficiarse de sus efectos, ya que mientras no se invoque, el derecho ejercitado, aún después de la prescripción despliega su eficacia. La caducidad hace referencia a la duración del mismo derecho, de manera que su transcurso provoca la decadencia o extinción y con ello la de la acción que del mismo dimana; por el contrario, la prescripción hace referencia a la acción y se funda en la necesidad de seguridad jurídica, como sanción a la inactividad por parte del titular de un derecho que no ejercita la acción que le es inherente. Se puede afirmar que en la prescripción el derecho se pierde porque se ha extinguido la acción, y en la caducidad, por el contrario, desaparece la acción por haberse extinguido el derecho, por el transcurso del plazo de duración que tenía fijado. La prescripción extintiva tiene su fundamento en la necesidad de poner término a las situaciones de incertidumbre en el ejercicio de los derechos y en la presunción de abandono por parte de su titular, por ello cabe hacer prueba de que este abandono o inactividad no ha existido, es decir ser interrumpida, y por lo mismo sólo puede estimarse a instancia de parte. Por su parte, la caducidad se funda exclusivamente en la necesidad de dar seguridad al tráfico jurídico, y por lo tanto no admite en ningún caso la interrupción del tiempo cuyo simple transcurso la origina (...)".

Así, ante la posibilidad y el interés que mantiene la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.** de prestar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional para el cual fue autorizado, la Dirección General de Mercados considera dar trámite a la prórroga solicitada. Esto en cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, entre los cuales se encuentra la promoción de la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

calidad y asegurar precios asequibles (artículo 2 inciso e) y la protección de los derechos de los usuarios (artículo 2 inciso d); quienes en este caso podrán obtener los beneficios de contar con una red adicional, que les permita disfrutar de una mayor diversidad de servicios de telecomunicaciones.-----

Es decir, en vista de que la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.** presentó dentro del plazo legal la solicitud de prórroga al plazo de un año otorgado inicialmente para la instalación de equipos e inicio de prestación del servicio, y la Dirección General de Mercados verificó que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos y con los presupuestos legales para optar por la prórroga, así como de que es un objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones la promoción de competencia efectiva y crecimiento del sector en beneficio de usuario, se recomienda al Consejo aceptar la solicitud planteada por la empresa y otorgar una única prórroga por un total de **10 meses** para que ésta pueda finalizar el proceso de homologación del contrato de adhesión para que pueda prestar los servicios autorizados, por el plazo establecido en la normativa vigente y que se comprobó por parte de la Dirección General de Mercados, así como cumplir con todas las obligaciones contenidas en las resoluciones RCS-113-2023, la Ley General de Telecomunicaciones, su Reglamento, y toda aquella normativa relacionada y aplicable.-----

#### 4) RECOMENDACIONES FINALES.

1. Se recomienda al Consejo de la Sutel acoger la solicitud y otorgar una única prórroga de **10 meses** a partir de la notificación de la resolución correspondiente para el inicio de operaciones y prestación de los servicios autorizados de conformidad con los artículos 25 inciso b sub inciso 1) de la Ley 8642, 80 y 81 del Reglamento a la Ley 8642, a la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-862882 con título habilitante otorgado por la

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

resolución número RCS-113-2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.-----

2. Se recomienda apercibir a la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, el no iniciar la prestación de servicios al cabo de los 10 meses que corresponde al plazo por el cual se prorroga una única vez, será causal de extinción del título habilitante y la Sutel podrá iniciar los trámites correspondientes para declarar su caducidad. -----
3. Se recomienda apercibir a la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, que una vez que inicie la comercialización de los servicios autorizados, deberá notificarlo ante esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-113-2023.-----
4. Se recomienda apercibir a **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, que deberá presentar la declaración jurada de ingresos brutos sujetos al canon de regulación en tiempo y orden.-----

(...)"

- X. Que ante los motivos expuestos por **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, y de conformidad con las disposiciones legales expuestas anteriormente, es procedente atender la solicitud de prórroga para la instalación de equipos y el inicio de prestación de los servicios autorizados, y otorgar una única prórroga por 10 meses.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa general y de pertinente aplicación. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger lo dispuesto en el informe 04193-SUTEL-DGM-2024 de 22 de mayo de 2024 y otorgar **una única prórroga de 10 meses** a partir de la notificación de la resolución correspondiente para que de forma paralela la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, finique el proceso de homologación del contrato de adhesión, con el fin de que inicie la prestación de los servicios autorizados. Todo lo anterior de conformidad con los artículos 25 inciso b) sub inciso 1) de la Ley 8642, 80 y 81 del Reglamento a la Ley 8642.-

**SEGUNDO:** Apercibir a la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, que una vez que inicie la comercialización de los servicios autorizados, deberá notificarlo ante esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-113-2023. -----

**TERCERO:** Apercibir a **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones el no iniciar la prestación de servicios en el plazo prorrogado de **10 meses**, plazo el cual se prorroga una única vez, será causal de extinción del título habilitante y la Sutel podrá iniciar los trámites correspondientes para declarar su caducidad. -----

**CUARTO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red y finalizado el proceso de homologación del contrato de adhesión, se deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**QUINTO:** La empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, deberá observar y cumplir con las obligaciones señaladas en la resolución RCS-113-2023., así como con la respectiva homologación de contratos de usuario final sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.-----

**SEXTO:** Apercibir a **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, que deberá presentar la declaración jurada de ingresos brutos sujetos al canon de regulación en tiempo y orden. --

**SÉTIMO:** Notificar esta resolución a la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **4.9. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre solicitud de autorización presentada por la empresa Litoral Telecom, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Litoral Telecom, S. A.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Al respecto, se conoce el oficio 03266-SUTEL-DGM-2024, del 06 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de título habilitante presentada por la empresa Litoral Telecom, S. A., cédula jurídica número 3-101-882907. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** *Continuamos entonces con la autorización de la empresa Litoral Telecom.* -----

**Walther Herrera:** *Mediante el oficio 03266-SUTEL-DGM-2024, se presenta este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Litoral Telecom Sociedad Anónima.* -----

*La empresa el 15 de diciembre del 2023 presenta a esta Superintendencia una solicitud para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, específicamente transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante la red alámbrica con fibra óptica FTH en todo el territorio nacional.* -----

*La empresa, después de haber cumplido con lo establecido en los reglamentos y en la legislación, a la hora de presentar la solicitud de autorización de servicios, esta Dirección recomienda al Consejo de Sutel que de la solicitud de la empresa Litoral Telecom, cédula jurídica 301-1882903, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentos, por lo que posee las condiciones suficientes para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante red alámbrica en la zona de cobertura de la provincia de Limón, cantón Talamanca, distrito de Cahuita, al amparo de la legislación vigente.* -----

*Solamente, en firme, por favor, para que esta empresa empiece a operar lo antes posible*  
**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobamos en firme".* -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03266-SUTEL-DGM-2024, del 06 de mayo del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 024-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 03266-SUTEL-DGM-2024, del 06 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico jurídico para atender la solicitud de título habilitante presentada por la empresa Litoral Telecom, S. A., cédula jurídica número 3-101-882907.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-077-2024**

#### **“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LITORAL TELECOM, S. A.”**

**EXPEDIENTE: L0157-STT-AUT-01472-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. Que, el 15 de diciembre del 2023, la empresa **LITORAL TELECOM S.A.** en adelante **LITORAL** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público específicamente para *“Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante red alámbrica con fibra óptica FTTH”*; según consta en el oficio con número de ingreso NI-15118-2023. (Folios 02 al 103).-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

2. Que, mediante oficio 00623-SUTEL-DGM-2024 del 24 de enero del 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **LITORAL** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico y legal. (Folios 104 al 107).-----
3. Que, en fecha del 06 de febrero del 2024, la empresa **LITORAL**, mediante escrito sin número de consecutivo NI-01503-2024 respondió la prevención correspondiente al oficio 00623-SUTEL-DGM-2024 emitido por esta Superintendencia. (Folios 108 al 130).-----
4. Que, en fecha del 04 de marzo del 2024, por medio de correo electrónico institucional se le indicó a la empresa **LITORAL** que se encontraba pendiente en estado de moroso en el portal de consulta de Ministerio de Hacienda <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>. (Folio 131).-----
5. Que, en fecha del 08 de marzo del 2024, por medio de correo electrónico la empresa **LITORAL** señaló que se encontraba al día en el pago de sus obligaciones con el Ministerio de Hacienda. (Folios 132 al 134).-----
6. Que, mediante oficio 01887-SUTEL-DGM-2024, del 12 de marzo de 2024, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa **LITORAL** la admisibilidad para análisis de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente. (Folios 135 al 139).-----
7. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-04561-2024, de fecha del 08 de abril de 2024, se recibió por parte de la empresa **LITORAL** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Nación, del sábado 23 de marzo del 2024. (Folios 146 al 302).-----
8. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-04561-2024, de fecha del 08 de abril del 2024, se recibió por parte de

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- la empresa **LITORAL** la copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°056 del lunes 01 de abril de 2024. (Folios 146 al 302).-----
9. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del interesado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **LITORAL**.-----
10. Que, mediante oficio 03266-SUTEL-DGM-2024 del 06 de mayo de 2024, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.-----
11. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----
- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- III.** Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----

“(…)

*Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----*

- IV.** Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: “*las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)*”. -----

- V.** Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

- VI.** Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:----

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.”-----*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----*

VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: “*a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*” -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet.-----
- XIV.** Que, de acuerdo al informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 03266-SUTEL-DGM-2024 del 06 de mayo de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que:-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

“(...)

**3.1. Requisitos jurídicos.**

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa **LITORAL** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----

- a)** La empresa **LITORAL**, mediante escrito NI-15118-2023 visible en el expediente administrativo, solicitó autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante red alámbrica en la zona de cobertura Provincia Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y cantón Limón, distrito Matama, al amparo de la legislación vigente.-----
- b)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----
- c)** El solicitante se identificó como **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907 cuyo apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor **Jeffry Barley Anderson**, portador de la cédula de identidad número 7-0126-0825. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica, según consta en el documento NI-15118-2023 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señaló el correo electrónico [jbanderson17@gmail.com](mailto:jbanderson17@gmail.com) (Folios 38 y 39).-----
- d)** La solicitud fue firmada digitalmente por el apoderado generalísimo sin límite de suma de **LITORAL**, el señor **Jeffry Barley Anderson**, portador de la cédula de identidad número 7-0126-0825. Lo anterior fue corroborado según

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

consta en el NI-15118-2023. (Folio 25).-----

- e) *El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **LITORAL**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-15118-2023. (Folios 39 y 40).-----*
- f) *La empresa **LITORAL**, aportó certificación notarial en la cual se detallaron todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-15118-2023. (Folios 42 y 43).-----*
- g) *La empresa **LITORAL** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 02 de mayo de 2024.*

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	02/05/2024
Nombre	LITORAL TELECOM SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	LIMON		
Situación			

Figura 1. Verificación de la empresa **LITORAL** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

**12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024**



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

02/05/2024  
8:31:49

**PAGUE EN LÍNEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 0310882907 registrada por la CASS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... m reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CASS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 02/05/2024 6:32:30  
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 2.**

Verificación de la empresa **LITORAL** en el sitio  
[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

- h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **LITORAL**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.**

Información			
Identificación:	310188290707	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	LITORAL TELECOM SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	SUPRATEL	Es Moroso:	NO
Administración:	Limón	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	07/08/2023
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	05/12/2023

**Figura 3. Verificación de la empresa **LITORAL** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

XV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 03266-SUTEL-DGM-2023 del 06 de mayo de 2024, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:-----

(...)

**3.2. Requisitos técnicos.**

*Una vez valorada la documentación técnica remitida por la empresa **LITORAL**, la Sutel verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la Sutel y publicada en el Diario oficial La Gaceta N°204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:-----*

- i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

*En el escrito presentado por parte de la empresa **LITORAL**, NI-15118-2023 página 14, se describe puntualmente la solicitud:-----*

*“... brindará el servicio de **transferencia de datos** en las modalidades de **acceso a Internet** de acuerdo a la nomenclatura establecida en el anexo I de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 por medio de la **red alámbrica de fibra óptica**, mediante el cual se proporciona el medio de acceso necesario para que los suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet... ”-----*

*Respecto al servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, indica que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.-----

En esta misma línea y con base en la información contenida en su solicitud de autorización la empresa **LITORAL** fundamenta su esquema de negocio en el despliegue de redes alámbricas propias, específicamente redes de fibra óptica.

En cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada en puntos específicos.-----

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Sutel y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que la empresa **LITORAL** solicita autorización para brindar el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante red alámbrica.-----

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante red alámbrica. El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado tanto para clientes residenciales como para empresariales, según reporta en el NI-15118-2023 página 14.-----

Asimismo, presenta detallan la oferta comercial correspondiente a planes de Internet simétrico que pondrán a disposición de sus potenciales futuros clientes (NI-15118-2023 página 15).-----

**Tabla 1 Oferta comercial de LITORAL.**

Tipo	Plan	Precio Mensual
Residencial	20 MB	₡ 24,000.00

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Residencial	30 MB	₡ 27,000.00
Residencial	50 MB	₡ 30,000.00
Comercial	100 MB	₡ 35,000.00
Comercial	200 MB	₡ 42,000.00

\*Costo de instalación del servicio por primera vez ₡22 000.00.

*Se indica que la empresa **LITORAL** deberá presentar para revisión, aprobación e inscripción por parte del Consejo de la Sutel en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, además del contrato remitido, cualesquier otro contrato que se enmarque en el Régimen de acceso e interconexión, y que sea necesario para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.*

*Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, en consideración en lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.*-----

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*El servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante red alámbrica la empresa **LITORAL** pretende brindarlo tanto a través del despliegue de redes alámbricas propias, en la zona de cobertura Provincia Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y cantón Limón, distrito Matama, asimismo respecto al plazo indica que una vez obtenidos todos los permisos en promedio tardará un mes en desplegar su red para ofrecer sus servicios, esto según señala en el NI-15118-2023 páginas 16, 17:*-----

*“El servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet de acuerdo a la nomenclatura establecida en el anexo I de la resolución del* 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 pretende brindarlo a través de redes propias de fibra óptica de SUPRATEL. Para esto, pretende desplegar infraestructura en 2 emplazamientos, el primero en la provincia de Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y el segundo provincia de Limón, cantón Limón, distrito Matama, de acuerdo con lo indicado con la empresa el plazo estimado para iniciar la instalación de los equipos y para comenzar a brindar los servicios es de 5 meses. esto una vez que se emita la autorización de la SUTEL y el permiso de postería por utilización de postes propiedad del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, se estima que la autorización de SUTEL sea emitida en 1-2 meses y el permiso de postería otros 2 meses, en general 4 meses para obtener las autorizaciones y 1 mes para la instalación de la red FTTH.

#### Ubicación geográfica.

Proyecto: Cahuita-Limonal



Proyecto: Caribbean properties



Tabla 4. Zona de cobertura propuesto por SUPRATEL.

Zona	Provincia	Cantón	Distrito	Coordenadas	Altitud msnm
Limonal- Cahuita	Limón	Talamanca	Cahuita	9°40'47"N 82°46'20"O 9.6797786, -82.7722403	4 m
Philladelfia	Limón	Limón	Matama	9°56'25"N 83°03'16"O	7 m

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Tabla 5. Cronograma de cobertura propuesto por SUPRATEL.*

Zona	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024
Limonal-Cahuita				
Philadelfia				
				”

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

*En vista a la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **LITORAL** ha suministrado los datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer el servicio ya mencionado (NI-15118-2023 páginas 15 a 23, 47 a 92).-----*

*Como se indicó líneas arriba, la empresa **LITORAL** pretende brindar el servicio Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante red alámbrica esto fundamentada en un esquema de negocio en el que desplegará sus redes propias alámbricas, específicamente fibra óptica. En cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet, realizará contratos con terceros operadores de manera que se le entregue la capacidad en puntos específicos; se presenta un extracto de la argumentación del solicitante:-----*

*“Tabla 6. Características generales de la red.*

Descripción	Especificaciones
<b>Tipo de servicio.</b>	Transferencia de datos, acceso a internet para clientes finales.
<b>Tipo de red</b>	Red alámbrica de fibra óptica FTTH.
<b>Medio de Transmisión</b>	Fibra óptica
<b>Longitud de onda de operación</b>	1490 nm en descarga, 1310 nm de subida.
<b>Topología de red</b>	2 niveles de distribución.
<b>Distancia máxima de red.</b>	Menor a 20 Kilometros.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Para el despliegue de esta red se hará uso de equipos tales como enrutadores, equipo de demarcación EDD, OLT, SFP, ODF, cable de fibra óptica monomodo para distribución y troncal de 6 y 24 hilos, PLC splitter 1:8 en primer y segundo nivel, caja NAP, cable de bajada (cable drop) de un hilo, roseta óptica, ONT, cables patch cord SC/APC-SC/APC, patch cord SC/APC-SC/UPC, adaptadores SC/APC, conectores SC/APC, cable UTP categoría 6, conectores RJ45, UPS.-----

En lo que respecta a suplir su necesidad de capacidad de internet, la empresa **SUPRATEL** pretende contratar los servicios de terceros operadores para que esta le sea entregada a través de redes de fibra óptica, específicamente utilizará una conexión de 800-1000 Mbps, el primero se recibirá en el sitio de Limonal Cahuita y una conexión de 100-120 Mbps en Philadelfia. "En el punto de acceso el internet será contrato a **UFINET** empresa con red en todo el territorio nacional, brindará una conexión de 800-1000 Mbps totalmente simétrico 1:1 y con la cual iniciaremos. El acceso la empresa **UFINET** lo brindará por medio de fibra óptica desde el cierre de empalme ubicado a 500 metros de la oficina central de **SUPRATEL**.-----

Después del equipo terminal del proveedor de servicio se va a instalar un enrutador encargado de administrar la red del enlace alámbrico. Está contemplado instalar un OLT de 16 puertos con entradas uplink de 10/100/1000, salidas ópticas con capacidad máxima 1:128 encargado de la conexión con los suscriptores y prevista para futuro crecimiento en Limonal Cahuita y un OLT de 4 puertos con entradas uplink de 10/100/1000, salidas ópticas con capacidad máxima Split ratio 1:128 en philadelfia también prevista para futuro crecimiento. La conexión entre el equipo del proveedor y el enrutador será con cable UTP categoría 6 con su respectivos conectores RJ45 en ambos emplazamientos, Limonal-Cahuita y Philadelfia.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Los equipos activos estarán instalados en un gabinete galvanizado de 12u-24u, un enrutador de núcleo el cual administrará la red para los suscriptores, una OLT de 16 puertos y una ODF con la red troncal/feeder. El gabinete estará energizado llevará una regleta con protección de picos y una UPS de 2400watt AC 110/120 (SBNB2400).-----

"LITORAL TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, pretende prestar los servicios de Internet en las comunidades de Limonal-Cahuita y el residencial localizado en philadelfia como lo citamos en la solicitud.-----

Para realizar esta prestación la transferencia de los datos la realizaremos a través de enlaces alámbricos a través de fibra óptica. Pretendemos comprarle el ancho de banda a la empresa **UFINET** y trasladarlo por medio de fibra hasta el emplazamiento de Limonal Cahuita, a partir de este punto transportar la señal de Internet simétrica a los suscriptores por la fibra óptica monomodo en la red pasiva FTTH de 6 y 24 hilos con PLC splitters de 1:8 hasta el suscriptor más lejano a una distancia menor a 20 Km, la misma configuración se realizará en el emplazamiento de Philadelfia con PLC splitters 1:8 fibra óptica monomodo de 6 hilos y una distancia máxima hasta el suscriptor más lejano de 600 metros.-----

En resumen. Los nodos de acceso donde tomaremos el ancho de banda de **UFINET** del switch dispuesto, pasara al enrutador de núcleo, luego a la OLT y lo enviaremos a la red externa de fibra óptica, red pasiva FTTH a los suscriptores que podrán conectarse a la red de dispersión por medio del cable de bajada de fibra óptica monomodo de un hilo, roseta óptica y conectará con el equipo terminal ONT que provee **SUPRATEL** para acceder a los servicios de telecomunicaciones dentro de las instalaciones del suscriptor.-----

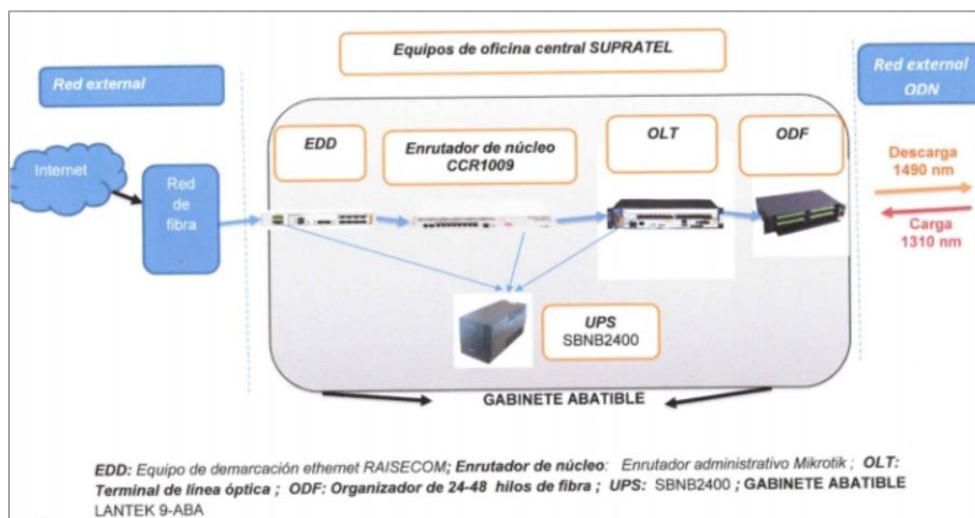
**12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

**Tabla 7. Especificaciones técnicas de los equipos**

Equipo	Modelo	Descripción
Terminal de proveedor EDD	RAISECOM RAX711	Equipo de demarcación ethernet.
Enrutador	Mikrotik CCR1009	Enrutador administrativo.
		Enrutador de núcleo grado industrial con CPU de 9 nucleos.
OLT	VSOL V1600G2-B	Terminal de línea óptica de 16 puertos GPON.
OLT	VSOL V1600G0-B	Terminal de línea óptica de 4 puertos GPON.
SFP	VSOL	Transceptor C++ C+++
UPS	Smart Interactive SBNB2400	Dispositivo de alimentación ininterrumpido eléctrico con capacidad 600 VAC.
ODF	OPTICTIMES FTB-C24	Distribuidor organizador de líneas ópticas
Gabinete	LANTEK LTK- 9-ABA	Gabinete para los equipos de oficina.
Caja de empalme	CABLIX OSCV-120	Caja de empalme de 1er nivel.
Cableado troncal/red feeder	OPTICTIMES ADSS 100M SPAN	G.652 Cable de fibra ADSS G.652 monomodo, 24 hilos.

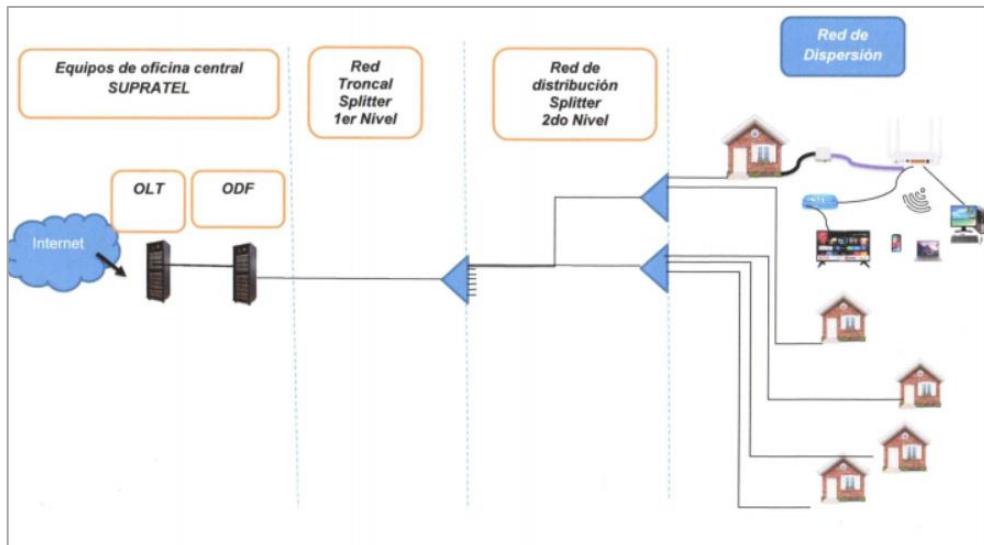
En línea con lo indicado previamente, se presenta el diagrama de conexión de los equipos en oficina central, diagrama de conexión de elementos de la red externa, así como el diagrama de conexión de los equipos del suscriptor, todos aportados por la empresa **LITORAL** (NI-15118-2023 páginas 21, 22, 23):-----

**Figura 4.** Diagrama de conexión de los equipos de oficina central

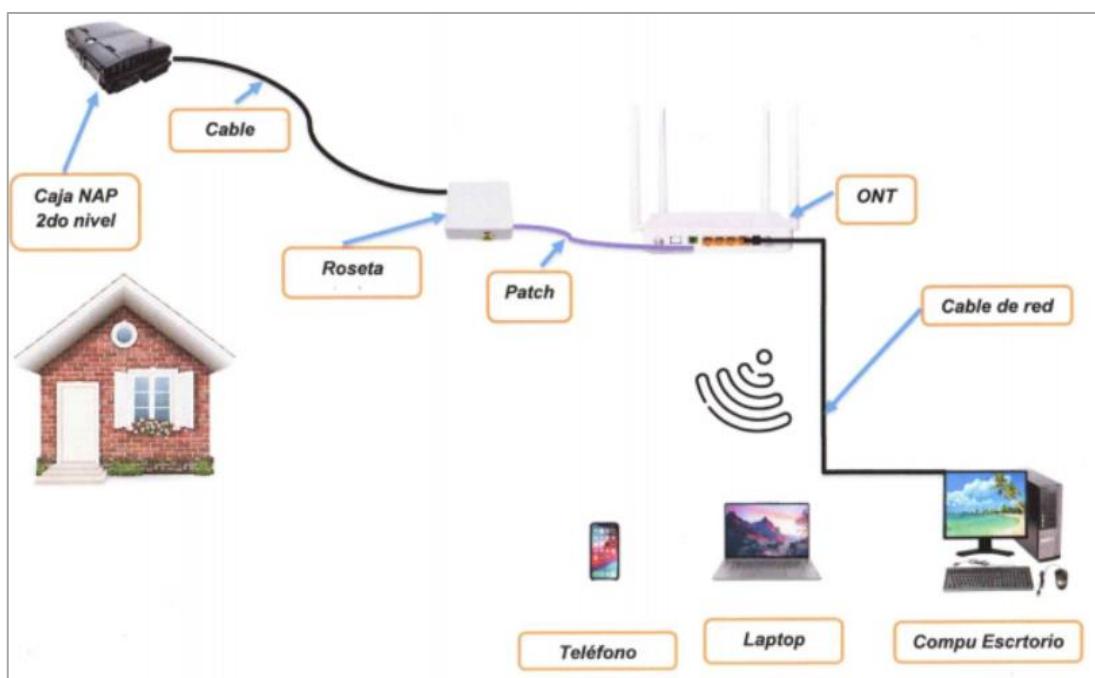


12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Figura 5.** Topología de conexión de los elementos de red externa



**Figura 6.** Diagrama de conexión de los equipos de suscriptor



12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*En razón de lo señalado anteriormente, la información aportada y contenida en el expediente administrativo por la empresa **LITORAL** resultan suficientes para fundamentar este apartado. En esta misma línea se indica que la empresa **LITORAL** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios de telecomunicaciones, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) según la normativa que tutela este proceso.*-----

iv. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.-----

*Se aprecia en el NI-15118-2023 páginas 15, 45 así como en el NI-01503 páginas 02, 05 a 23, los puntos generales que la empresa **LITORAL** contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.*-----

*La empresa pondrá a disposición de sus futuros clientes el correo electrónico [infosupratel@gmail.com](mailto:infosupratel@gmail.com) para ser contactado vía internet, en cuanto al procedimiento de mantenimiento de red este puede ser consultado en la documentación NI-01503 páginas 05 a 23, y en lo que respecta al horario de atención, averías y monitoreo manifiesta lo siguiente:*-----

***“Averías y monitoreo de red soporte.***

*En caso de averías, el suscriptor puede llamar al número y WhatsApp 8738-2366 para realizar el reporte, se genera una boleta de incidente con su respectivo número de gestión de acuerdo con el consecutivo, se toma nota del incidente y se atiende vía remota o en sitio con la asistencia de un técnico, una vez resuelto se documenta*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

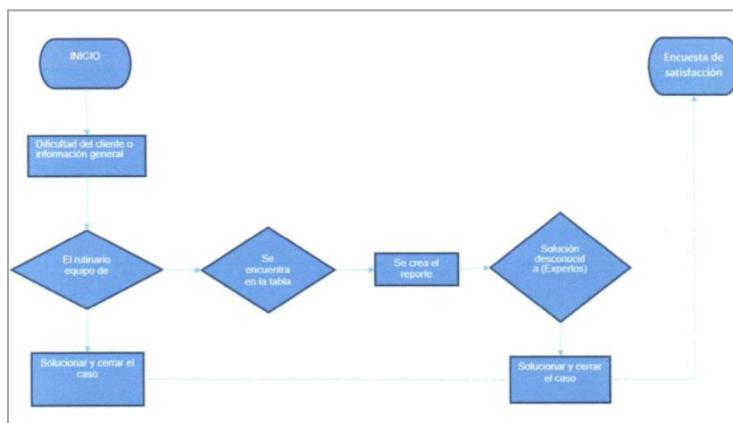
y se archiva en el registro de e averías de SUPRATEL. En el anexo No. 3. Se encuentran los diagramas de flujo de servicio al cliente y resolución de averías.-----

### **Horario de atención.**

*El horario de atención para la solicitud de información, trámites y reclamaciones de los usuarios es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y los sábados de 8 am a 12 md.-*

...

*Anexo 3 Se encuentran los diagramas de flujo de servicio al cliente y resolución de averías*



Se señala que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.-----

Lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa **LITORAL** en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.-----

(...)"

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

XVI. Que, de acuerdo al informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 03266-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----

“(...)-----

3.1. Capacidad Financiera.

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por la empresa **LITORAL**, cédula jurídica número 3-101-882907, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.-----*

*i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*-----

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **LITORAL** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante red alámbrica con fibra óptica FTTH, para los cuales ha solicitado autorización a la Sutel.-----*

*La proyección financiera presentada por **LITORAL** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*minuciosa las partidas de gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento mensual del 5 %), estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 3,5 % mensual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.-----*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **LITORAL** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.-----*

*(...)"*

- XVII.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 03266-SUTEL-DGM-2024 del 06 de mayo de 2024, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante red alámbrica, en la zona de cobertura Provincia Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y cantón Limón, distrito Matama, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**,

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

cédula jurídica número 3-101-882907, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la Sutel y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.-----

- XIX.** Que, la empresa **LITORAL TELECOM, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, posee las condiciones suficientes para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante red alámbrica, en la zona de cobertura Provincia Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y cantón Limón, distrito Matama, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexa.-----
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 03266-SUTEL-DGM-2024 del 06 de mayo de 2024, para lo cual procede otorgar a la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante red alámbrica, en la zona de cobertura Provincia Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y cantón Limón, distrito Matama, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.---

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 03266-SUTEL-DGM-2024 del 06 de mayo de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907.
- II. Otorgar autorización a la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante red alámbrica, en la zona de cobertura Provincia Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y cantón Limón, distrito Matama, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexa.
- III. Apercibir a la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- IV. Apercibir a la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, de previo al inicio de operaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

V. Apercibir a la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.-----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en la Provincia de Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y cantón Limón, distrito Matama.-----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, La empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel.---

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, estará obligado a:-----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.--
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.---
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- I. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). Asimismo, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la relacionada resolución; para lo cual, los operadores/proveedores deben remitir el contrato de adhesión completo a esta Superintendencia. Además, esta Superintendencia podrá solicitar de oficio, cualquier

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

ajuste total o parcial del contrato de adhesión previamente homologado, si considera que el mismo se debe ajustar o actualizar conforme a la regulación vigente<sup>7</sup>.-----

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

<sup>7</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.-----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.-----

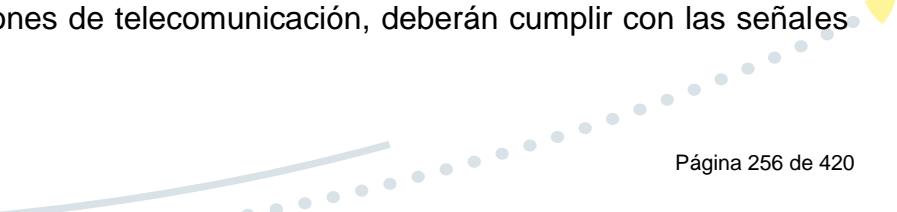
**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y las resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.-----

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.--

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar esta resolución a la empresa **LITORAL TELECOM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-882907, al lugar o medio señalado para dichos efectos, al correo electrónico [ibanderson17@gmail.com](mailto:ibanderson17@gmail.com)-----

**DECIMO TERCERO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Datos	Detalle
<b>Nombre del autorizado:</b>	LITORAL TELECOM S.A.
<b>Cédula de identidad:</b>	3-101-882907.
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:jbanderson17@gmail.com">jbanderson17@gmail.com</a>
<b>Número de expediente Sutel</b>	L0157-STT-AUT-01472-2023.
<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización.
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
<b>Tipo de Red</b>	Red pública.
<b>Servicios Habilitados</b>	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante red alámbrica.
<b>Zona de Cobertura:</b>	Provincia Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita y cantón Limón, distrito Matama.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

#### **4.10 ACCESO E INTERCONEXIÓN: *Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-885569, S.R.L.***

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-885569, S.R.L.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04714-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 02 de mayo de 2024, tal y como consta en el expediente T0306-STT-AUT-00617-2024, por la empresa 3-102-885569 S.R.L. cédula jurídica número 3-102-885569. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Walther Herrera:** Mediante el oficio 04714-SUTEL-DGM-2024, se presenta un informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-885569, S.R.L. La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar el servicio de transferencia de datos y acceso a internet y acarreo de datos de acceso mayorista a través de redes inalámbricas, que utilizan frecuencias de uso libre en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y el cantón central de Puntarenas. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Como la anterior, después de haber seguido el procedimiento establecido para este tipo de autorizaciones y de haber cumplido con los requisitos establecidos tanto en las leyes como en los reglamentos, se recomienda el Consejo autorizar a la empresa 3-102-885569, S.R.L., para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y a cargo de datos de carácter mayorista a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y el cantón central de Puntarenas. -----

Solamente, en firme por favor, para que esta empresa empiece a brindar los servicios de telecomunicaciones solicitados. -----

**Federico Chacón: De acuerdo, en firme". -----**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04714-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024 y lo comentado por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 025-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 04714-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 02 de mayo de 2024, tal y como consta en el expediente T0306-STT-AUT-00617-2024, por la empresa 3-102-885569 S.R.L. cédula jurídica número 3-102-885569.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-078-2024**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES A 3-102-885569 S.R.L.”**

**EXPEDIENTE: T0306-STT-AUT-00617-2024**

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha del 02 de mayo del 2024, **3-102-885569 S.R.L.** mediante escrito con número de ingreso NI-04314-2024, presentó ante la Sutel una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas (visibles a folios 2 al 92 del expediente administrativo). -----
2. Que mediante oficio 02955-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 24 de abril del 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **3-102-885569 S.R.L.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, legales y financieros, conforme lo establecido en el RCS-374-2018 (visible a folios 93 al 98 del expediente administrativo). -----
3. Que mediante escrito sin número (NI-06037-2024), recibido con fecha del 08 de mayo del 2024, **3-102-885569 S.R.L.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 02955-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 24 de abril de 2024 (visible a folios 99 al 123 del expediente administrativo). -----
4. Que mediante oficio 03976-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 16 de mayo del 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **3-102-885569 S.R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 124 al 127 del expediente administrativo). -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

5. Que según consta en el expediente administrativo, en fecha del 22 de mayo del 2024, mediante documento con número de ingreso NI-06739-2024, se recibe por parte de la empresa **3-102-885569 S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario La Extra con fecha del 18 de mayo de 2024 (visible a folios 129 al 136 del expediente administrativo). -----
6. Que según consta en el expediente administrativo, en fecha del 24 de mayo del 2024, mediante documento con número de ingreso NI-06846-2024, se recibe por parte de la empresa **3-102-885569 S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°90 con fecha del 21 de mayo de 2024 (visible a folios 137 al 138 del expediente administrativo). -----
7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **3-102-885569 S.R.L.** -----
8. Que mediante oficio 04714-SUTEL-DGM-2024, del 06 de junio del 2024, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----*

c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----*

II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.--

III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----

“(...)

*Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----*

IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: “*las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)*”.-----

V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones,

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

**VI.** Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

**VII.** Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: ----

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----*

**VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.* b) *Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.* (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley." -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tráctos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.-----

- XIII. Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet.-----
- XIV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 04714-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, la empresa solicitante cumple con la capacidad jurídica, por lo que se concluyó que: -----

“(...) 3.1. **Requisitos jurídicos**.

1. La empresa **3-102-885569 S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-04314-2024, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas. (Folios 2 al 92). -----
2. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 2 al 92). -----
3. La empresa solicitante se identificó como **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569. Su representante legal es el señor **José Eliecer Barrantes Venegas**, portador de la cédula de identidad número 6-0328-0076. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señaló el correo electrónico 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

[administracion@familiaelimar.com](mailto:administracion@familiaelimar.com) como medio para la recepción de notificaciones.

(Folios 2 al 92). -----

4. La solicitud fue firmada de forma digital por el señor **José Eliecer Barrantes Venegas**, portador de la cédula de identidad número 6-0328-0076, en su condición de representante legal de la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, visible en el NI-04314-2024 según consta en el expediente administrativo. (Folio 6). -----
5. El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **3-102-885569 S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-06037-2024. -----
6. Mediante certificación notarial otorgada ante la Notaria Pública **Kattia Yorleni Portuguéz Pizarro**, según consta en el expediente administrativo, **3-102-885569 S.R.L.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el NI-04314-2024. (Folios 89 al 91). -----
7. La empresa **3-102-885569 S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 29 de mayo de 2024. -----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha <span style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px;">29/05/2024</span>
Nombre	3-102-885569 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Lugar de Pago	NICOYA
Situación	

**Figura 2. Captura de pantalla del sitio web**  
[https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM\\_Uewl-154476919](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM_Uewl-154476919)



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

29/05/2024  
9:31:27

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102885569 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al dia con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 29/05/2024 6:30:02  
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 3. Captura de pantalla de la dirección electrónica**  
[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

8. Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----*

Fecha y hora de consulta : 28/05/2024 14:06:45

Información			
Identificación:	310288556915	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	3-102-885569 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Guanacaste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	12/09/2023
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	28/11/2023

*Figura 4 Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda*

**XXV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 04714-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:-----

“(...)

### **3.2 Requisitos técnicos.**

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **3-102-885569 S.R.L.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-06037-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“...1- Transferencia de datos: ofreceremos frecemos el servicio de transferencia de datos en la modalidad de venta de internet.(...) -----

2- Acarreo de Datos de Carácter Mayorista: Brindaremos el servicio de acarreo de datos de carácter mayorista, el cual permite a los operadores de telecomunicaciones transportar tráfico de otros operadores o proveedores...” -----

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **3-102-885569 S.R.L.** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre. -----

De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **3-102-885569 S.R.L.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:**

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-04314-2024 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas, a través de la utilización de redes inalámbricas propias, según se indica en su solicitud: -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

“...Los servicios serán brindados para toda el área geográfica que comprende la Provincia de Guanacaste, cantón de Nicoya, y los distritos de Nicoya, Samara, Nosara, además El cantón de Nandayure, en la Provincia de Alajuela en el Cantón de Upala y para el área peninsular que se encuentra administrada por la Municipalidad de Puntarenas, abarcando desde la parte correspondiente Cabo Blanco, incluyendo Cóbano, Lepanto, Paquera, San Francisco de Coyote, Bejucu, Corozalito, y las Islas del Golfo de Nicoya.” -----

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-04314-2024), la pretensión por parte de **3-102-885569 S.R.L.** es iniciar inmediatamente el despliegue de las redes una vez se cuente con el título habilitante, el despliegue se realizará en el lapso de dos meses luego de obtenido el título habilitante según lo indicado por **3-102-885569 S.R.L.**-----

En esta línea se le hace el recordatorio a **3-102-885569 S.R.L.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Posterior al análisis de la información contenida en el expediente administrativo es criterio de la Dirección General de Mercados, que **3-102-885569 S.R.L.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-04314-2024 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo. -----

El equipo de core que pretende utilizar **3-102-885569 S.R.L.**, es el router Mikrotik de la serie CCR1009. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes: -----

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos. -----
- Servicios MPLS y Ethernet.-----
- Interfaces de hasta 1Gbps -----
- Capacidad de procesamiento de 2 Gbps. -----

Por otro parte, los equipos que se pretenden instalar para el establecimiento de la red inalámbrica son de la marca Ubiquiti serie AirFiber los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear por parte del solicitante son la banda de 5 GHz, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-04314-2024. -----

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes inalámbricas, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad.-----

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **3-102-885569 S.R.L.** resultan suficientes para fundamentar este punto.-----

Se hace la observación a **3-102-885569 S.R.L.** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

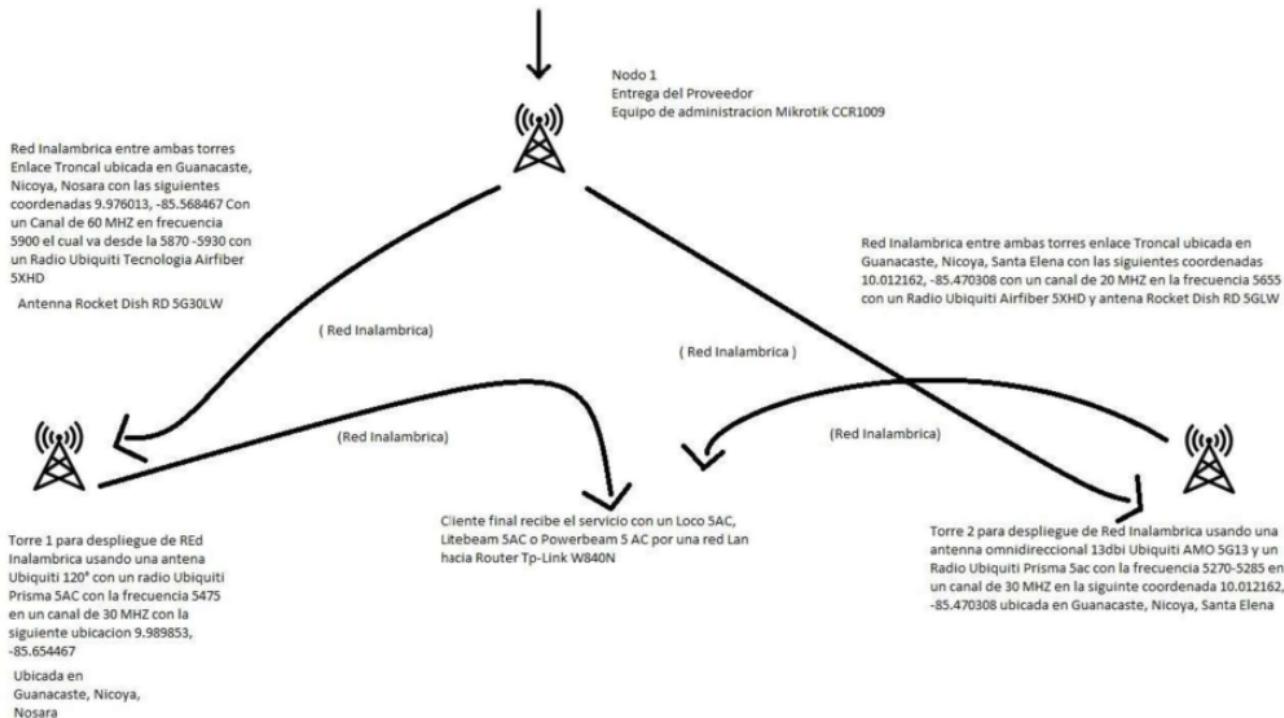
puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zfConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. -----

ii. **Diagrama de red.**

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar tanto para las redes inalámbricas como alámbricas. -----

En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-06037-2024 visto en el expediente administrativo, la empresa **3-102-885569 S.R.L.** muestra los diagramas con las topologías de conexión para las redes alámbricas e inalámbricas que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación: -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024



**Tabla 1.** Ubicación del Emplazamiento. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN (MHz)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	Guanacaste	Nicoya	Nosara	5150-5350 5470-5825 5725-5875	9.976013, -85.568467
2	Guanacaste	Nicoya	Nosara	5150-5350 5470-5825 5725-5875	9.989853, -85.654467
3	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	5150-5350 5470-5825 5725-5875	10.012162, -85.470308

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-06037-2024 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **3-102-885569 S.R.L.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas. -----

Para la atención al cliente y reporte de averías, **3-102-885569 S.R.L.** indica que contará con un servicio de atención por medio de correo electrónico, atención telefónica y mensajería instantánea. -----

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

(...)"

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**XXII.** Que, de acuerdo al informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 04714-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----

“(…)

### 3.3 Capacidad Financiera.

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por 3-102-885569 S.R.L., se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, 3-102-885569 S.R.L. aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas, para los cuales ha solicitado autorización a la Sutel. -----*

*La proyección financiera presentada por 3-102-885569 S.R.L. comprende los primeros cinco años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*minuciosa las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual del 6 %), aunado a un aporte inicial de recursos, **3-102-885569 S.R.L.** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 0,25 % mensual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.*

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **3-102-885569 S.R.L.** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **3-102-885569 S.R.L.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

*(...)"*

- XXIII.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 04714-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, autorización para prestar el transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en la zona de cobertura

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

- XXIV.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-885569 S.R.L., cédula jurídica número 3-102-885569, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la Sutel y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018. -----
- XXV.** Que, la empresa 3-102-885569 S.R.L., cédula jurídica número 3-102-885569, posee las condiciones suficientes para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en la zona de cobertura cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexa.---
- XXVI.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 04714-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, para lo cual procede otorgar a la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en la zona de cobertura cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XXVII.** Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04714-SUTEL-DGM-2024 del 06 de junio de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569.-----
2. Otorgar autorización a la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexa.-----
3. Apercibir a la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
4. Apercibir a la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, de previo al inicio de operaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.----

5. Apercibir a la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en los cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas.---

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, La empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel.-----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, estará obligado a:-

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). Asimismo, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la relacionada resolución; para lo cual, los operadores/proveedores deben remitir el contrato de adhesión completo a esta Superintendencia. Además, esta Superintendencia podrá solicitar de oficio, cualquier ajuste total o parcial del contrato

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

de adhesión previamente homologado, si considera que el mismo se debe ajustar o actualizar conforme a la regulación vigente<sup>8</sup>. -----

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

<sup>8</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. --

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.-----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.-----

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO PRIMERO:** Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar esta resolución a la empresa **3-102-885569 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885569, al lugar o medio señalado para dichos efectos, al correo electrónico [administracion@familiaelimar.com](mailto:administracion@familiaelimar.com) -----

**DECIMO TERCERO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	<b>3-102-885569 S.R.L.</b>
Cédula de identidad:	3-102-885569.
Correo electrónico de contacto	<a href="mailto:administracion@familiaelimar.com">administracion@familiaelimar.com</a>
Número de expediente Sutel	<b>T0306-STT-AUT-00617-2024</b>

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización.
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
<b>Tipo de Red</b>	Red pública.
<b>Servicios Habilitados</b>	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre
<b>Zona de Cobertura:</b>	cantones de Nicoya, Nandayure, Upala y cantón central de Puntarenas

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFÍQUESE

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**4.11 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre solicitud de cambio de tasación para numeración 1194 al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de cambio de tasación para numeración 1194 al Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 04168-SUTEL-DGM-2024, del 21 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el criterio relativo a la solicitud de actualización del tipo de tasación del número 1194, asignado por el Consejo en la resolución administrativa RCS-017-2024, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-413-2024 (NI-06467-2024), recibido el 17 de mayo del 2024. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 04168-SUTEL-DGM-2024, Este oficio es una solicitud de actualización de tasación de numeración corta 1194, asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.** -----

*Esta numeración corta, el Instituto había solicitado la asignación de este recurso de 4 dígitos para prestar un servicio especial del número de 4 dígitos, para ser utilizado para marcación rápida, que solicitó el Instituto Costarricense de Electricidad.* -----

*Posteriormente, el Instituto Costarricense de Electricidad plantea a esta Superintendencia que a ese número que le ha sido asignado le cambiemos la modalidad de tasación y eso es lo que estamos aquí revisando.* -----

*Después de haber revisado que es posible que el número 1194 asignado a Instituto Costarricense de Electricidad se le pueda hacer el cambio de tasación, se concluye que de acuerdo con los apartados anteriores, se recomienda modificar el Por tanto 1 de la resolución RCS-017-2024 del cuadro de asignación de numeración lo siguiente: Que es un servicio especial de marcación rápida y el número comercial sería el 1194, el operador es* 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*el ICE, pero cambiar la tasación y que sea de cobro revertido y mantener incólume en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del por tanto del oficio 03642-SUTEL-SCS-2024, que contiene el acuerdo 029-004-2024, de la sesión ordinaria 004-2024, que se celebró el 09 de mayo del 2024. -----*

*En resumen, lo que está solicitando el Instituto es que un número que le había sido asignado para cobro revertido corriente se cambie a un cobro revertido nacional. -----*

*Solamente, en firme, para que ya el Instituto puede hacer uso del número de acuerdo con la solicitud planteada. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, en firme, muchas gracias don Walther". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04168-SUTEL-DGM-2024, del 21 de mayo del 2024 y lo comentado por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 026-016-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 04168-SUTEL-DGM-2024, del 21 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la de actualización del tipo de tasación del número 1194, asignado por el Consejo en la resolución administrativa RCS-017-2024, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-079-2024**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**“ACTUALIZACIÓN DE TASACIÓN DEL NÚMERO DE SERVICIOS ESPECIAL DE  
CUATRO DÍGITOS 1194, ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD POR LA RESOLUCIÓN RCS-017-2024”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio 263-168-2024 (NI-02115-2024) recibido el 20 de febrero de 2024 el ICE presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle:  
  - Un (1) número corto de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio especial de marcación rápida, a saber: 1194 para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para prestar el servicio de atención a clientes del negocio de electricidad, esto según la solicitud del oficio 263-168-2024 (NI-02115-2024) visible a folios 22707 al 22715 del expediente administrativo.
2. Que el Consejo de la Sutel, mediante resolución RCS-017-2024, en la sesión ordinaria N° 004-2024 celebrada el 08 de mayo del 2024, asignó a favor del ICE cedula jurídica 4-000-042139, el número de marcación rápida 1194 para su uso comercial, visible a folios 22968 al 22987 del expediente administrativo.
3. Que mediante oficio 263-413-2024 (NI-06467-2024) recibido el 17 de mayo de 2024 el ICE presentó una solicitud de cambio en la tasación del número corto 1194, con el fin de que la tasación pase a ser de cobro revertido. Visible a folios 22988 al 22990 del expediente administrativo.
4. Que mediante el oficio 04168-SUTEL-DGM-2023 del 21 de mayo de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04168-SUTEL-DGM-2023 del 21 mayo del 2024, señala la atención de la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

**I. ANALISIS DE LA SOLICITUD**

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Que mediante oficio 263-413-2024 (NI-06467-2024) el ICE solicita el cambio de tasación del número de marcación rápida 1194, de manera que dicho número sea utilizado con tasación de cobro revertido, según se indica textualmente: -----

*“...por un error involuntario nuestro, solicitamos un cambio en la tasación siendo la correcta de cobro revertido, es decir, gratis para el usuario final, según el siguiente cuadro:-----*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Empresa Asociada</b>	<b>Operador</b>	<b>Tasación</b>
<i>Numeración 4 dígitos</i>	<i>1194</i>	<i>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)</i>	<i>ICE</i>	<i>Tasación gratuita para el usuario final (libre de costo). Costos asumidos por la Gerencia de Electricidad del ICE</i>

...”

## II. CONCLUSIONES

1. De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda modificar del **POR TANTO “1”** de la resolución administrativa **RCS-017-2024**, el cuadro de asignación del recurso numérico de la siguiente forma: -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Empresa Asociada</b>	<b>Operador</b>	<b>Tasación</b>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1194</i>	<i>ICE</i>	<i>ICE</i>	<i>Cobro Revertido</i>

2. **Mantener** incólumes los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** del **POR TANTO** del oficio 03642-SUTEL-SCS-2024, que contiene el acuerdo 029-004-2024 de la sesión ordinaria 004-224 de las 10:59 horas celebrada el 08 de mayo del 2024 en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

resolución: **RCS-017-2024 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**; referente al ámbito de aplicación, recomendación y obligaciones al Instituto Costarricense de Electricidad.-----

(...)"

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **MODIFICAR EL POR TANTO “1”** de la resolución administrativa **RCS-017-2024**, el cuadro de asignación del recurso numérico de la siguiente forma:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador	Tasación
Marcación rápida	1194	ICE	ICE	Cobro Revertido

2. **MANTENER** incólumes los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** del **POR TANTO** del oficio 03642-SUTEL-SCS-2024, que contiene el acuerdo 029-004-2024 de la sesión ordinaria 004-224 de las 10:59 horas celebrada el 08 de mayo del 2024 en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la resolución: **RCS-017-2024 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**; referente al ámbito de aplicación, recomendación y obligaciones al Instituto Costarricense de Electricidad: -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

quién corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****5.1. *Informe sobre la ejecución de proyectos POI del I trimestre del 2024.***

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para continuar con los siguientes temas de la Dirección a su cargo.***

***De igual forma, ingresa la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe 04684-SUTEL-DGO-2024, del 05 de junio del 2024, presentado por la Dirección General de Operaciones, sobre la ejecución de proyectos POI del I trimestre del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

***“Alan Cambronero: Siguiendo en el orden, tengo que seguimos con el tema del informe de evaluación del POI.*** -----

***Este tema corresponde al informe de evaluación del POI, preparado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno mediante el oficio 04684-SUTEL-DGO-2024.***

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Tiene un tiene un corte trimestral, no es un informe que deba ser remitido a algún ente externo, es para seguimiento del Consejo y a lo interno de la institución, como parte de un acuerdo que emitió el Consejo. -----

Importante, algunos antecedentes respecto a los proyectos POI. Este informe un ajuste que se había tenido que realizar al inicio del presupuesto en cuanto al tipo de cambio, a solicitud de la Contraloría, donde se había bajado el tipo de cambio presupuestario de 602 a 546.33 colones por dólar. -----

Esto generó una diferencia entre el POI que se había preparado inicialmente, el año pasado, durante el proceso de formulación del presupuesto de 70 millones de colones, como vamos a ver ahorita. -----

Que las modificaciones a los proyectos POI en este caso no tienen que ser aprobadas por la Junta Directiva, solo informadas en el informe de evaluación semestral, ese sí se presenta la Junta Directiva, tanto el semestral como el de fin de año y que al corte de este informe no han presentado modificaciones al POI por parte de los encargados de gestionar estos proyectos. -----

Este es el portafolio de proyectos, un presupuesto total del 2024 de 9.733 millones de colones. Tenemos que el presupuesto POI ajustado con este tipo de cambio, que ya mencionamos hace un momento, es de 835.725.000 colones, corresponden a un 3% a la fuente de financiamiento de Regulación, 33% a la de Espectro y 4% a Fonatel. -----

Son un total de 6 proyectos en este año, 4 de Regulación, 1 de Espectro y 1 de Fonatel. --

En cuanto al desempeño general, ahorita vamos a verlo un poquito más a detalle, ya en cada uno de los proyectos. -----

Para el objetivo estratégico 1 se tienen entonces 3 proyectos; el presupuesto de 31.224.000 colones. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*El avance físico de las metas es de un 62% a este corte, en este caso se tiene comprometido 14.920.000 colones, que corresponde un 48% del presupuesto definido para este año. -----*

*En el caso del objetivo estratégico 2, que tienen también 3 proyectos, en este caso el monto presupuestario es de 804.570.000 colones; un presupuesto comprometido se tiene de 514.233.000 y un presupuesto pagado de 135.124.000 colones, que corresponde a 81% del total del presupuesto del año y en el objetivo 3, como ustedes conocen, no se tienen proyectos en estos momentos. -----*

*En cuanto a la comparación del desempeño histórico de este primer trimestre para el año 2024, como he indicado, son 6 proyectos sus versus 4, por ejemplo, que había el año pasado. -----*

*El avance de las metas físicas es de un 48%, lo cual ha disminuido en comparación con los años anteriores, como se observa y en el año pasado, el avance de las metas físicas es de un 48%, lo cual ha disminuido en comparación con los años anteriores, como se observa y en cuanto al monto reservado respecto, para efectos de la ejecución presupuestaria, en este caso sí es bastante importante, mayor en este caso, un 79%, en comparación con la misma fecha del 2023, que era de un 47%. -----*

*Acá le doy la palabra Sharon, quien se va a referir a cada uno de los proyectos, los 3 objetivos que tienen proyectos en específico, adelante Sharon. -----*

**Sharon Jiménez:** *Buenas tardes, muchas gracias, Alan. Sí, como bien Alan les explicó, este es un informe con corte al 31 de marzo. -----*

*No obstante, en el caso en que las labores o las tareas de los compañeros respecto a los proyectos fueran significativas, en el informe se hizo esa declaración. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Como bien Alan lo dijo, este informe no omite la necesidad de generar uno que ya va a la Junta Directiva de ARESEP para su aprobación y también finalmente a la Contraloría General, cumpliendo las normas técnicas de presupuesto. -----

Este es un informe que se hace para que ustedes tengan un test de todos los avances que se desarrollan dentro de los proyectos. -----

Ahora sí, hablemos del Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones. Este reporta un 100% de avance. -----

De hecho, los señores del Consejo hace poco conocieron la puesta en marcha y el informe, y lo que está al pendiente de esto es un informe técnico por parte de Tecnologías de Información que ustedes solicitaron. -----

El segundo proyecto del objetivo 1 es la implementación del acceso a los documentos de soporte del RNT. -----

Este proyecto entró en vigencia en el segundo semestre del 2023 y ahorita está en su fase de ejecución. La fase de ejecución es la migración del sistema y la puesta en marcha. -----

Aquí a los compañeros tuvieron una serie de problemas al inicio con respecto a unos enlaces y unas validaciones que necesitaban de parte TI y de Gestión Documental, pero fueron completamente atendidos por parte de esas 2 unidades y ya el proyecto avanza sin problemas. -----

En cuanto al SIMEF, sí tenemos una situación y los compañeros del SIMEF vuelven a reportar las mismas complicaciones con el proveedor. -----

El proveedor es Babel y siguen teniendo problemas en cuanto a los entregables y la complejidad de los entregables que entrega Babel. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Al respecto, adelantándome, una de las acciones de mejora propuestas es la necesidad de una gestión de cambio que revele tanto las diferencias en el cronograma de ejecución del SIMEF como de la ejecución de los pagos. -----

Es importante recordar que el SIMEF está financiado con el superávit de Fonatel. -----

El total del avance del objetivo estratégico 1 es un 62%, se han reservado 14.920.000, que corresponden al SIMEF, de los 31 millones que se habían presupuestado para este año. --

Tanto el proyecto de la Calidad como el RNT se realizan con recursos propios. -----

Continuamos. En cuanto a la regulación efectiva para incentivar la calidad y la competencia, que es el objetivo estratégico 2, está el proceso de implementación de la revisión de la contabilidad regulatoria. -----

Este proyecto también reporta un desfase en su cronograma y es requerida o está identificada una gestión de cambios. -----

Estamos coordinando, de hecho, ya con la Dirección de Mercados, porque ellos están al tanto, debido a una ampliación de plazo que solicitó el ICE para dar la información, que es materia prima para realizar esta revisión. -----

Entonces, evidentemente, al requerir el ICE más tiempo para iniciar con la construcción de la información, eso demora todo el proyecto. -----

En cuanto al proyecto MP 02, el Plan de fortalecimiento de las autoridades de competencia, este proyecto tiene una licitación para el software de inspecciones, marcha en tiempo y en este caso, identificamos una modificación, pero es una modificación que se utiliza para ajustar el monto de lo planeado a lo adjudicado. -----

¿Por qué? Porque usualmente cuando hacemos los estudios de mercado y las cotizaciones, hay una diferencia entre eso y el monto finalmente adjudicado, cuando ya se da todo el proceso contractual en el SICOP. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Esa sería la modificación que tenemos identificada, no obstante, el resto del proyecto marcha en tiempo.-----*

*Por último, está el Sistema nacional de gestión y monitoreo del espectro. Este proyecto no tiene identificados cambios y lo que tenemos aquí, recordemos, es una ejecución operativa del proyecto y los pagos trimestrales por trimestre vencido que corresponden. -----*

*Esos son los 135 millones que se han ejecutado hasta ahora y que corresponden a la ejecución de la primera cuota que se pagaba a inicio de abril, por el período vencido hasta marzo. -----*

*Continuamos. Aquí están los indicadores de gestión. Recordemos que el año pasado la Contraloría General de la República nos solicitó que hicieramos indicadores particulares para cada una de las metas de los proyectos que estuvieran en desarrollo, por cada uno de los años de duración del proyecto. -----*

*Estos son los que corresponden al 2024. En el caso del sistema de reclamaciones, tenemos un porcentaje de programado del 25% y uno alcanzado el 35%. -----*

*Este porcentaje está relacionado con el avance en la publicación web de las reclamaciones para el período. -----*

*También tenemos el proyecto del RNT, en el cual la meta es realizar en el 2024 todas las comprobaciones de calidad de los datos migrados al sistema. Aquí el indicador es el porcentaje de comprobaciones. Hasta ahora marcha en tiempo. -----*

*En el caso del SIMEF, el indicador es el porcentaje de avance en la ejecución del desarrollo y puesta en marcha. Este reporta, como vimos anteriormente, un retraso en la ejecución debido a los problemas que ha habido con Babel y que ya han sido reportados también oportunamente tanto a la Proveeduría como al Director de Fonatel. Continuamos. -----*

*Esta es la implementación del proceso de la contabilidad regulatoria. Aquí sí tenemos un desfase, porque el porcentaje alcanzado de un 15% versus el 50% de lo programado,*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

debido a lo que hablábamos, en el avance sobre el pliego de condiciones para la contratación de los servicios. -----

Este pliego de condiciones podrá avanzar en el tanto los operadores puedan presentar la información solicitada por la Dirección General de Mercados. -----

Esa ampliación de plazo hace que todos los indicadores nos resulten por ahora en rojo, hasta tanto no hagamos la modificación de proyectos. -----

Es importante recordar que esta modificación de proyectos siempre debe hacerse antes de enviar el POI para presupuesto a la Junta Directiva. Eso será el próximo 30 de septiembre, entonces estamos en tiempo para hacer las modificaciones al POI. -----

Por último, está el Sistema nacional de gestión de monitoreo del espectro y en este caso, el indicador es el número de pagos realizados. La relación es 1 a 1, un trimestre, un pago y marcha sin problemas. -----

Continuamos. Por último, está la Hoja de ruta para el fortalecimiento de las autoridades de competencia y en este caso todo marcha de acuerdo al cronograma, ya que ellos están elaborando los términos de referencia para la gran licitación sobre el software de análisis forense y la base de datos de los mercados, que es una actividad propia de la DGCOMP, que es importante aplaudir y resaltar que se ha hecho con la misma capacitación que han generado los compañeros de la Dirección de Competencia y el mismo conocimiento que ellos han generado a través de la duración de este proyecto. -----

Continuamos. Como conclusiones, a la fecha del informe se identifican entonces gestiones de cambio, como lo vimos a lo largo de la presentación, en los proyectos MP 01, que es el proyecto de la Dirección General de Mercados, y el SIMEF, por retrasos en el cronograma.

En el caso del proyecto MP 02, que es el de la Dirección General de Competencia, lo que necesitamos es variar el monto, ese saldo disponible queda libre para utilizar. Eso es muy importante de cara a los ajustes que tendremos que hacer en el presupuesto ordinario en

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

materia de regulación. Recordemos que la Dirección General de Competencia es regulación pura. -----

El proyecto de reclamaciones fue conocido mediante el acuerdo 019-014-2024, del 20 de mayo del 2024 y se solicitó un informe técnico a TI que todavía está en tiempo de resolución. -----

Aquí quedo yo, si no tienen alguna, más bien dejo a Alan encargado. -----

**Alan Cambronero:** Gracias Sharon, bueno, estas son las acciones de mejora, que también se indican en la propuesta de acuerdo, que solicitar a la Direcciones Generales que presentan las gestiones de cambio que ya ha mencionado Sharon, según el avance de los proyectos a este corte. -----

Instruir a las Direcciones que tienen proyectos en ejecución para que se realice el seguimiento de las rutas críticas determinadas en el proyecto y se informen las desviaciones con anticipación. -----

Solicitar a los ejecutores de los proyectos que faciliten a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la programación del project actualizada, al presentar los reportes de avances de los proyectos POI. -----

Instruir a Planificación para que elabore el informe de modificaciones al POI, con las variaciones determinadas por los ejecutores de los proyectos y las presente al Consejo, esto también en línea con lo que ha explicado Sharon y divulgar los resultados de la evaluación de proyectos POI al primer trimestre a todas las dependencias de la institución.

La propuesta de acuerdo es esta, dar por recibido y aprobar el oficio 04684-SUTEL-DGO-2024; remitir a los Directores Generales y jefaturas de Sutel el informe del POI, de los proyectos del POI 2024. -----

Instruir a las Direcciones Generales y unidades administrativas de la Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora que hace un momento indiqué. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Eso sería hasta este momento el informe, cualquier consulta con mucho gusto. -----*

**Rose Mary Serrano:** *Como este es un informe de seguimiento para que se tomen medidas de corrección, ¿habrá espacio todavía para que los ejecutores puedan avanzar un poquito más y no haya que llegar a hacer modificaciones al POI? -----*

**Sharon Jiménez:** *Desafortunadamente, cuando se identifican este tipo de situaciones, responden principalmente a acciones, en el caso por ejemplo del proyecto de Mercados y del SIMEF, responden a acciones mucho más exógenas de lo que el control de la propia administración, en este caso de la Sutel, podría realizar. -----*

*Ahora, no es malo, más bien al contrario, es muy oportuno que ellos hayan identificado estas necesidades de cambio antes, porque recordemos que lo que la Dirección General de Estrategia siempre nos dice es las modificaciones deben ser oportunas. -----*

*¿Qué es esto? Que tienen que estar antes del POI de presupuesto, que el POI de presupuesto se presenta a ellos a inicios de septiembre, para que se vaya al 30 de septiembre a la Contraloría, entonces creo que es una ocasión, más bien, más que oportuna, para revelar esos cambios, en el caso del SIMEF y en el caso de la Contabilidad Regulatoria en el GANT y en el caso del proyecto MP 02, del contenido presupuestario, de manera que esto nos sirva, aprovecho la consulta Rosemary, perdón que me extienda para hacer la proyección del superávit en las fuentes de financiamiento que así lo necesiten. ---*

*Entonces, más bien es muy oportuna la gestión de cambios y es muy saludable, porque así podemos llevar un pulso muy adecuado del control de los proyectos y podemos mejorar, apretar esos tornillos tal vez que requieren ser ajustados dentro del GANT. -----*

**Carlos Watson:** *Estos cambios en el proyecto, es decir, los cambios, se dan por algo, verdad, ¿esos cambios están asociados a un riesgo identificado antes de todo o simplemente se da el atraso y hacen el cambio? -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Sharon Jiménez:** Los cambios, vamos a ver, se identificaron los riesgos, por ejemplo, en el caso de Fonatel, don Carlos, ese ya casi que es un riesgo, casi que la materialización. -

Cuando nosotros evaluamos y cuando formulamos identificamos riesgos en cada una de las oportunidades, por ejemplo, cuando tuvimos la volatilidad del tipo de cambio, don Carlos, nosotros gracias a esa medición de riesgos pudimos anticiparnos y hacer movimientos y hacer modificaciones. -----

Ahora estos cambios también están relacionados con riesgos, pero desafortunadamente, por ejemplo, en el cambio del SIMEF y en el cambio de la contabilidad regulatoria, están asociados también a factores externos que no dependen de la administración de la Sutel.

Entonces, son situaciones muy particulares pero que también impactan directamente tanto la matriz de riesgos como el cronograma de proyectos y obviamente el costo financiero. ---

**Alan Cambronero:** Ahí ampliando don Carlos, por ejemplo el tema del SIMEF, creo que es el que tiene una afectación más importante y no va a generar definitivamente una afectación más importante en cuanto al cronograma y el presupuesto, si es un riesgo que viene identificado desde el inicio, que tiene que ver con un riesgo inherente, digamos, a un proceso de contratación. -----

Todo proceso de contratación pública tiene riesgos inherentes a un eventual incumplimiento por parte del proveedor de servicio en este caso y en este caso, es lo que ha sucedido. Se materializado ese riesgo a pesar de las gestiones que ha realizado la Dirección General de Fonatel en seguimiento constante de este proyecto, incluso en la aplicación de multas y cláusulas penales también al proveedor, pero bueno, el riesgo sigue actualizándose y tiene un impacto directo en la ejecución de proyectos importante. -----

**Federico Chacón:** ¿Alguna consulta adicional, comentarios? -----

**Carlos Watson:** Está bien, muchas gracias. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Ana Rodríguez:** Yo no tengo comentarios, más bien darles las gracias por el informe, interesante. -----

**Federico Chacón:** Entonces lo aprobamos en firme, muchas gracias doña Alan y doña Sharon". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04684-SUTEL-DGO-2024, del 05 de junio del 2024 y la explicación brindada por los funcionarios Cambronero Arce y Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 027-016-2024**

##### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de la Sutel aprobó la “Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, mediante acuerdo 010-006-2016 del 4 de febrero de 2016, que en el punto g) señala:-----  
*“g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente”.*-----
- II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el oficio 04684-SUTEL-DGO-2024 del 05 de junio de 2024, en el que adjunta la evaluación del POI 2024 para el primer trimestre.-----

##### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04684-SUTEL-DGO-2024 del 05 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional al primer trimestre de 2024.-----
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la SUTEL el “*Informe de Ejecución proyectos del Plan Operativo Institucional al I trimestre de 2024*”.-----
  3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la SUTEL para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

- 5.2. **Recomendación de modificación unilateral de contrato del procedimiento 2022CD-000004-0014900001 “Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL”.**

*Ingresan a sesión de manera virtual los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Juan Carlos Sáenz Chaves y María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del presente tema.*

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la recomendación de la Dirección General de Operaciones, para la modificación unilateral de contrato del procedimiento 2022CD-000004-0014900001 “*Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL*”.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. 04709-SUTEL-DGO-2024, del 05 de junio del 2024, mediante el cual la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, con la aprobación de la Unidad Jurídica, remite al Consejo la propuesta de adjudicación, el expediente y los documentos de las unidades de Tecnologías de Información y de Finanzas, mediante los cuales se respalda la recomendación de suscripción de una modificación unilateral de contrato

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- correspondiente al proceso de la Contratación 2022CD-000004-0014900001, cuyo objeto es la “*Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL*”.-----
2. 04717-SUTEL-DGO-2024, del 06 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la recomendación de modificación unilateral de contrato del procedimiento 2022CD-000004-0014900001 “*Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL*”-----

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** Damos la bienvenida a don Alexander Herrera, a doña María Marta y a don Juan Carlos Sáenz. -----

*Alan Cambronero: Este tema se presenta con el oficio 04709-SUTEL-DGO-2024. Es un informe preparado por la unidad de Proveeduría y Servicios Generales, relacionado con la recomendación de modificación unilateral al contrato del procedimiento 2022CD-000004-0014900001, “Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica en los servicios de administrados por la Sutel”.*-----

*La solicitud se origina por una necesidad planteada por la Unidad de Tecnologías de la Información. Entonces, por eso nos acompaña también acá Alexander, por cualquier consulta en ese aspecto técnico.*-----

*Juan Carlos se va a referir a continuación al informe preparado por la Unidad de Proveeduría, que por cierto también contó con el apoyo en la revisión por parte de la Unidad Jurídica, por eso también aquí está María Marta. Adelante, Juan Carlos.*-----

***Juan Carlos Sáenz:*** Efectivamente, se confeccionó el oficio que Alan acaba de citar. En el mismo, se hace un recuento de antecedentes de la contratación 2022CD-000004-

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

0014900001, que es sobre la cual se quiere hacer una modificación unilateral del contrato, al amparo del artículo 276 del Reglamento de Contratación Administrativa. -----

Se revisó que se cumpliera con todos los elementos que detalla ese artículo en el reglamento y en la nueva ley, se hizo en este oficio que menciona Alan un recuento de cómo está ese contrato, cómo había sido adjudicado en su momento, como lo había conocido el Consejo y el acuerdo del Consejo, mediante el cual se adjudicó esa contratación. -----

También se revisó que ese procedimiento, en su momento, que hubiese tenido la revisión de la Unidad Jurídica y efectivamente así fue. -----

En ese contexto en donde lo que se está haciendo ahora es contratar por la misma cantidad de meses un servicio de enlace de internet adicional, pues entonces se considera que se están cumpliendo los elementos fundamentales, están manteniendo los elementos fundamentales del contrato anterior. -----

Te revisó que en la justificación que la Unidad de TI presentó se cumplieran todos los supuestos de la ley y del reglamento y efectivamente fueron así. -----

Entre los más importantes está el informe técnico que está en el documento que suscrito por TI y por los compañeros de administradores del contrato, hay un sustento técnico de por qué ocupan ese enlace adicional, hay un sustento del impacto, el interés público, al beneficio público, cómo ese enlace adicional que quieren contratar va a fortalecer y a garantizar comunicaciones que la Sutel necesita en este momento. -----

También acreditan el contenido presupuestario para hacerle frente a ese costo de ese enlace y acreditan una constancia o un documento mediante el cual se comprometen y garantizan que para el 2025 va a existir el contenido presupuestario para ese contrato. ----

Entendemos que es un contrato bastante pequeño, son apenas 226 dólares adicionales por mes, para un total de 6.655 dólares, que sería la modificación unilateral de contrato que

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

estaríamos tramitando y evidentemente eso no llega ni siquiera al 1% del contrato original simple. Es exactamente un 0.31%. -----

Eso significa que estamos muy por debajo del 20% que establece como límite el Reglamento de la contratación administrativa, por lo cual por debajo de 20% se pueden tramitar las modificaciones unilaterales de contrato.-----

En ese sentido y con el visto bueno y con la revisión en conjunto de la Unidad Jurídica, se presentaron los documentos que respaldan este trámite y se han verificado el cumplimiento de cada uno de esos aspectos que se mencionan. -----

No sé si abarqué lo necesario o tienen alguna consulta. -----

**Alan Cambronero:** No sé si consideran importante que Alexander se refiera a la necesidad técnica de lo que se contrató. -----

**Alexander Herrera:** Gracias, nosotros teníamos 3 enlaces de un contrato de internet que salió en el 2020. Esos son los enlaces que tiene la Sutel y el sitio alterno. -----

Los 3 enlaces que se tenían eran redundantes y al finalizar el contrato este año, se realiza una contratación de un solo enlace y se amplía el contrato que se tiene con RACSA de un enlace redundante.-----

Anteriormente contábamos con 2 enlaces de 75 megas, que estaban adjudicados por Tigo, Telecable y Kolby. -----

Al finalizar ese contrato, hicimos una licitación normal y corriente de cuantía menor y contratamos un enlace de 100 megas con Telecable, que en este momento ya están funcionando los 2 enlaces, tanto el principal como el enlace redundante y aprovechamos, por la necesidad de tenerlo contundente al sitio alterno, aumentar también ese enlace, o contratar otro enlace que fuera redundante de los 100 megas que se tienen actualmente en la salida de internet desde Guatuso hasta la Sutel. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Eso fue la ampliación que se hizo incluyéndolo dentro del contrato de RACSA y la necesidad era, precisamente porque estábamos finalizando un contrato y precisamente para tener redundancia absoluta en caso de una caída del enlace principal en sitio alterno y en sitio principal de uno de los enlaces. -----*

*Nosotros tenemos doble enlace redundante en caso de que se caiga un enlace de internet, por un sitio o por otro y están en zonas totalmente diferentes. Ambos salen por otros nodos que no son nodos que se vayan a interrumpir en caso de una caída abrupta que tengamos de cada uno los enlaces, por eso fue la necesidad de crear ese diseño y por eso se dio la necesidad de ampliarlo, aprovechando que ya teníamos este contrato y que ya existía prácticamente el canal, la fibra lista para poder nada más enlazarlo de una forma más eficiente. -----*

*Este contrato de RACSA son 226 dólares al mes y está dentro de este contrato de arrendamiento como tal. -----*

*No sé si tienen alguna. -----*

**María Marta Allen:** Sí, nosotros en este tema revisamos el informe que TI presentó. En el informe que presenta Alex y su grupo, ahí se acreditan todos los requisitos que exige el artículo 276 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública. Ahí están desarrollados todos los requisitos y comprobado que se cumple con esos requisitos y también en el informe que emite Juan Carlos, como jefe de Proveeduría, también lo revisamos y revisamos el tema del presupuesto, que es un tema relevante para la Sutel, no puede contratar o proceder con una modificación si no tiene el presupuesto adecuado, que eso se confirma y que consideramos que la modificación que presenta TI se ajusta a lo que establece el Reglamento y pues resulta procedente en el sentido de que es conforme con lo que establece la normativa y los requisitos que la normativa exige para una modificación.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Federico Chacón:** Muchas gracias. Doña Mariana, antes de darle la palabra a los demás compañeros, les pedimos que nos ayudara con la revisión. -----

**Mariana Brenes:** Yo hice la revisión del asunto y no tenía ninguna observación. Están todos los documentos y todas las revisiones y se cumplen con los presupuestos de la ley y el reglamento, así que no tenía ninguna observación de fondo. -----

**Federico Chacón:** ¿Alguna consulta o comentario, don Carlos, doña Ana? -----

**Carlos Watson:** Yo tengo nada más una pregunta, cuando Alexander dice el enlaces redundantes, ¿es la misma empresa o es que tiene un enlace con una empresa y otro con otra? -----

**Alexander Herrera:** Tenemos un enlace principal con RACSA. que ya está dentro del contrato vigente que iniciamos hace dos años y contratamos un enlace principal redundante con Telecable, que eso fue una licitación menor. -----

Ahora, como nosotros ya teníamos 3 enlaces redundantes, en este momento nos estábamos quedando con enlace y medio. Entonces, como parte del diseño, nuestra infraestructura es tener un enlace principal y su redundancia y en caso de que le pase algo a la fibra de RACSA, pues debe levantar el otro enlace. -----

Además, porque eso se distribuye dentro del perímetro de la Sutel, y estamos contando con ambos enlaces. Esos son 200 megas de salida que se distribuyen en los 2 nodos. -----

Ahora bien, si un nodo se cae, seguimos con 100 megas, tanto el principal como el redundante, entonces los 2 proveedores tienen la misma cantidad de megas y la misma redundancia. -----

**Carlos Watson:** Muchas gracias. -----

**Federico Chacón:** Bueno, si no hay más preguntas, lo procedemos a votar. Don Alan, ¿esto se necesita en firme? -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Alan Cambronero:** Sí, se lo agradecemos, en firme, para poder continuar con el proceso que todavía sigue. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme. Gracias a Alexander, a María Marta y a Juan Carlos por la participación en este punto y a usted, Alan por todos la jornada larga que tuvimos de Operaciones, muy provechosa y muchísimas gracias entonces". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 028-016-2024**

En relación con el proceso de la contratación por excepción amparada a lo indicado en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, 2022CD-000004-0014900001, promovida por la SUTEL en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) para la “*Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL*”, y según la recomendación de adjudicación emitida por la Dirección General de Operaciones; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo:-----

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. El 4 de mayo del 2020, la Dirección General de Operaciones publica la solicitud de contratación 0062022710000008, para el concurso denominado: “*Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL*.”-----
- II. El 5 de mayo del 2022, mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP) la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, inicia la recepción de la

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

oferta del concurso 2022CD-000004-0014900001, siendo la fecha de apertura el 11 de mayo del 2022.-----

- III. El 24 de mayo del 2022, mediante el acuerdo 002-040-2022, el Consejo de SUTEL, adoptó por unanimidad lo siguiente:-----

*“SEGUNDO: Acoger la recomendación de adjudicación remitida por la Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Tecnologías de la Información y proceder a adjudicar la Contratación 2022CD000004-0014900001: “Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL”, según el siguiente detalle:-----*

*Oferente: RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA.-----*

*Monto por adjudicar por mes es de: \$51,800,00 con IVA.-----*

*Monto por adjudicar por 42 meses es de: \$ 2,175,600.00 con IVA.-----*

*Plazo de entrega de lo adjudicado: 100 días naturales a partir de la orden de inicio y una vez aprobado el plan de trabajo y cronograma por parte de SUTEL.-----*

*Se estima que el servicio ofrecido por la empresa RACSA pueda iniciar a finales de setiembre 2022, dado a que el actual servicio contratado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) tiene un contrato adicional con fecha de inicio del 27 de marzo del 2022 y con fecha de finalización del contrato adicional del 27 de setiembre del 2022.-----*

*Garantía de cumplimiento de lo adjudicado es de: 44 meses.-----*

*Garantía del servicio de lo adjudicado es de: 42 meses.-----*

*Forma de pago: Se realizarán 42 pagos, los cuales serán mensualmente y por mes vencido, donde se pueda corroborar que el servicio fue brindado a satisfacción*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

según lo solicitado por SUTEL. El administrador del contrato es quien aprobará los pagos de acuerdo con el servicio recibido (...).-----

IV. Mediante el acuerdo 002-063-2022, tomado en la sesión del Consejo celebrada el 14 de setiembre del 2022, ese cuerpo colegiado avala una modificación unilateral solicitada por la Unidad de Tecnologías de Información, que consistió en aprobar las siguientes fechas de ejecución de los entregables #2 y #3 del contrato, de la siguiente forma:-----

a. Fecha programada inicialmente para la finalización del entregable #2: 16 de setiembre del 2022.-----

b. Nueva fecha programada para la finalización del entregable #2: 20 de marzo del 2023.-----

c. Fecha programada inicialmente para el inicio y finalización de la ejecución del entregable #3: Del 17 de setiembre del 2022 al 17 de marzo 2026 (42 meses).-----

e. Nueva fecha programada para el inicio y finalización de la ejecución del entregable #3: Del 21 de marzo del 2023 al 21 de setiembre 2026 (42 meses).-----

V. Mediante el documento adjunto denominado “P-PR-12.0.29 Modificación artículo 276 (modificación unilateral del contrato)\_final firmado”; la Unidad de Tecnologías de la Información, expone las razones por las cuales considera necesario modificar (incrementar) unilateralmente el contrato suscrito con Radiográfica de Costa Rica, de conformidad con lo descrito en el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP).-----

#### **CONSIDERANDO QUE:**

I. En el documento No. P-PR-12.0.29, aportado por el Administrador de contrato, se razonan y justifican, cada uno de los requisitos del artículo 276 del RLGCP, por lo que a continuación de mencionan los aspectos más relevantes:-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**A. Adaptación del objeto con el fin de satisfacer el interés público:**

Se propone un crecimiento nativo de la solución ya contratada, mediante el cual se adquiera un enlace más de Internet de 100 Mbps, para la segregación del tráfico externo de la red y la conectividad del internet. Por su parte el interés público se vería satisfecho en lo siguiente:-----

“(…)

*El interés público se ve beneficiado porque esta modificación permitirá contar con un servicio MPLS que funcionará para brindar de estabilidad a los servicios web publicados de la institución, por tanto, los ciudadanos y operadores podrán tener acceso a los sistemas que utilizan para las principales actividades de la institución como ente regulador de las Telecomunicaciones.-----*

*Sin esta modificación, se corre el riesgo que el enlace MPLS activo actual se vea afectado por un evento natural, accidente, entre otros y afecte la disponibilidad de los sistemas públicos de la SUTEL.-----*

“(…)”-----

**B. Razonabilidad del precio:**

En el estudio de la oferta de RACSA para la modificación unilateral del contrato, la Unidad de Tecnologías de la Información verificó la razonabilidad del precio, para lo cual realizó una consulta a varios proveedores de servicio de enlaces de internet, mediante la cual se concluyó que, el precio ofrecido es un 66.7% menor que el promedio de las cotizaciones recibidas para la instalación y mensualidad de un enlace de internet, similar al requerido.-----

Por lo que la oferta económica de RACSA es razonable en términos económicos para la Institución.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**C. Presupuesto:**

El presupuesto necesario para atender el eventual pago por la modificación unilateral del contrato se garantiza mediante la constancia adjunta SUTEL-026-2024, del 20 de marzo del año 2024 emitida por la Unidad de Finanzas de SUTEL, en la cual se confirma que existe contenido presupuestario para las eventuales erogaciones relacionadas a la modificación contractual.-----

**D. Garantía de cumplimiento:**

Mediante el recibo 0705-22, visible en el expediente de SICOP se demuestra que existe una garantía de cumplimiento vigente hasta el 20 de noviembre del año 2026, por \$217,560.01, monto que deberá ser incrementado en el 10% del monto del contrato que se propone que es de \$665.55.-----

**II. E. Cumplimiento de la condición de arrendamiento operativo:**

Mediante las solicitudes de información que constan en el expediente de SICOP, bajo los consecutivos 739787 y 742808, enviadas a la Unidad de Finanzas, se requirió lo siguiente:-----

*“La siguiente es una solicitud para tramitar la modificación unilateral de la contratación 2022CD-000004-0014900001 denominado “Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL”-----*

*El presente procedimiento es por un plazo de 42 meses y el contrato modificado será sobre el mismo plazo, el cual lleva 24 meses a abril del 2024, lo que quiere decir que cuenta con una vigencia restante de 18 meses.-----*

*El documento 3 - Anexo A - Propuesta y Oferta Económica.pdf que corresponde a la Oferta Inicial de RACSA, en la página 15, se presenta de el desglose de la estructura del precio conforme a los elementos de servicio. En este la modificación*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*unilateral requiere gestionar el requerimiento bajo el concepto de “Conectividad por ubicación”. La misma se vincula con la nueva oferta comercial para la modificación unilateral en el rubro de “Conectividad por ubicación” dicha cotización se encuentra en la página 6 del documento P-PR-12.0.29 Modificación artículo 276 (modificación unilateral del contrato)\_finalfirmado.pdf-----*

*La solicitud se realizó mediante el documento P-PR-12.0.29 Modificación artículo 276 (modificación unilateral del contrato)\_finalfirmado.pdf, donde el administrador de contrato establece la justificación y criterio técnico que respalda el requerimiento, además de explicar el beneficio público y para la institución con la implementación de este.-----*

*Cabe destacar que dicha modificación unilateral será por \$229.50 mensuales donde el contrato original es por un monto de \$51,800.00 mensuales por 42 meses y el contrato modificado será por un monto de \$52,029.50, por lo tanto, la modificación corresponde a un 0.44% mensual del monto del contrato original, lo que no sobrepasa el 20% permitido.-----*

*Además, el contrato original es por un plazo de 42 meses y el contrato modificado será sobre el mismo plazo, el cual lleva 24 meses a abril del 2024, lo que quiere decir que cuenta con una vigencia restante de 18 meses, por lo tanto, no hay un incremento del plazo establecido en el contrato original, el cual no sobrepasa el 20% permitido.*

*La solicitud tiene respaldo presupuestario mediante el certificado de presupuesto SUTEL-026-2024, mediante el código OB042024 de la partida “1-02-04-Servicios de Telecomunicaciones”-----*

*El estudio realizado por la Unidad de Finanzas determinó:-----*

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*“De conformidad con la NICSP 13 y el decreto 32876-H se efectuaron los cálculos con el incremento de \$200 sin IVA mensuales, de la fórmula de evaluación usada en el 2022 para arrendamientos operativos y el resultado se mantiene en que el valor actual de los pagos mínimos para el arrendamiento sea menor al 90% del valor justo del bien. (columna O). Por lo cual se mantiene su condición de arrendamiento operativo.”-----*

- III. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con personalidad jurídica instrumental propia, creada y regulada por la Ley 7593 y reformada por la Ley 8660 del 8 de agosto de 2008.-----
- IV. Mediante el oficio “01626-SUTEL-UJ-2022 Respuesta al oficio 01001-SUTEL-DGO-2022”, acreditado en la Solicitud de contratación la Unidad Jurídica de forma previa a la recepción de ofertas manifestó que la naturaleza jurídica de RACSA es de una empresa pública no estatal, propiedad del ICE y sujeta a diversas normas del Derecho Público. Pudiendo per se, ser objeto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----
- V. Mediante el oficio 04709-SUTEL-DGO-2024, del 05 de junio del 2024, la Unidad de Proveeduría presenta al Consejo la Recomendación de modificación unilateral de contrato del procedimiento 2022CD-000004-0014900001 “Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL”, el cual cuenta con la revisión de la Unidad Jurídica respecto al cumplimiento del bloque de legalidad de ese proceso.-----
- VI. El artículo 8 inciso r), del del Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones que corresponde con las competencias de las distintas áreas; dispone que para modificaciones de contrato (modificación unilateral del contrato, y otros), cuando corresponda con una licitación mayor y por excepción cuando el monto

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

del contrato sea de una licitación mayor. Es competencia del Consejo de la SUTEL aprobar dichos actos, y en el sistema lo aprueba el Presidente y el contratista cuando corresponda.-----

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho y los oficios acreditados en el expediente como parte de la motivación del presente acuerdo, así como de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Contratación Administrativa, Ley 7494 y su reglamento; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,-----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 04709-SUTEL-DGO-2024 del 05 de junio del 2024, mediante el cual la Unidad de Proveeduría con la aprobación de la Unidad Jurídica remite al Consejo de la SUTEL la propuesta de adjudicación, el expediente y los documentos de las unidades de T.I. y de Finanzas, mediante los cuales se respalda la recomendación de suscripción de una modificación unilateral de contrato correspondiente al proceso de la Contratación 2022CD-000004-0014900001 cuyo objeto es la *“Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL”*.-----

**SEGUNDO:** Dar por recibido el oficio 04717-SUTEL-DGO-2024 del 06 de junio del 2024, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, remite al Consejo de la Sutel, la recomendación de modificación unilateral de contrato del procedimiento 2022CD-000004-0014900001 *“Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL”*.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**TERCERO:** Acoger la recomendación remitida por la Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Tecnologías de Información y la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y autorizar la suscripción de una modificación unilateral de contrato derivada de la Contratación 2022CD-000004-0014900001: *“Contratación de una solución de arrendamiento operativo para infraestructura tecnológica con servicios administrados para la SUTEL”*, según el siguiente detalle:-----

Oferente: RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

Monto de la modificación unilateral de contrato por mes: \$229.50 con IVA. -----

Monto de la modificación unilateral de contrato por 29 meses: \$6,655.50 con IVA.-----

Plazo de entrega de lo adjudicado: 1 día natural a partir de la notificación del contrato modificado.-----

Garantía de cumplimiento de lo adjudicado es de: 31 meses.-----

Garantía del servicio de lo adjudicado es de: 29 meses.-----

Forma de pago: Se realizarán 29 pagos, los cuales serán mensualmente y por mes vencido donde se pueda corroborar que el servicio fue brindado a satisfacción según lo solicitado por SUTEL. El administrador del contrato es quien aprobara los pagos de acuerdo con el servicio recibido.-----

**CUARTO:** Instruir al Unidad de Proveeduría y a la Dirección General de Operaciones que continúen con los procesos en la plataforma SICOP.-----

**QUINTO:** Declarar que la valoración jurídica del proceso fue realizada mediante la firma del oficio 04709-SUTEL-DGO-2024 del 05 de junio del 2024.-----

**SEXTO:** Autorizar al Presidente del Consejo, como representante legal de la SUTEL, para que firme el contrato que se derive y los documentos requeridos para su formalización,

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

previo a la presentación de la Garantía de Cumplimiento y la aprobación del Administrador del Contrato.-----

**SEPTIMO:** Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Proveeduría, a la Unidad de tecnologías de Información, a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones.

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

#### **6.1. Cumplimiento parcial del acuerdo 035-075-2023 por parte de Starlink.**

***Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto al cumplimiento parcial del acuerdo 035-075-2023, por parte de la empresa Starlink.-----

Al respecto, se conoce el oficio 00557-SUTEL-DGC-2024, del 22 de enero del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe relativo al cumplimiento del acuerdo 035-075-2023, de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre del 2023, con relación al procedimiento de homologación del “**“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL”**”.-----

De inmediato la presentación de este tema.-----

***“Federico Chacón: Continuamos con los temas de la Dirección General de Calidad. El primero es un acuerdo de cumplimiento por parte de Starlink, entonces adelante, por favor.***

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Glenn Fallas:** Sí, este sería el seguimiento que ha realizado la Dirección al cumplimiento del acuerdo de homologación del contrato de Starlink. -----

Aquí hay una serie de antecedentes del proceso con el cual se le homologó el contrato y luego Starlink, que el 26 de diciembre del 2023 informó haber atendido la publicación del contrato homologado y la carátula en el sitio web. -----

Nosotros realizamos la verificación de que se tuvieran las versiones correspondientes en el sitio web. Eso es principalmente, ver que ellos cumplieron este primer requisito del proceso de homologación, que es tener en el sitio web la publicación del contrato. -----

**Federico Chacón:** Muy bien, doña Mariana, ¿alguna observación que la colaboración de este punto? -----

**Mariana Brenes:** No, ninguna, yo también lo revisé y ahí se acredita que el operador cumplió con las prevenciones que se le habían efectuado. -----

**Federico Chacón:** Perfecto, entonces, don Carlos, doña Ana, si tienen alguna consulta, o algún compañero. No. Bueno, entonces lo aprobamos en firme también". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00557-SUTEL-DGC-2024, del 22 de enero del 2024 y lo comentado por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 029-016-2024**

**PRIMERO:** Dar por recibido y aprobar el oficio 00557-SUTEL-DGC-2024 del 22 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento parcial del acuerdo 035-075-2023 por **Starlink Costa Rica, S.R.L.** -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**SEGUNDO:** Señalar que **Starlink Costa Rica, S.R.L.** cumplió con lo establecido en el resuelve quinto del acuerdo 035-075-2023, adoptado en la sesión ordinaria 075-2023 del 21 de diciembre del 2023, debidamente notificado al operador en esa misma fecha, según consta en el sitio WEB del operador.-----

**TERCERO:** Señalar que la Dirección General de Calidad realizará la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el resuelve sexto una vez vencido el plazo establecido, a saber, el 15 de marzo de 2024.-----

**CUARTO:** Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Starlink Costa Rica, S.R.L.** el oficio 00557-SUTEL-DGC-2024 del 22 de enero del 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

*Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----*

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **6.2. Informe de cumplimiento parcial del acuerdo 032-001-2024 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, respecto del cumplimiento parcial del acuerdo 032-001-2024.-----

Al respecto, se conoce el oficio 02419-SUTEL-DGC-2024, del 02 de abril del 2024, mediante

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

el cual esa Dirección expone el informe de cumplimiento parcial del acuerdo 032-001-2024 por parte de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

Seguidamente la exposición del caso.-----

**“Federico Chacón:** *El siguiente punto sería el cumplimiento del acuerdo 032-001-2024.*---

**Glenn Fallas:** *Sí, sería el cumplimiento del acuerdo 032-001-2024, es con respecto a Tigo.*

*Es principalmente la verificación de una solicitud de cambio de grilla, que tuvo una serie de incumplimientos por parte de Tigo y el Consejo tomó el acuerdo respectivo, para el cual estaríamos dando seguimiento en este oficio.* -----

*Aquí se verificaría el cumplimiento del Por tanto 3 de este acuerdo.* -----

*Es importante señalar que Tigo confirmó que únicamente realizó la publicación del comunicado del cambio de grilla en una de sus redes sociales y aquí señala las razones, ellos dicen que el reglamento establece la obligación de realizar las comunicaciones a través de las redes sociales, pero no exige expresamente la publicación en cual las redes sería.* -----

*Sobre el tema, nosotros somos del criterio de que el reglamento es expreso en señalar las redes sociales del operador, lo cual no limita solo una y también hicimos la consulta a la Unidad Jurídica en ese sentido y ellos nos respondieron con el oficio 01897-SUTEL-UJ-2024, del 12 de marzo y con una tesis que es equivalente a la que nosotros señalamos, donde más bien la Unidad Jurídica señala que es en todas las redes sociales del operador, por lo tanto, se tiene el criterio de que el operador incumplió, dado que solo publicó en una de sus redes sociales y la justificación no permite acreditar alguna condición diferente y también hicimos ver que Tigo acreditó haber remitido la información a 98.000 clientes que contaban con un correo electrónico, pero ellos no emitieron la prueba correspondiente.* ----

*Por lo anterior, tendríamos un incumplimiento por parte de Millicom Costa Rica, al cumplir parcialmente con lo señalado en el acuerdo 032-001-2024.* -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Recordarle a Millicom que debe hacer las publicaciones en todas sus redes y solicitar a la Secretaría notificar el presente oficio, así como el acuerdo que se toma, incluyendo el oficio de la Unidad Jurídica, para que en próximas ocasiones Millicom tenga claridad de la forma en que debe proceder. -----

Remitir la presente gestión a la Dirección General de Mercados, dado el incumplimiento, para que ellos valoren, dentro de sus competencias, la eventual apertura de un procedimiento administrativo y notificar a la Dirección de Competencia, que ellos igualmente nos han solicitado la notificación de este tipo de casos. Eso sería. -----

**Federico Chacón:** Gracias. Don Carlos, doña Ana? -----

**Ana Rodríguez:** Gracias don Federico, vieran que yo no revisé el documento de la Unidad Jurídica, honestamente no me dio chance de revisarlo todo, pero esto de que el reglamento diga que se tiene que publicar en las redes y que de ahí interpretamos que tiene que ser en todas las redes, me genera cierta preocupación. -----

La interpretación de la normativa se hace teniendo la interpretación más positiva al administrado. Puedo entender que donde dice las redes, uno entendería que es más de una, ahí estoy de acuerdo, sin embargo, tengo mis sinceras reservas de que podamos decir que son todas. -----

Honestamente, no me convence mucho la interpretación, es más exigente de lo que dice la norma reglamentaria, si hubiéramos querido todas, debimos haber puesto todas, entonces tengo mi cierta reserva con esa interpretación. -----

Sí comarto que si dice las redes se trata de más de una, pero ya totalizar redes, hay muchas y me genera preocupación la interpretación de la Unidad Jurídica, con todo el respeto en este punto. Nada más se los hago saber. -----

**Federico Chacón:** Gracias doña Ana, es válido el punto. No sé si don Carlos tiene algún comentario. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Carlos Watson:** *De momento no. -----*

**Glenn Fallas:** *Yo creo que Ana tiene un punto, nada más les quería señalar que yo difiero de la perspectiva de que tiene que ser la interpretación más favorable para el administrado, dado que aquí estamos ante un tema de protección a usuarios y el principio de beneficio al usuario dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y desarrollado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario, nos obliga a tener la interpretación más favorable para el usuario final, pero nada más es un punto al respecto. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias. Brevemente, por favor, don Jorge. -----*

**Jorge Brealey:** *Bueno, brevemente, nada más que en materia de regulación tanto hay que pensar en los usuarios como en las empresas y cuando se trata de intervenciones, es clave el principio de proporcionalidad. -----*

*La idea es lograr el objetivo que se espera con una medida que sea lo menos gravosa, pero que se alcance siempre el mismo objetivo. Entonces, igual que en este aspecto, yo lo he mencionado en otros también, cuando se ha solicitado la aprobación de bocetos para cambios de parrilla en servicios que son audiovisuales. -----*

*Sí creo que lo que debería haber con claridad a la hora de interpretar el ordenamiento jurídico es ese enfoque, ese lineamiento de qué entendemos por regulación, cuándo hay que intervenir y dónde se deben alinear los intereses tanto de los usuarios como de las empresas, para que el mercado funcione de la mejor manera con esos fallos de asimetría de información y demás, pero no es tan sencillo. -----*

*Lo que quiero decir es que la labor de interpretación jurídica no es tan sencilla como interpretar literalmente la norma y solamente circunscribirse a esta. Solamente. -----*

**Mariana Brenes:** *Sí, de mi parte, algo brevemente, con lo que comentó doña Ana, en cuanto entiendo lo del favor al administrado, pero aquí también tenemos el derecho al usuario final, que en ponderación de intereses entonces habría que valorar la norma hacia* 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

quién va dirigida, si es más a la protección del usuario final, siendo un poco más extensiva a todas sus redes sociales, o si lo vamos a hacer más restrictiva a favor del administrado como tal, que sería el operador y que él elija en cuál de sus redes. -----

Entonces yo creo que no existe un criterio de la Unidad Jurídica al respecto, pero eventualmente yo creo que podría solicitársele, así es que se considera. -----

**Federico Chacón:** Glenn, antes de continuar con la discusión, no sé si don Carlos tiene que reiniciar la computadora, ¿está por aquí? Entonces un momento para que se conecte.

En este momento el señor Watson Carazo presenta inconvenientes con su conexión, las cuales se resuelven e ingresa nuevamente a sesión.

**Ana Rodríguez:** En todo caso, creo que el resultado final es el mismo. Yo entiendo que los 2 son administrados, lo entiendo claro. Mi punto es que en estas cosas siempre es mejor ser claro en la regulación, si pretendemos que sean todas, para no llegar a hacer por medio de resoluciones la interpretación del alcance de una obligación que estamos poniendo a cualquier usuario. -----

Ahora, entiendo que aquí, hago ver el punto, porque a mí me genera...no me termina de convencer, pero el resultado sería el mismo si tenían que ser las redes, porque ahí sí es claro que no era una. -----

Es decir, entonces solo quería decir..., como no cambia el resultado, no me genera tanto problema, pero sí creo que esas son interpretaciones que hay tener mucho cuidado. Digo, ya impone la norma un montón de obligaciones, entonces eso era. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo, perfecto, bueno, esperemos un momento a don Carlos para hacer alguna conclusión y someterlo a votación, entonces. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Glenn Fallas:** Igual don Federico, si pudiera como aportar al tema, la norma en este sentido y hablando un poco lo de proporcionalidad, lo que busca es que se informe en la mayor cantidad de medios posibles de un cambio contractual, porque es un canal de televisión por suscripción para el cual algunos usuarios podrían tener sus gustos y preferencias de tener ese canal y éste va a salir del paquete, o el plan que tenían contratados los usuarios. -----

Entonces nada más como para aportar en ese sentido, por eso fue por lo que hicimos la consulta a la Unidad Jurídica, que es la que nos da ese criterio y ellos son los llamados a realizar las interpretaciones y ponderar lo que ellos consideren pertinente. -----

Sin embargo, sí es importante tomar en cuenta que aquí lo que se busca es que el mensaje sea lo más difundido posible y por eso es por lo que tal vez lo más complejo de este caso es que la práctica del operador fue publicarlo en una de las redes que tienen menos alcance respecto a la totalidad de sus clientes. -----

Y ahí yo creo que el punto de doña Ana no es preciso, en cuanto a que al menos la normativa es clara en que deben ser varios, no uno, y mucho menos uno que tenga menos difusión para ese operador cuando el sentido como tal es ser difusivo. Eso es tal vez como lo que quería compartir. -----

**Ana Rodríguez:** Así como ilustración Glenn, porque comprenderán que todo esto es bastante más nuevo para mí en este mundo de las telecomunicaciones, ¿en estos contratos la gente pone lugares para ver notificaciones o no pone? Yo me imagino que no todo el mundo tendrá ese concepto, el usuario medio no va a tener ese concepto claro, pero es una duda que tengo en general. -----

**Glenn Fallas:** El nuevo reglamento lo tiene como un elemento para que los operadores revisen dentro del contrato, un contrato completo, un contrato que tenga el medio de notificaciones. Sin embargo, no ha sido tan explícito en regulaciones anteriores, por lo que

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

hay una base mixta de usuarios a los que incluso los tratan de contactar por otras vías cuando hay un tema en cambio. -----

**Ana Rodríguez:** Claro, es que mucha gente ni siquiera revisa los correos. La gente, mucha gente normal no revisar los correos para esos efectos, entonces ese es un tema, yo entiendo, voy a ser muy preguntona en estas primeras ocasiones. Necesito aprender, muchas gracias".-----

Se reincorpora el señor Watson Carazo.-----

**Federico Chacón:** Don Carlos, oíste la discusión que teníamos, me parece que es relevante la observación que introduce doña Ana y yo creo que en términos generales, cada vez que vemos estos temas de derecho de información y los requisitos que se le imponen con las cambios en las grillas y todo esto, yo creo que nos llama a la reflexión de todo este tema en términos generales. -----

Sobre el punto yo no tengo ni preguntas, ni observaciones y lo podría votar, no sé si ustedes están de acuerdo, ¿Doña Ana, Carlos? -----

**Carlos Watson:** Sí, yo estoy de acuerdo y nada más tengo un comentario, un poco sobre el usuario final y es lo siguiente, si nosotros, por ejemplo, yo he visto estos diferentes oficios o análisis que hace el departamento de Glenn y siempre me ha quedado esta duda, por ejemplo, entre menos el proveedor de servicio anuncia algún cambio, considero que podrían eventualmente existir más reclamaciones. ¿Es así Glenn? -----

**Glenn Fallas:** Entre menos lo anuncie, es decir, ¿que haya usuarios que tengan como una sorpresa el cambio de canal? -----

**Carlos Watson:** Exacto -----.

**Glenn Fallas:** Sí, efectivamente. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Carlos Watson:** Entonces yo sí manejo la tesis de que entre más ellos difundan esto, es mejor para todo mundo y nos van a alivianar un poco las cargas de trabajo innecesarias.--

Entonces, si nosotros dejáramos pasar, comprendo lo que dice doña Ana y estoy de acuerdo que la palabra “las” en lugar de “todos” podría ser mejor “todas”, todas las redes sociales activas, sin embargo, es lo que tenemos. -----

Pero sí he visto en diferentes oficios internos nuestros o análisis, que siempre se trata de difundir la mayor cantidad de información posible para los usuarios finales y que estos tengan el conocimiento de los cambios que se van a realizar, en tiempo y forma. -----

Sí, yo lo puedo votar, no tengo ningún problema. -----

**Federico Chacón:** Bueno, entonces lo votamos en firme, para que se puedan comunicar los cambios”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02419-SUTEL-DGC-2024, del 02 de abril del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### ACUERDO 030-016-2024

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 02419-SUTEL-DGC-2024 del 2 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad informó sobre el cumplimiento parcial del acuerdo 032-001-2024, adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión ordinaria 001-2024 del 4 de enero del 2024, así como el oficio CAFF-003-2024 del 11 de enero del 2024 de **Millicom Cable Costa Rica, S. A.**, remitido a la Sutel en la misma fecha.-
2. **SEÑALAR** que **Millicom Cable Costa Rica S.A. cumplió parcialmente** del acuerdo 032-001-2024, adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión ordinaria 001-2024.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

del 4 de enero del 2024, en virtud de que no publicó la información en todas sus redes sociales y a los usuarios que no tenían un correo electrónico para recibir notificaciones, les notificó vía mensaje de texto, lo cual no es un medio válido, por lo que desatendió el artículo 45, incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, los acuerdos 020-069-2023 del 16 de noviembre de 2023 y 034-072-2023 del 30 de noviembre de 2023, adoptados por el Consejo de la Sutel.-

3. **SEÑALAR** a **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** que, en adelante, deberá efectuar las publicaciones relacionadas con modificaciones contractuales en **todas sus redes sociales**, de modo tal que se permita una mayor difusión a los usuarios finales. Lo anterior en aras de atender el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el artículo 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones y el oficio 01897-SUTEL-UJ-2024 del 12 de marzo del 2024 de la Unidad Jurídica de la Sutel.-----
4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica S.A.** el oficio 02419-SUTEL-DGC-2024 del 2 de abril del 2024, de la Dirección General de Calidad; así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y; el oficio 01897-SUTEL-UJ-2024 del 12 de marzo del 2024 de la Unidad Jurídica, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----
5. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 inciso a), subinciso 7) e inciso b) subinciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

sancionatorio. Lo anterior por los incumplimientos del operador consistentes en no publicar la información en todas sus redes sociales y notificarles vía mensaje de texto a los usuarios que no tenían un correo electrónico para recibir notificaciones, por lo que desatendió el artículo 45, incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, los acuerdos 020-069-2023 del 16 de noviembre de 2023 y 034-072-2023 del 30 de noviembre de 2023, adoptados por el Consejo de la Sutel.-

6. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 02419-SUTEL-DGC-2024 del 2 de abril del 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----
7. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del acuerdo 032-001-2024, adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión ordinaria 001-2024 del 4 de enero del 2024.-----

*Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----*

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **6.3. Cumplimiento del acuerdo 037-001-2024 relacionado con el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Telecable, S. A.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Dirección General de Calidad, relacionado con el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción de la empresa Telecable, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02941-SUTEL-DGC-2024, del 23 de abril del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta el informe a que se refiere el párrafo anterior. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** *El siguiente también es otro cambio de programación.* -----

**Glenn Fallas:** *Es el informe el derecho de información de canal GLITZ. Voy a proyectar. En este caso, el 21 de diciembre Telecable nos dijo que se iban a hacer una serie de cambios, en este caso, optimización de canales en HD.* -----

*Se le remitió una serie de solicitudes al operador y se tomó este acuerdo el 037-001-2024, en el cual se remitieron una serie de disposiciones y en el tercero se señala que en 5 días hábiles desde que se realicen, que se remita la prueba fehaciente.* -----

*El operador aportó el comando que ellos ponen en su centro de gestión, para poder hacer la comunicación a todos los clientes respecto al cambio y aportaron las capturas de todas las comunicaciones que realizaron, también en Instagram, en diferentes redes, así como también lo hicieron en algunos de los cintillos de los canales.* -----

*Con base en lo anterior, se tiene que Telecable cumplió a cabalidad tanto con las obligaciones de llegar primero a la Sutel y pedir el inicio del proceso, como con la posibilidad de rescindir el contrato, con la posibilidad de indicar la línea gratuita de atención al público y también cumplió con toda la información relativa a las pruebas de que se brindó esta información a los usuarios.* -----

*Con lo anterior, nosotros consideramos que Telecable cumplió a cabalidad y se recomienda el Consejo emitir el acuerdo correspondiente. Eso es señores.* -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Mariana Brenes:** *De mi parte, yo también revisé el asunto y quedó acreditado que Telecable cumplió, entonces no tengo ninguna otra observación.* -----

**Federico Chacón:** *¿Algún comentario de los demás compañeros, asesores? ¿Don Carlos, doña Ana?* -----

**Ana Rodríguez:** *Solo una preguntita Glenn, para devolverme. ¿Nosotros tenemos reportadas todas las redes sociales que tienen los proveedores de servicio, o sea, tienen que reportárnoslas? ¿No necesariamente?* -----

**Glenn Fallas:** *No señora, normalmente lo que ellos nos aportan en la prueba es, el detalle de lo que el operador publicó, en cuanto a sus redes, y lo que nosotros hacemos es meternos a las redes sociales de los operadores a ver si está colgado el comunicado.* -----

**Ana Rodríguez:** *Es que me quedó la duda en el tema anterior, porque también es una complicación el verificar que efectivamente sean todas, pero bueno, solo me quedé pensando, gracias, por lo demás es obviamente estoy de acuerdo.* -----

**Federico Chacón:** *Perfecto. Entonces lo votamos y aprobamos en firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02941-SUTEL-DGC-2024, del 23 de abril del 2024 y lo comentado por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 031-016-2024**

**PRIMERO:** Dar por recibido y aprobar el oficio 02941-SUTEL-DGC-2024 del 23 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción efectuado por **Telecable, S. A.**,

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

relacionada con los cambios en la programación del servicio de televisión por suscripción del operador.-----

**SEGUNDO:** Señalar que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Telecable S.A.** cumplió con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

**TERCERO:** Señalar a **Telecable S.A.** que, que, los operadores de servicios de telecomunicaciones tienen el deber de presentar prueba fehaciente y suficiente ante esta Superintendencia en las gestiones; razón por la cual, para futuros procesos de modificación contractual que implique o no un cambio de precio, deben hacer la remisión correspondiente. Lo anterior, dado que, no es responsabilidad del Regulador, realizar revisiones de oficio, lo cual se hizo de forma excepcional en el presente caso.-----

**CUARTO:** Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Telecable S.A.** el oficio 02941-SUTEL-DGC-2024 del 23 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

**QUINTO:** Dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, efectuado por **Telecable S.A.** a realizar a partir del **25 de abril de 2024**.-----

*Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

## ACUERDO FIRME

### NOTIFIQUESE

#### 6.4. **Criterio sobre la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios finales sobre el vencimiento de los contratos del Programa Hogares Conectados.**

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de aprobación del boceto informativo sobre el vencimiento de contratos del Programa Hogares Conectados. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 04617-SUTEL-DGC-2024, del 03 de junio del 2024, mediante el cual esa Dirección el criterio sobre la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios finales sobre el vencimiento de los contratos del Programa Hogares Conectados, requerido por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Glenn Fallas:** Este sería el inicio del proceso de modificación. En este caso son los bocetos. En el primer paso de esta información, en la Sutel se revisa que los bocetos cuenten con la información que vimos en las tablitas de los criterios anteriores, en este caso, Millicom nos presenta los bocetos para cumplir con el acuerdo y en este oficio lo que se hace es revisar que estos bocetos lleven la información que requiere la normativa conforme el 40 y el 56 del Reglamento de protección al usuario. Me voy a la tabla para explicarlo mejor.-----

Primero, que exista una fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales. Aquí, el operador la completará de conformidad con los plazos que correspondan, pero está en evidencia que los comunicados van a llevar estas fechas. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Luego que se tenga el monto exacto del aumento. Aquí, ellos señalan específicamente el valor y también pusieron a disposición la forma de acceder a esta información a través del sitio web. -----*

*Señalan el número 1722, que es el número gratuito para información al público; también la posibilidad de rescindir el contrato, también la señalan, que puede ser que en caso de que no acepte el tema puedes darte de baja sin ningún problema y pues obviamente, la información a los usuarios finales es para una verificación posterior, porque eso sería una vez que se apruebe este boceto, se le remite a Tigo e inicia el proceso y nos tendría que remitir la prueba de todas las publicaciones y las remisiones a los usuarios finales. -----*

*Así se hizo para cada uno de los tipos de boceto, ya sea el que va a la web o el que va al correo electrónico y en todos, como los ven aquí, cumplen. -----*

*La propuesta al Consejo sería dar por recibido el oficio y aprobar los bocetos para que Millicom inicie ya el proceso de comunicación al público con la antelación que establecen el 40 y el 56 del reglamento, pues en este caso es una modificación contractual que implica un cambio de precio, por lo que también debe hacer la publicación en medios de comunicación masiva y que utilice los bocetos que se estarían eventualmente aprobando, que nosotros tendríamos por cumplido en el tanto ellos utilicen los bocetos que se están viendo en esta información; que en caso de utilizar información diferente se estaría llevando a la Dirección de Mercados y que nos haga un reporte trimestral, porque este Programa Hogares Conectados va a ir moviéndose y las comunicaciones a los usuarios van a ser en diferentes momentos, dependiendo del momento en que ellos suscribieron el contrato y ordenarnos a darle el seguimiento correspondiente a este acuerdo. -----*

*También notificar a la Dirección General de Competencia, a partir de la solicitud que ellos nos realizaron. Eso sería señores. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Federico Chacón:** Si hay algún comentario o consulta. Yo tengo una consulta. Tal vez Glenn, en el punto 6, no me siento conforme con esa redacción, esa advertencia, me parece que en realidad lo que uno está procurando es que se utilicen los datos que se están sometiendo aquí a conocimiento, so pena de cualquier sanción, pero me parece que aquí la redacción es un poco confrontativa.-----

**Glenn Fallas:** Podría ser informar a Millicom que en caso de que se determine alguna diferencia respecto a lo que se estaría acordado en el presente acto... -----

**Ana Rodríguez:** Podría estar sujeto a un procedimiento sancionatorio, no sé. -----

**Glenn Fallas:** De acuerdo, nosotros hacemos el ajuste. -----

**Federico Chacón:** Y lo circulás. Perfecto. Eso sería ese tema de forma, para que suene un poco más asertivo, por lo demás, yo no tengo observaciones. ¿Don Carlos, doña Ana? -----

**Ana Rodríguez:** No, yo tampoco. -----

**Carlos Watson:** No de mi parte, gracias.-----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme."-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04617-SUTEL-DGC-2024, del 03 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### ACUERDO 032-016-2024

**PRIMERO: DAR POR RECIBIDO** el oficio 04617-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales por parte de **Millicom** 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Cable Costa Rica, S.A.** en relación con los contratos de adhesión del **Programa Hogares Conectados** en el servicio de acceso a Internet fijo y cuyo beneficio haya finalizado o esté por vencer que implique un cambio en las condiciones contractuales y posiblemente una modificación de precio. -----

**SEGUNDO: APROBAR** los bocetos presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, por cuanto: **a)** informa a los usuarios finales sobre las condiciones de facturación ante las modificaciones contractuales; **b)** tiene el espacio para completar la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **c)** indica el de atención gratuita del operador; **d)** informa a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----

**TERCERO: SEÑALAR** a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, a partir de la información brindada se logró determinar que se está ante una modificación contractual que implica un cambio de precio, y deberá realizar las comunicaciones sobre el vencimiento del beneficio otorgado por medio del **Programa Hogares Conectados** de la siguiente manera: “- *Medio señalado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes para dicho fin. - Sitio WEB del operador - Publicaciones en dos periódicos de circulación nacional, o bien, en un periódico de circulación nacional y todas las redes sociales del operador*” (Destacado intencional) Lo anterior conforme el criterio emitido por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, mediante oficio 03044-SUTEL-DGC-2023 del 17 de abril de 2023, reiterado mediante el oficio 01897-SUTEL-UJ-2024 del 12 de marzo de 2024. -----

**CUARTO: SEÑALAR** a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que en el caso de los bocetos para publicar en los medios de comunicación masiva (periódicos de circulación nacional y redes sociales) deben cumplir con la totalidad de requisitos normativos. Para lo cual, podrá

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

emplear el contenido del comunicado para sitio WEB aprobado en el presente acto el cual cumple con la normativa vigente. -----

**QUINTO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a los cambios contractuales del vencimiento del beneficio otorgado mediante el Programa Hogares Conectados con cargo a FONATEL, cuando aplique los bocetos aprobados en el presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04617-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024. ---

**SEXTO: INFORMAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, que en caso de que se determine que están utilizando un boceto que difiera de los validados por medio del oficio 04617-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, valorará comunicar este incumplimiento a la Dirección General de Mercados, para que se evalúe la posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642. -----

**SÉTIMO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, deberá remitir, de forma trimestral conforme al cronograma aportado en el oficio consecutivo CAFF-69-2024 correspondiente al NI-05205-2024 (siendo la última fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2024), los comunicados realizados a los clientes del **Programa Hogares Conectados**, con el fin de que se corrobore que se están utilizando los bocetos aprobados por el Regulador y que se brindó la información con el plazo de un mes calendario, tal y como lo dispone el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

**OCTAVO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad** que, de forma trimestral conforme al cronograma aportado en el CAFF-69-2024 correspondiente al NI-05205-2024, valore el informe requerido a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, con el fin de que se

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el acuerdo emitido al efecto e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

**NOVENO: NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 04617-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.5. Criterio sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar a los usuarios del Millicom Cable Costa Rica, S. A. el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción.**

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S, A, el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04669-SUTEL-DGC-2024, del 04 de junio del 2024, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de aprobación de bocetos para informar sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. por la inclusión de los canales “Canal de las Estrellas” y “TV Novelas” y la sustitución del canal “HBO” por “Venevisión Internacional”, a partir del 30 de junio del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas: El siguiente sería el boceto para informar también a los usuarios sobre los cambios en Tigo en el servicio de televisión por suscripción.** -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*En este sería un cambio en la programación, se incluirían los canales Canal de las Estrellas y TV Novelas y la sustitución del canal HBO por Venevisión Internacional. -----*

*Es algo que hablábamos en algún momento, el tema de la OTTs. Aquí se ve con claridad.*

*Entonces Tigo nos informó al respecto, realizó todo el proceso desde el inicio y nuevamente la tablita, porque esto es más o menos lo mismo que señala en los otros. Aquí está la prueba que ellos no remitieron y se tendría que ellos informaron sobre la fecha exacta, el monto exacto, que no tendría ningún costo adicional la inclusión de los otros canales, el número gratuito, el 1722, la información a los usuarios finales la sobre la posibilidad de rescindir. --*

*Aquí hay solo un tema de revisión, que hay que revisarlo cuando ellos lo comuniquen, por el 30 de mayo, para que se haya cumplido con la antelación y lo de la información a los usuarios, como este es el boceto, se revisaría en forma posterior. -----*

*Se revisa también para los diferentes medios, que el operador lo señala, también para publicar en el web sitio web y esta verificación se hace en los diferentes medios de comunicación, que el operador lo vaya a establecer, según lo que nos señaló y pues en todos los aspectos cumple y consideramos que se cumplió con la regulación ----- .*

*Por ende, se recomienda al Consejo dar por recibido el informe y aprobar los bocetos presentados por Millicom; señalar que cumplió con lo señalado en la normativa y se requieren hacer las notificaciones del 40, para que nos informen y que esto se tendría por cumplido cuando utilice los bocetos aprobados; señalar que para próximas ocasiones debe considerar la revisión y el visto bueno por parte del Consejo, de previo, que fue algo que ellos no cumplieron y la advertencia también me la llevo para hacer un lenguaje menos confrontativo y eso sería señores, igual que en el otro caso. -----*

**Federico Chacón:** *¿Comentarios, consultas? De acuerdo, aprobado en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04669-SUTEL-DGC-2024, del 04 de junio del 2024 y lo

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

expuesto por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### ACUERDO 033-016-2024

**PRIMERO: DAR POR RECIBIDO** y aprobar el oficio 04669-SUTEL-DGC-2024 del 04 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación de los bocetos para notificar sobre a los usuarios finales sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción que realizará por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, relacionado con la renovación en su programación debido a la inclusión de los canales “CANAL DE LAS ESTRELLAS” y “TLNOVELAS”, y la sustitución del canal “HBO” por “Venevisión Internacional” a partir del 30 de junio de 2024.

**SEGUNDO: APROBAR** los bocetos presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** por cuanto: **a)** establecen la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **b)** indican el de atención gratuita del operador; **c)** informan a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

**TERCERO: SEÑALAR** a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, cumplió con lo señalado por la Dirección General de Calidad en el oficio 04143-SUTEL-DGC-2024 del 20 de mayo de 2024 en el que se acogió el desistimiento de su gestión previa y se le indicó que debía iniciar el trámite de modificación contractual una vez que conociera la fecha de los cambios a aplicar. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**CUARTO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas conforme al artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que se avale el cumplimiento de la normativa.-----

**QUINTO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, relacionada con la inclusión de los canales “CANAL DE LAS ESTRELLAS” y “TLNOVELAS”, y la sustitución del canal “HBO” por “Venevisión Internacional” a partir del 30 de junio de 2024”, cuando aplique los bocetos aprobados en el presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04669-SUTEL-DGC-2024 del 04 de junio de 2024.-----

**SEXTO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, para próximas ocasiones debe considerar que la revisión y visto bueno formal de los bocetos por parte del Consejo de la Sutel, requiere que los mismos sean remitidos a esta Superintendencia con un plazo de antelación prudencial.-----

**SÉTIMO: INFORMAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, en caso de que se determine que están utilizando un boceto que difiera de los validados por medio del oficio 04669-SUTEL-DGC-2024 del 04 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, valorará comunicar este incumplimiento a la Dirección General de Mercados, para que se evalúe la posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.-----

**OCTAVO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad** que, valore el informe requerido a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, según el punto cuarto anterior con el fin de que se

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

**NOVENO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio 04669-SUTEL-DGC-2024 del 04 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

**DÉCIMO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 04669-SUTEL-DGC-2024 del 04 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

#### **6.6. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga Grupo Tagama.**

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de prórroga presentada por el Grupo Tagama, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04750-SUTEL-DGC-2024, del 06 de junio del 2024, por el cual esa Dirección expone al Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada al Grupo Tagama, S. A., con cédula jurídica número 3-101-127464. -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**“Glenn Fallas:** El siguiente sería la solicitud de prórroga, que nos llegó ya atrasada en el tiempo por parte del MICITT. Corresponde a Grupo Tagama quien solicitó la prórroga de la concesión de radiodifusión. -----

Grupo Tagama tiene el canal 49 y el canal 52 y el oficio propuesto cuenta con el mismo contenido de las prórrogas que ya ha aprobado el Consejo. -----

En el oficio se muestra la asignación de los enlaces en 1490 MHz, los acuerdos ejecutivos correspondientes; también los dictámenes técnicos que ha emitido la Sutel al respecto; el criterio de la Unidad Jurídica respecto a la obligación de revisar de previo a emitir el acto final del procedimiento las obligaciones, tanto sociales y de Hacienda, lo que nos ordena el MICITT para valorar la prórroga. -----

Recordemos que MICITT nos solicita que se haya presentado la solicitud conforme al 24 de la LGT, es decir, 18 meses antes de la eventual extinción del título habilitante, que sea la empresa la que según el Registro Nacional de Telecomunicaciones es la concesionaria y también el pago del impuesto de radiodifusión y el proceso, que es que el Poder Ejecutivo solicita el dictamen, que Sutel lo emita y el Poder Ejecutivo lo valore conforme el 39, inciso d) de la Ley 8660, que es el procedimiento que el MICITT dictó. -----

Entonces tenemos aquí que mediante el acuerdo 006-002-2024, del 02 de mayo del 2024, se nos trasladó las solicitudes de prórroga y que en atención a lo establecido mediante el acuerdo 006-002-2024, la Dirección General de Calidad proceda emitir el informe correspondiente. -----

El oficio igualmente incluye un análisis registral. Es el acuerdo ejecutivo del canal 14, que dice el acuerdo número 136, de agosto de 1993 y que tuvo las modificaciones que se muestran y luego las frecuencias de enlace. -----

También el tema de lo que nos instruyó el MICITT sobre las prórrogas, que es lo que les decía, que el plazo máximo son 25 años y los requisitos que vimos ahora en los 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

antecedentes, aquí están enumerados, 25 años, que se haya pedido con 18 meses y que se haya pagado con canon de radiodifusión, que es algo del Poder Ejecutivo y el procedimiento, ese extraño, de que se solicita el dictamen y que Sutel lo emita, conforme a la ley. -----

La fecha de presentación de la solicitud de prórroga, en este caso fue el 15 de mayo del 2024, lo cual a todas luces incumple el periodo de 18 meses que establece el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y que se reitera en el oficio MICITT-DVT-OF, 008-2024, para aplicarlo a radiodifusión. -----

Los requisitos formales, se presenta la persona jurídica correspondiente, la concordancia, aquí estaríamos con la certificación del RNT, la 165, para que sea Grupo Tagama la que solicita, la concesionaria como tal, las obligaciones que deben revisarse en el momento correspondiente. -----

También el impuesto de radiodifusión, que es un tema resorte del Poder Ejecutivo, por cuanto ellos son los que lo recaudan y finalmente la conformidad con el PNAF. -----

También, sobre el Grupo Tagama, respecto al canal físico y la frecuencia de enlace. -----

Un tema nada más, estoy viendo en la tabla, vamos a hacer el ajuste, no es canal 14, voy a apuntar acá, eso hay que ajustarlo, está mal en la tabla, es un error de digitación, pero bueno, el resto del dictamen se está acorde. -----

La verificación de los requisitos del MICITT, lo que vimos ahorita y las recomendaciones sería que no cumple con el plazo de anticipación que queda en el ámbito de competencia del rector; verificar los impuestos de radiodifusión y las demás obligaciones y decirle que esto se emite para que el Poder Ejecutivo lo valore conforme al 39, inciso d) de la ley 8660 y solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia del acto final. Eso sería señores. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Ana Rodríguez:** Una duda meramente curiosa, presentan super fuera de plazo, ¿de alguna manera trataron de motivar que estaban fuera de plazo o solo lo presentan fuera de plazo, como si lo estuviera? -----

**Glenn Fallas:** Solo presentaron fuera de plazo. -----

**Ana Rodríguez:** Gracias, eso era todo. -----

**Federico Chacón:** Doña Mariana también nos ayudó a revisar estos temas. -----

**Mariana Brenes:** Sí, yo lo revisé, el informe lo vimos en los términos de los 98 que ya habíamos emitido anteriormente, es consistente con el criterio que se ha mantenido y no tengo ninguna observación de fondo al respecto. -----

**Federico Chacón:** ¿Algún otro comentario? Entonces lo aprobamos en firme, para que se permita pronto al MICITT". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04750-SUTEL-DGC-2024, del 06 de junio del 2024 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 034-016-2024**

#### **RESULTANDO:**

- A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 136 del 19 de agosto de 1993, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 680 MHz a 686 MHz (canal 49) y 698 MHz a 704 MHz (canal 52), con Contrato de Concesión 006-2007-CNR y Contrato de Concesión 005-2007-CNR respectivamente, ambos del 11 de junio de 2007, a **GRUPO TAGAMA S.A.**, cédula jurídica 3-101-127464.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:-----

***“Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (...) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.”-----***

***“Transitorio IV.— (...) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento.”-----***

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:-----

***“En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.”-***

D. Que mediante el oficio DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:

***“(...) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término***

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:-----

Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y debido a uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.-----

Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.-----

"f) (...) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son consistentes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 023-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a **GRUPO TAGAMA S.A.**, sobre el segmento de frecuencias 698 MHz a 704 MHz (canal 52), y además se otorgó la concesión directa de la frecuencia de asignación exclusiva 6940,0000 MHz, como enlace del servicio fijo accesorio a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 48. En el artículo 32 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.-----
- F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 219-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 10 de diciembre de 2020, se ratificó el “*ACUERDO MUTUO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES Y LA EMPRESA GRUPO TAGAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN*” entre la Ministra del MICITT y la empresa GRUPO TAGAMA S.A. donde se recuperó por parte del Estado las frecuencias 680 MHz a 686 MHz (canal físico 49), así como las frecuencias 698 MHz a 704 MHz (canal físico 52).-----
- G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2024 recibido el 30 de mayo del 2024, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico, a partir de la nota adjunta al citado oficio donde **GRUPO TAGAMA S.A.** requirió lo siguiente:-----

*“(...) solicitud de prórroga de la concesión tal como consta en el contrato original 005-2007-CNR, y 006-2007-CNR, y que por extinción parcial del título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo 136 de fecha 19 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 185 de fecha 28 de setiembre de 1993, y formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Frecuencia Radioeléctrica 006-2007-CNR de las 9:00 horas de fecha 11 de junio de 2007, readecuando la asignación de frecuencia del Título Habilitante según Acuerdo Ejecutivo AE-219-2020-TEL-MICITT, para el servicio de radiodifusión televisiva en el estándar digital en el segmento de frecuencias de 674MHz a 680 MHz correspondiente al canal físico 48 (...).*

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel<sup>9</sup>, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:

*“(...) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “...es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

<sup>9</sup> Ver acuerdos del Consejo de la Sutel: N°019-053-2022, N°026-056-2022, N°029-056-2022, N°035-052-2022, N°018-069-2023, N°027-034-2023, N°003-030-2023, N°009-038-2023 y N°024-074-2023.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (...)*

*Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.”*

- I. Que mediante oficio 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: “*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*” (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.
- J. Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:-----

*“-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;-----*

***- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;-----***

***- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;-----***

***- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;-----***

***- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.-----***

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- Que, *independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)"* (Resaltado intencional)-----

- K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre"*, del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.-----
- L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe 04750-SUTEL-DGC-2024, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.-----
- IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio 04750-SUTEL-DGC-2024 del 6 de junio de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de la GRUPO TAGAMA S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2024, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 30 de mayo del 2024 (NI-07207-2024), del cual conviene extraer lo siguiente:-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

“(…)

## 2. *Estudio registral*

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que **GRUPO TAGAMA S.A.** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en las siguientes tablas:

**Tabla 1.** Registro de frecuencias de **GRUPO TAGAMA S.A.**

<b>FRECUENCIAS (MHz)</b>	<b>ACUERDO EJECUTIVO</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO DE VIGENCIA</b>
674 MHz a 680 MHz (Canal 48)	Acuerdo Ejecutivo 136 del 19 de agosto de 1993  <b>MODIFICACIONES</b>  023-2020-TEL-MICITT	005-2007-CNR y 006-2007-CNR ambos del 11 de junio de 2007	20 años a partir del 28 de junio de 2004

**Tabla 2.** Registro de frecuencias accesorias de **GRUPO TAGAMA S.A.**

<b>FRECUENCIAS (MHz)</b>	<b>ACUERDO EJECUTIVO</b>	<b>PLAZO DE VIGENCIA</b>
6940,0000	023-2020-TEL-MICITT	En los mismos términos de las frecuencias principales

## 3. *Cuestión previa*

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.-

### **3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.**

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:-----

*“Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “...es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen 110 del 10 de mayo de 2016.” (Negrita suplida)-----*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*“(...) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.-----*

*El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que “Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.”. Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).-----*

*Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo 34765 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones” y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).-*

*De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigor de la ley actual y que se aplicará.”-----*

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----

### **3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.**

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:

“(...) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio 1758, misma que establece en su artículo 25 que “Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (...)-----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, art.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-----

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:-----

- a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).
- b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).
- c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.-----
- d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).-----

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

#### 4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente “que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión” para lo cual, indica que, debe considerarse el “(...) artículo 24 de la LGT..., literalmente en su inciso a), que “Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. **La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.**” (Negrita suplida)-----

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **GRUPO TAGAMA S.A.** ante el MICITT, en fecha **15 de mayo de 2024**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que **NO** se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud no se realizó dentro del plazo legalmente establecido.-----

#### 5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC)<sup>10</sup>, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:-----

**5.1. Personería jurídica:** junto con la solicitud de prórroga de la concesión no se aportó documento idóneo bajo el cual se pueda comprobar que la señora Christel Hering Palomar ostente poder suficiente para actuar en nombre de **GRUPO TAGAMA S.A.**, en consecuencia, no se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.-----

**5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes:** de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación 165-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de **GRUPO TAGAMA S.A.**, por tanto, la empresa a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.-----

**5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales:** En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: “De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y

<sup>10</sup> Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

**5.4. Impuesto de radiodifusión:** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.-----*

*A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.-----*

**5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 023-2020-TEL-MICITT:** *se adecuó el título habilitante otorgado a la asociación **GRUPO TAGAMA S.A.** y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.*-----

**5.6. Conformidad con el PNAF:** de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.-

*El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 674 MHz a 680 MHz (canal físico 48) otorgado a **GRUPO TAGAMA S.A.** se encuentran conforme al citado PNAF.*-----

*Por su parte, las notas CTR 033 establece que el segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (parte de la banda de 6 GHz) se atribuyen al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.384.*-----

## 6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Tabla 4. Verificación de requisitos definidos por el MICITT**

Requisito	Cumplimiento
<i>La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.</i>	<i>Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024).</i>
<i>La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.</i>	<i>No cumple dado que fue representada el 15 de mayo de 2024, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.</i>
<i>Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.</i>	<i>A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.</i>
<i>Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.</i>	<i>En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.</i>
<i>El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:</i>	<i>Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración</i>

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo 006-002-2024. (...)-----

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2024, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 30 de mayo del 2024, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por GRUPO TAGAMA S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 04750-SUTEL-DGC-2024 del 6 de junio de 2024 que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2024 recibido el 30 de mayo del 2024 (NI-07207-2024), sobre la solicitud presentada por **GRUPO TAGAMA S.A.**, cédula jurídica 3-101-127464.-----

**SEGUNDO:** Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico negativo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **GRUPO TAGAMA S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 136 del 19 de agosto de 2018.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

1993, **NO cumple con el plazo de anticipación** de 18 meses establecido por ese Ministerio para realizar la solicitud de la prórroga de la concesión, siendo que fue presentada en fecha 15 de mayo de 2024.-----

**TERCERO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. -----

**CUARTO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten”*.-----

**QUINTO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **GRUPO TAGAMA S.A.** analizada en el informe 04750-SUTEL-DGC-2024 del 6 de junio de 2024.-----

**SÉTIMO:** Aprobar la remisión del informe 04750-SUTEL-DGC-2024 del 6 de junio de 2024.al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

## NOTIFÍQUESE

### 6.7. *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga de Radio Pampa.*

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de prórroga presentada por la empresa Radio Pampa.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04732-SUTEL-DGC-2024, del 06 de junio del 2024, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el criterio técnico para atender la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a Radio Pampa, S. A., con cédula jurídica número 3-101-082493. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** Vamos con el punto siguiente, entonces sería Radio Pampa. Sería el oficio 04732-SUTEL-DGC-2024. Radio Pampa es una emisora AM. Ellos tienen esta frecuencia 1420 KHz en AM y no han solicitado ninguna concesión directa para enlaces, entonces no se incluye el proceso de lo que corresponde la asignación de una concesión accesoria a la frecuencia principal.-----

Se ponen también lo que dice el oficio 008 del MICITT sobre el proceso y los requisitos, el tema de los 25 años, los 18 meses de antelación. -----

En el oficio 161 del MICITT, se nos reiteró la necesidad de realizar el dictamen, el cual se debería verificar la conformidad del que lo solicita con quien está registrado en el RNT. ----

Aquí está el caso de Radio Pampa, sería la frecuencia 1420 kHz y como les digo, no cuenta con frecuencias de enlaces, lo cual es extraño, sin embargo, así es como está el título habilitante y en términos generales, lo que sucede sobre la gestión es que no solicitaron en tiempo la prórroga. La presentaron el 17 de mayo del 2024 entonces, por ende, no se cumple con la antelación correspondiente. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Sí es Radio Pampa la concesionaria, se verifica respecto a la certificación 126-SUTEL-2024, del RNT, la comprobación de las obligaciones sociales, tributarias y municipales se deben realizar al momento de emitir el acto final. -----

Sobre el impuesto de radiodifusión, es algo que le corresponde al MICITT y como decíamos, no tiene concesiones de enlace, lo cual normalmente es algo necesario para una operación, tener una frecuencia que permita enlazar el punto de transmisión con el punto de generación de contenido, que normalmente es un estudio. Eso no lo tiene esta radio. -----

Se hace el análisis, tendría un plazo máximo de 25 años, no cumple con la antelación de 18 meses; el impuesto de la radiodifusión corresponde al Poder Ejecutivo y verificar si se acoge o no el dictamen también le corresponde al Poder Ejecutivo. -----

También hablamos aquí de que en su momento la Sutel había emitido, en el 2015, mediante el acuerdo 015-019-2015, un dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes, el cual no fue gestionado, para también valoración por parte del Poder Ejecutivo. -----

Las recomendaciones serían un dictamen técnico negativo, dado que no cumple con el plazo de anticipación de los 18 meses que estableció tanto el Ministerio como el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**Federico Chacón:** Este es un caso similar a la anterior. No sé si hay alguna consulta. No. Bueno, entonces lo sometemos a votación en firme también. Gracias a Glenn". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04732-SUTEL-DGC-2024, del 06 de junio del 2024 y lo comentado por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 035-016-2024**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

### RESULTANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2828-2022 MSP del 17 de julio de 2002 y el Acuerdo Ejecutivo 030-2007 del 20 de febrero de 2007, sin contratos de concesión, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1420 KHz a nombre de **RADIO PAMPA S.A.**-----
2. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:-----

*“Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (...) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.”-----*

*“Transitorio IV.— (...) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento.”-----*

3. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:-----

*“En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.”-----*

4. Que mediante el oficio DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:-----

*“(...) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:-----*

*i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y debido a uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el “Informe*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica” elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.-----

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.-----

(...)

f) (...) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.”-----

5. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo 02801-SUTEL-SCS-2015 del 24 de abril del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel 015-019-2015 de la sesión ordinaria 019-2015, celebrada el 15 de abril de 2015, en el que se acogió el informe 02404-SUTEL-DGC-2015 del 09 de abril de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO PAMPA, S. A.**-----
6. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **RADIO PAMPA S.A.**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

7. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-038-2024 del 22 de mayo de 2024, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO PAMPA S.A.**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----

*“(...) La empresa RADIO PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula de persona jurídica 3-101-082493, mediante solicitud sin , de fecha 17 de mayo de 2024, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó lo siguiente:-----*

*(...) Con fundamento en el Decreto Ejecutivo 31608-G del 24 de junio de 2004, artículo 31, presento formalmente solicitud de prórroga de la concesión tal como consta en el contrato original AE-2828-2002-MSP del 17 Julio de 2002, y siendo mi representada la titular de la concesión por AE-30-2007-MGP del 20 de febrero de 2007, para el servicio de radiodifusión analógica o digital de la frecuencia de 1420 KHz. (...)”--*

8. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel<sup>11</sup>, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:-----

<sup>11</sup> Ver acuerdos del Consejo de la Sutel: N°019-053-2022, N° 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*“(...) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “...es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen 110 del 10 de mayo de 2016.” (...)-----*

*Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.”-----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

9. Que mediante oficio 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *“De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, **lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento**”* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.-----
10. Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:-----

*“-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;-----*

*- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe***

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;**-----

*- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;*-----

*- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;*-----

*- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.*-----

*- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)*-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

11. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *“Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre”*, del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.-----
12. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe 04732-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.-----
- IV. Que, para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio 04732-SUTEL-DGC-2024 del 6 de junio del 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO PAMPA S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-038-2024, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 22 de mayo del 2024 (NI-06742-2024), del cual conviene señalar lo siguiente:-----

"(...)

#### 7. **Estudio registral**

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RADIO PAMPA S.A.** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:-----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Tabla 3.** Registro de frecuencias **RADIO PAMPA S.A.** relacionado con la frecuencia 1420 KHz.

FRECUENCIAS (KHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1420	2828-2002-MSP del 17 de julio de 2002 (Carlos Ramírez Arrieta)	No tiene	20 años a partir del 28 de junio de 2004
	030-2007-MGP del 02 de febrero de 2007	No tiene	

Adicionalmente, tal como se indicó, según los expedientes de esta Superintendencia, **RADIO PAMPA S.A.** no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces.

## 8. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.-

### 8.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*“Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “...es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (Negrita suplida)-----*

*En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:-----*

*“(...) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.-----*

*El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que “Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.”. Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).-----

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo 34765 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones” y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).-----

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigor de la ley actual y que se aplicará.”---

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

### **8.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión**

*En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:*

*“(...) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio 1758, misma que establece en su artículo 25 que “Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (...)-----*

*Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.”-*

*Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:-----*

- a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

- b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.*-----
- d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).*-----

*En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.*-----

#### **9. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga**

*En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente “que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;” para lo cual, indica que, debe considerarse el “(...) artículo 24 de la LGT..., literalmente en su inciso a), que “Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. **La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.**” (Negrita suplida)*-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **RADIO PAMPA S.A.** ante el MICITT, en fecha **17 de mayo de 2024**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que **NO** se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud no se realizó dentro del plazo legalmente establecido.*-----

#### **10. Requisitos formales de la gestión**

*Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045- MP-MEIC)<sup>12</sup>, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:*-----

**10.1. Personería jurídica:** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor María José Arguello Morales, es apoderada generalísima de **RADIO PAMPA S.A.** La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.*-----

<sup>12</sup> Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**10.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes:** de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación 126-SUTEL-2024, (adjunta al presente informe) según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de **RADIO PAMPA S.A.**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.-

**10.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales:** En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: “De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.”. Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

**10.4. Impuesto de radiodifusión:** el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

correspondientes”, entendidos esos derechos como el *impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida*.-----

*A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.*-----

**10.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):** Del estudio de expedientes realizado, **RADIO PAMPA S.A.** no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces.-----

## 11. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:-----

**Tabla 4.** Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Requisito	Cumplimiento
<i>La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años</i>	<i>Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)</i>

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Requisito	Cumplimiento
<p><i>La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión</i></p>	<p><b>No cumple</b> dado que fue presentada en fecha <b>17 de mayo de 2024</b>, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.</p>
<p><i>Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.</i></p>	<p>A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, <b>corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.</b></p>
<p><i>Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.</i></p>	<p><i>En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente</i> según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT</p>
<p><i>El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:</i></p>	<p><b>Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración</b></p>

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo 006-002-2024.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**12. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a *RADIO PAMPA, S. A.***

Mediante el oficio 02801-SUTEL-SCS-2015 del 24 de abril del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel 015-019-2015 de la sesión ordinaria 019-2015, celebrada el 15 de abril de 2015, en el que se acogió el informe 02404-SUTEL-DGC-2015 del 09 de abril de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO PAMPA S.A.**, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.-----

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 “Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital”, en la cual se estableció lo siguiente:-----

“La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, **como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT** (todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, **permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones**, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO PAMPA S.A.**, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de **RADIO PAMPA S.A.**, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo 015-019-2015 de la sesión ordinaria 019-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo 2828-2022 MSP del 17 de julio de 2002 y el Acuerdo Ejecutivo 030-2007 del 20 de febrero de 2007, de la frecuencia 1420 KHz.

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos<sup>13</sup>, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los

<sup>13</sup> Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio 00138-SUTEL-

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:-----

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.<sup>14</sup>"

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del **RADIO PAMPA S.A.**, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo 015-019-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.-----

(...)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-038-2024 recibido el 22 de mayo del 2024, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.-----

**POR TANTO,**

---

DGC-2021 que es una actualización del oficio 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio 07447-SUTEL-ACS-2022).

<sup>14</sup> Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 04732-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de criterio en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-038-2024 recibido el 22 de mayo del 2024 (NI-06742-2024), sobre la solicitud presentada por **RADIO PAMPA S.A.**, con cédula jurídica 3-101-082493.-----

**SEGUNDO:** Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico negativo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **RADIO PAMPA S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2828-2022 MSP del 17 de julio de 2002 y el Acuerdo Ejecutivo 030-2007 del 20 de febrero de 2007, **NO cumple con el plazo de anticipación** de 18 meses establecido por ese Ministerio para realizar la solicitud de la prórroga de la concesión, siendo que fue presentada en fecha 17 de mayo de 2024.-----

**TERCERO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo 015-019-2015 de la sesión ordinaria 019-2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**RADIO PAMPA S.A.**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.-----

**CUARTO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, [la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud], así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.-----

**QUINTO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten”*.-----

**SEXTO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO PAMPA S.A.** analizada.-----

**SÉTIMO:** Remitir el oficio 04732-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**ACUERDO FIRME****NOTIFÍQUESE****6.8. Propuesta para corrección de error material prórroga a Radio Uno.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la recomendación de corrección material en la prórroga a Radio Uno.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04734-SUTEL-DGC-2024, del 06 de junio del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe para brindar aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-218-2024, a lo dispuesto en el acuerdo 083-006-2024, de la sesión extraordinaria 006-2024, celebrada el 13 de mayo del 2024. -----

De inmediato la explicación del caso.-----

**“Glenn Fallas:** Seguiríamos entonces con Radio Uno, que estos son una corrección de un error material. Voy a proyectarles el oficio. -----

*Esto es que el oficio en que se emitió la recomendación de prórroga tenía un error de digitación, se puso 03344 cuando lo correcto era 03544. Igual la referencia al oficio del MICITT se puso 167, cuando era 165. -----*

*Nada de esto cambia el fondo, pero es importante aclararlo para exista consistencia entre los dictámenes y se atienda el requerimiento como tal. -----*

*La Ley General de Administración Pública, en su numeral 157, permite este tipo de aclaraciones para corregir errores materiales. -----*

*Recordemos que se emitieron 98 dictámenes y pues un error humano era algo normal que podía suceder.-----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Federico Chacón:** Sí, es entendible. Si no hay preguntas entonces lo votamos. Doña Ana, don Carlos. Con esto terminamos, muchas gracias, Glenn". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04734-SUTEL-DGC-2024, del 06 de junio del 2024 y lo explicado por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 036-016-2024**

#### **RESULTANDO:**

- A. Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-218-2024 recibido por esta Superintendencia el día 29 de mayo de 2024 (NI-07047-2024) el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó aclaración en cuanto al acuerdo número 083-006-2024 aprobado por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria número 006-2024 celebrada el día 13 de mayo del 2024 y remitido mediante oficio 03831-SUTEL-SCS-2024 del 14 de mayo de 2024, asociado a la solicitud de prórroga de la empresa Radio Uno, S. A.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de aclaración solicitada por el MICITT, procedió a realizar el oficio 04734-SUTEL-DGC-2024 del 6 de junio del 2024.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho, o aritméticos.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- II. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta notorio y obvio y cuya existencia aparece clara.-----
- III. Que en virtud de lo anterior y ante la solicitud de aclaración realizada por el MICITT, se detectó un error material en el oficio 03544-SUTEL-DGC-2024, por lo cual resulta procedente realizar la rectificación correspondiente.-----
- IV. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio 04734-SUTEL-DGC-2024 del 6 de junio del 2024 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo:-----

“(…)

*En relación con lo anterior, se debe señalar que luego de una revisión de lo indicado por el MICITT, se logró corroborar que en la parte superior del documento emitido por la Dirección General de Calidad que es acogido por el Consejo en el acuerdo 083-006-2024, existe un error de digitación en cuanto a la referencia del número de oficio ahí señalado, en vista que se indica que es el “03344-SUTEL-DGC-2024”, siendo lo correcto el “03544-SUTEL-DGC-2024”. Como bien se puede observar, existe un error en uno de los dígitos del número de oficio.-----*

*Asimismo, el título del oficio en cuestión hace referencia al oficio del MICITT “MICITT-DCNT-UCNR-OF-167-2023”, cuando el correcto es el “MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023”. Cabe destacar que el resto del documento menciona el número correcto, por lo cual resulta evidente que fue un error de digitación en el título al momento de efectuar el oficio de referencia.-----*

*Adicionalmente, en el acuerdo del Consejo número 083-006-2024 se acredita correctamente el número de oficio registrado a nivel del Área de Gestión Documental* 

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

de la Institución, sea el “03544-SUTEL-DGC-2024”, y además en los Resultados, Considerandos y Por Tantos del citado acuerdo del Consejo se menciona en todo momento el oficio “MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023”, por lo cual se denota que la integralidad de dicho acuerdo es correcta y no presenta ningún error material.-----

En relación con lo anterior, el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”. En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: “(...) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:”(...)”...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.”

Así las cosas, según lo señalado de previo, es necesario corregir y modificar únicamente el oficio de la Dirección General de Calidad en relación con el número de oficio incorporado en la parte superior para que en adelante se lea “03544-SUTEL-DGC-2024” así como la referencia al oficio del MICITT en el título de este, para que en adelante se lea el oficio número “MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023”-

(...)

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

**POR TANTO,**

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,--

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 04734-SUTEL-DGC-2024 del 6 de junio de 2024 propuesta de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-218-2024 en el cual se solicitó aclaración en cuanto al acuerdo del Consejo de la Sutel 083-006-2024 relacionado con el dictamen técnico de solicitud de prórroga de la empresa Radio Uno, S. A.-----

**SEGUNDO:** Modificar el número de la parte superior del oficio emitido por la Dirección General de Calidad para que en adelante se lea correctamente “03544-SUTEL-DGC-2024”, así como el título de este, para que se lea correctamente “MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023”.-----

**TERCERO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que se mantienen sin variación los contenidos restantes del oficio 03544-SUTEL-DGC-2024, así como la totalidad del acuerdo del Consejo de la Sutel número 083-006-2024.-----

**CUARTO:** Remitir el oficio 04734-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**7.1. Remisión del "Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia" de las intervenciones ejecutadas por parte de SUTEL/FONATEL.**

**Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

La Presidencia somete a valoración del Consejo el "Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia" de las intervenciones ejecutadas por parte de SUTEL/FONATEL..

Al respecto, se conoce el oficio 00721-SUTEL-DGF-2024, del 29 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo el Plan de Acción de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia con las intervenciones que se ejecutan con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) y que tienen impacto en los niños, niñas y adolescentes. -----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**"Adrián Mazon:** El primer tema es de la Política de Niñez y Adolescencia. Los primeros temas son de gestiones que se hicieron durante el primer trimestre del año.-----

*El oficio 00721-SUTEL-DGF-2024 está relacionado con la revisión del plan de acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia.* -----

*En la elaboración de esta política se había designado a las funcionarias Angélica Chinchilla y Hanny Rodríguez, para participar de unas mesas que se hicieron sobre el tema.* -----

*La idea era incorporar los aportes y darle seguimiento a los aportes que se hacen en cuanto a niñez y adolescencia, como parte de un plan de acción de esa política.* -----

*Había una revisión preliminar con el PANI de instrumentos y la idea es remitirlo finalmente a esta institución.* -----

*Yo creo que aquí la persona ideal es Angélica, para ampliar el tema.* -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Angélica Chinchilla:** Efectivamente, como dice Adrián, mediante un acuerdo del Consejo, se nos designó a Hanny Rodríguez y a mi persona como representantes de SUTEL en el proceso de construcción de la Política de Niñez y Adolescencia y también de los planes de acción de la política. -----

En ese proceso participamos durante todo el año anterior y a finales del año 2023 se propusieron algunas de las acciones, ya dentro de los instrumentos definidos por parte del PANI, para ser incorporados dentro de las matrices. -----

De este proceso, el PANI realizó una revisión y nos solicitó algunos ajustes dentro de la información que se le suministró, que principalmente son los que se incorporan finalmente ya dentro de este oficio y el Excel que está adjunto. -----

Básicamente, nos estaban solicitando incorporar la información requerida sobre el grupo etario, sobre la población objetivo de los programas que estábamos incluyendo, que principalmente corresponden a los programas de Comunidades Conectadas y el Programa Hogares Conectados. -----

En esta matriz se analizaron y se propusieron algunos indicadores de producto, efecto e impacto a la luz del trabajo que se realiza desde la Dirección General de Fonatel, se incluyó un solo indicador por cada resultado esperado dentro de la matriz y además de eso, se definió una periodicidad para la entrega de la información. -----

En su momento, se llevó a cabo igualmente una reunión a inicios de año con los funcionarios del PANI, que están a cargo del proceso, explicando un poco la situación que teníamos en su momento con el Consejo y hacer compromisos institucionales, por la limitación que teníamos de no poder contar en ese momento con la aprobación por parte del ente máximo, que en este caso sería el Consejo, de ahí que esta la información que se estaba presentando ante ustedes para la revisión.-----

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

Adrián está proyectando en este momento el Excel, que es la información que tenemos que remitir, digamos, el instrumento que tendríamos que remitir al PANI. -----

Aquí es importante tal vez considerar que algunas de las metas estaban definidas para el periodo 2024, ya estando a la mitad de este año 2024, pues sí tendríamos que revisar un poco los procesos de cumplimiento que están ahí incorporados a la luz de los procesos, igual de las encuestas que realiza en este caso la Dirección General de Fonatel, sobre todo en las encuestas de percepción asociadas a cada uno de los programas y el tiempo que nos llevaría procesar alguna información.-----

Pero básicamente la recomendación sería solicitar la aprobación del Consejo para poder hacerle la notificación al PANI de los instrumentos y de la información y solicitarles, pues la incorporación dentro de los planes de acción de la SUTEL como una de las entidades responsables. -----

**Federico Chacón:** Está bien, muchas gracias. ¿Cuál sería la propuesta de acuerdo Adrián y Angélica? -----

**Adrián Mazón:** Ya se lo muestro. -----

**Ana Rodríguez:** Yo no vi propuesta de acuerdo.-----

**Adrián Mazón:** Se incorporó después, debería estar ahí en el Felino. -----

**Angélica Chinchilla:** En Felino, sí. -----

**Adrián Mazón:** Son estos 3 puntos. Dar por recibida la nota de la Dirección en donde se remite el plan de acción al Consejo, avalar la propuesta de ese plan de acción con relación a las intervenciones de Fonatel, que tienen impacto en la población objetivo y notificar al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia. -----

**Federico Chacón:** No sé si falta alguna aclaración o algo, doña Ana, ¿cómo se siente con el tema? -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Ana Rodríguez:** Me gustaría saber más del tema, pero sí me siento bien. -----

**Federico Chacón:** Está bien. ¿Don Carlos? -----

**Carlos Watson:** Estoy bien con el tema, gracias. -----

**Federico Chacón:** Está bien, entonces lo adoptamos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00721-SUTEL-DGF-2024, del 29 de enero de 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 037-016-2024**

1. Dar por recibido el oficio 00721-SUTEL-DGF-2024, del 29 de enero de 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo, el Plan de Acción de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia con las intervenciones que se ejecutan con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) y que tienen impacto en los niños, niñas y adolescentes.-----
2. Avalar la propuesta de "*Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia*" de las intervenciones ejecutadas por la SUTEL/FONATEL con impacto en los niños, niñas y adolescentes.-----
3. Notificar al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia el oficio 00721-SUTEL-DGF-2024, del 29 de enero de 2024, sus adjuntos y el presente acuerdo, para que se incorpore en la matriz de metas de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, las intervenciones avaladas por el Consejo de SUTEL.--

---

#### **ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**7.2. Estado de los proyectos de FONATEL en el cantón de La Cruz, atención acuerdo de Junta Directiva de ARESEP 02-100-2023.**

La Presidencia somete a valoración del Consejo el estado de los proyectos de FONATEL en el cantón de La Cruz, atención acuerdo de JD ARESEP 02-100-2023. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01084-SUTEL-DGF-2024 del 12 de febrero de 2024 con el cual se atiende el oficio OF-1020-SJD-2023, del 11 de diciembre del 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Federico Chacón:** El siguiente punto don Adrián es sobre los proyectos en el cantón de La Cruz. -----

**Adrián Mazón:** Esto ya se envió, en realidad es para conocimiento del Consejo; la Junta Directiva de ARESEP, a partir de una gira que habían hecho en La Cruz, había pedido una serie de informes a las Intendencias y también a nosotros. -----

Nosotros listamos un informe en febrero, en La Cruz había estado Jorge, se incluye toda la información de proyectos y de cobertura comercial de operadores.-----

Eso se remitió en febrero mismo a la Junta Directiva de ARESEP con el oficio 01393-SUTEL-CS-2024, que suscribe doña Cinthya, de hecho, este informe lo expusimos en Junta en su momento y fue bien acogido. Básicamente, en este caso sería que el Consejo lo dé por recibido y aceptado. -----

**Federico Chacón:** Está bien. Para ser sincero, o había otro cantón o un parque, creí que ya este lo habíamos visto en alguna correspondencia, pero creí que era este, nada más, tal vez don Luis ahí le estaba escribiendo para ver si lo podíamos revisar.-----

Puede ser que esté confundido con algunos otros informes que se hicieron, algunos otros alcaldes o diputados, pero nada más para eventualmente y si no pues, lo damos por recibido y lo aprobamos. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Luis Cascante:** Está bien. -----

**Carlos Watson:** Una pregunta, esto sería, recibido, aprobado el actuar de doña Cinthya, supongo? -----

**Luis Cascante:** Sí, es dar por recibir y ratificar lo actuado, es lo que nosotros ponemos. -

**Carlos Watson:** Perfecto. -----

**Luis Cascante:** En el caso de este fue la remisión del oficio por parte de doña Cinthya.--

**Carlos Watson:** Perfecto. -----

**Federico Chacón:** Está bien, es un documento informativo nada más, de la visita que hizo ARESEP a esta zona. -----

**Ana Rodríguez:** Ya lo tienen, si entiendo bien ya lo tienen, estamos solo ratificando.-----

**Federico Chacón:** Sí. -----

**Adrián Mazón:** Sí es de febrero, solo que en su momento ... -----

**Federico Chacón:** Eso, la duda de que si ya se hubiera visto, nada más es eso, porque hemos visto otros similares, pero bueno, eso sería". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01084-SUTEL-DGF-2024, del 12 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 038-016-2024**

- I. Acoger el informe contenido en el oficio 01084-SUTEL-DGF-2024, del 12 de febrero del 2024 con el cual se atiende el oficio OF-1020-SJD-2023, del 11 de diciembre del 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

II. Dar por atendido el oficio OF-1020-SJD-2023 del 11 de diciembre de 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.3. Atención de oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, consultas sobre conectividad en Reventazón.**

La Presidencia somete a valoración del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, consultas del MICITT sobre conectividad en Reventazón.-----

Al respecto, se conoce el oficio 03311-SUTEL-CS-2024, del 07 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la respuesta brindada al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, sobre la situación de conectividad en Reventazón, Siquirres, Limón.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

*Adrián Mazón: Es similar, don Federico. En este caso es una respuesta que se dio al MICITT sobre el cantón de Reventazón, en donde el MICITT nos copiaba de una respuesta a la ADI, con diversa información que le aportaban a la ADI y a partir de una gira que había hecho la Presidencia en la zona.* -----

*Lo que buscamos fue ... esto se envió al Viceministro, donde básicamente se le complementaba información de lo que había en la zona.* -----

*En particular eran 3 poblados de Reventazón, Caño Blanco, Maryland y Virginia, se ubicaban, se aportan las manchas de cobertura, hay cobertura en realidad en los 3 poblados y se remitió la información al Viceministerio, esto también fue enviado el 7 de mayo.* -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Federico Chacón:** Está bien, este ya está integrado al Consejo, pero entonces también lo damos por recibido. ¿Don Carlos, doña Ana? -----

**Ana Rodríguez:** Está bien. -----

**Carlos Watson:** Sí. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, muy bien". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03311-SUTEL-CS-2024, del 07 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### ACUERDO 039-016-2024

##### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-167-2024 del 02 de mayo del 2024, remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), sobre la situación de conectividad en Reventazón, Siquirres, Limón.-----
2. La Dirección General de FONATEL, atiende las consultas sobre la conectividad en la zona de Reventazón, Siquirres, Limón, mediante oficio 03311-SUTEL-CS-2024 del 07 de mayo del 2024.-----

**POR TANTO,**

##### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Dar por recibido el oficio 03311-SUTEL-CS-2024, del 07 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la respuesta brindada

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio MICITT-DVT-OF-167-2024 sobre la situación de conectividad en Reventazón, Siquirres, Limón.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

#### **7.4. Informe de seguimiento del I Trimestre de metas del PNDIP 2024.**

La Presidencia somete a valoración del Consejo el informe de seguimiento del I Trimestre de metas del PNDIP 2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02742-SUTEL-CS-2024, del 16 de abril del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la respuesta brindada al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante oficio MICITT-SPIS-CIRC-007-2024, del 02 de abril del 2024, sobre el Informe de Seguimiento I Trimestre PNDIP 2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Adrián Mazón:** Esto es una solicitud de información en el marco del PNDIP - Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, que era de abril, donde se pedía el avance de metas de ese Plan Nacional. -----

*En el PNND nosotros solo tenemos una meta, que es la de Territorios Indígenas y lo que se hizo con el oficio 02742-SUTEL-CS-2024 fue informar a Antoinette Williams, que es el Jefe de Secretaría de Planificación de MICITT, sobre el avance en esa meta de territorios indígenas.-----*

*En ese momento el avance era de 14 territorios indígenas, recordemos que con la conformación nueva del Consejo, se aprobó el número 15 y esperamos que hoy el 16, se*

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

reporte ese avance con la matriz que tiene esta política pública y se le remite a esa instancia de Planificación; firmamos doña Cinthya y yo. -----

**Federico Chacón:** Está bien, perfecto. Bueno, nos sirve para estar informados del tema. ¿Estamos con cuántas don Adrián, con 17? -----

**Adrián Mazón:** Ahora tenemos agendado en China Kichá, sería la 16.-----

**Federico Chacón:** 16, el otro día me lo dijiste, y faltan 2 para el resto del año. -----

**Adrián Mazón:** Esperamos que el ICE tiene toda la pinta que se va a trazar, pero esperemos que finalmente no. -----

**Federico Chacón.** Está bien, bueno, entonces este también lo damos por recibido y ratificamos la información que se envió". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02742-SUTEL-CS-2024, del 16 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 040-016-2024**

Dar por recibido el oficio 02742-SUTEL-CS-2024, del 16 de abril del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la respuesta brindada al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio MICITT-SPIS-CIRC-007-2024 del 2 de abril de 2024, sobre el Informe de Seguimiento I Trimestre PNDIP 2024.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

#### 7.5. **Informe Ejecutivo FONATEL con corte a Marzo 2024.**

La Presidencia somete a valoración del Consejo el informe Ejecutivo FONATEL con corte a Marzo 2024. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

- I. 04708-SUTEL-DGM-2024 del 05 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de marzo del 2024.-----
- II. 04730-SUTEL-DGF-2024 del 06 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de marzo de 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Adrián Mazón:** Con el informe 04730-SUTEL-DGF-2024, para consideración del Consejo se presenta el informe ejecutivo; tiene como insumos la revisión que hace la Dirección General de Mercados de los indicadores se presenta con los oficios 04710-SUTEL-DGM-2024 y 04708-SUTEL-DGM-2024, además, que tiene como insumos los informes mensuales de las Unidades de Gestión de los Programas y Proyectos que se remiten con el oficio FIDOP 2024-4-691 y está acorde a lo que establece los entregables del contrato del fideicomiso. -----

*El informe tiene la estructura que ha sido aprobado por el Consejo con el seguimiento a las metas del PNNT, se señala en aquellos casos en que no hay plan de acción y eso impide avanzar con las metas. -----*

*Los hechos relevantes de cada uno de los programas en cuanto a recepción de infraestructura, instalación de centros, cualquier atraso que se pueda presentar en Hogares* 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*Conectados, el avance del programa, la falta de plan de acción y gestiones que se han hecho con IMAS para tener ese plan de acción, lo que corresponde al avance en el Programa 3 para la entrega de equipamientos en CEN CINAI, que ya salió a concurso, el Programa 4 Espacios Públicos y la Red Educativa. -----*

*Incluye el seguimiento a la matriz de riesgos de cada uno de los programas, cada programa tiene ya predefinida una matriz de riesgos y el seguimiento que se le da y uno de los puntos importantes, los indicadores, que se recogen de la ejecución de cada uno de los proyectos que finalmente alimentan el dashboard, permite actualizar el dashboard que está en la página web, que es una fuente importante de información al público y de divulgación del avance de Fonatel. -----*

*Los resultados de la ejecución financiera del fondo, los estados financieros, muy similares a los que también se llevan a la ARESEP y el seguimiento a las inversiones. -----*

*Con esto, la recomendación del Consejo es dar por recibido la revisión que hace la Dirección General de Mercados, el informe que presenta aquí la Dirección General de Fonatel, instruir a la Unidad de Comunicación, así como a TI, para que actualicen el dashboard en la página web con los datos a marzo, que son los que aquí se presentan y como hacemos siempre con el informe mensual, mantener informado al MICITT, al Comité de Vigilancia y notificarlo al Banco de Costa Rica. -----*

**Federico Chacón:** Doña Angélica, ¿alguna observación? -----

**Angélica Chinchilla:** No, nada más hacer una corrección que los compañeros realizaron dentro de la documentación, relacionada con la tabla resumen que viene al inicio y la información de los indicadores, pero ya fue ajustada, así que estaba todo en orden. -----

**Federico Chacón:** Está bien, muchas gracias. Muy bien, entonces, si están de acuerdo doña Ana y don Carlos lo votamos en firme para que se pueda subir la información. -----

*Entonces aprobado en firme. Muchas gracias". -----*

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 04708-SUTEL-DGM-2024 del 5 de junio del 2024 y 04730-SUTEL-DGF-2024 del 06 de junio del 2024, así como la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 041-016-2024**

##### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.-----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 004710-SUTEL-DGM-2024 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 04708-SUTEL-DGM-2024 ambos del 05 de junio del 2024, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de marzo 2024, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.-----
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de marzo del 2024, tomando como insumo el oficio FIDOP\_2024\_4\_691 del 22 de abril 2024\_ (NI-05266-2024 del 22 de abril del 2024) en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica:-----

*"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."-----*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido los siguientes oficios:-----

- I. 04708-SUTEL-DGM-2024 del 5 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de marzo del 2024.-----
- II. 04730-SUTEL-DGF-2024 del 06 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de marzo de 2024.-----

**Segundo:** Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a marzo 2024.-----

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia.-----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Cuarto:** Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

#### **7.6. *Informe de recepción de sitios RU1533 y su sector extendido RE1533 de China-Kichá, del contratista CLARO CR Telecomunicaciones.***

La Presidencia somete a valoración del Consejo el Informe de recepción de sitios RU1533 y su sector extendido RE1533 de China-Kichá del contratista Claro CR Telecomunicaciones. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04729-SUTEL-DGF-2024, del 06 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fideicomiso BCR – FONATEL y la Unidad de Gestión No. 1 en los oficios UGEY-717-24 del 22 de abril del 2024, UGEY-1104-24 del 05 de junio del 2024, FIDOP\_2024\_5\_979 del 29 de mayo de 2024 y FIDOP\_2024\_6\_1060 del 05 de junio del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Adrián Mazón:** Este es el punto que ahora les mencionaba, es la recepción de obra en un territorio indígena adicional, en este caso es en China Kichá, en Pérez Zeledón, a cargo de la empresa Claro, se presenta con el informe 04597-SUTEL-DGF-2024 y sobre la base del análisis y el informe que remite el Banco y la Unidad de Gestión con el oficio FIDO-2024-5979. -----

*Son 2 sitios que se reciben en China Kichá, un sitio extendido del primero para aumentar la cobertura. -----*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

*El procedimiento seguido para la recepción de obra es el que establecen los contratos y el que es también conocido por este Consejo, donde el contratista tiene que presentar la documentación del despliegue de la infraestructura que realizó en pruebas de campo, una declaración jurada con el respectivo drive test y la mancha de cobertura, cuando toda esta información se da por aceptada, el fideicomiso hace sus propias pruebas de campo para emitir el informe respectivo, en este caso y como le mencionaba, es una radio base, la RU-1533 y un sector extendido de RU-1533 y lo que busca es atender las zonas identificadas en el territorio indígena de China Kichá. -----*

*En pantalla tienen el resultado de la mancha cobertura, el resultado de la implementación, es un territorio más que se suma a la meta, el décimo sexto y el drive test obtenido. -----*

*El fideicomiso realiza sus pruebas que las tienen en pantalla, todas superan ampliamente el umbral establecido en el contrato en diferentes zonas de China Kichá y además, de atender a los habitantes de China Kichá, aquí la torre va a permitir darle cobertura a la escuela en China Kichá, en el distrito de La Amistad, es un territorio indígena pequeño, en Pérez Zeledón y es un hito importante atenderlo. -----*

*La recomendación de la Unidad de Gestión a partir de la documentación que recibieron y las pruebas que hicieron es dar el visto bueno a la obra y la Dirección, con el informe que presenta para la consideración del Consejo que coincide con esta recomendación. -----*

*Hay un punto importante y es que la obra ahora está alimentada eléctricamente de un vecino, porque el ICE no le ha instalado el medidor definitivo, la empresa le está pagando mes a mes la factura al vecino y nada más está a la espera de que el ICE la instale el medidor definitivo, esto lleva algún tiempo, el sitio ya está totalmente funcional y esta situación no atenta contra el servicio, lo que sí aquí se pide es que se verifique que se reciba el medidor definitivo y que bueno, definitivamente no implica ningún costo, ni que se afecten las condiciones en la zona, como menciono esto es puramente el servicio eléctrico, sí es un tema que no hay que dejarle de dar seguimiento, pero ante las pruebas hechas y la*

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

información aportada, los sitios son totalmente funcionales, de ahí que se recomienda la aceptación y finalmente, que esto se notifique al Comité de Vigilancia y al Banco, no se notifica directamente el contratista. Gracias. -----

**Federico Chacón:** Está bien, gracias. Doña Angélica también nos ayudó con la revisión.-

**Angélica Chinchilla:** Sí y no tengo observaciones de fondo sobre la propuesta, creo que como dice don Adrián, es un hito importante ya tener un sitio más conectado especialmente en territorios indígenas y creo que es el elemento más relevante. -----

**Federico Chacón:** Está bien. Nada más don Adrián, tal vez converse con don Eduardo Castellón y con doña Fiorella, para ponerlo ahí en el banner de la página o un comunicado o algo, porque es un hito importante. -----

**Adrián Mazón:** Sí señor. -----

**Rodolfo González:** Sí, gracias. Una consulta muy general, es lo siguiente, vamos a ver, hay un proceso en donde la UG hace sus pruebas y demás y la duda es, ¿la SUTEL y el Director General de Fonatel en algún momento han hecho alguna validación en particular sobre el funcionamiento y las condiciones en que realmente se recibieron esas torres?-----

**Adrián Mazón:** Lo que buscamos es no redundar en las labores que se le asignaron a la Unidad de Gestión, nosotros hacemos controles ex post, es decir, vamos a zonas, seleccionamos, lo hemos hecho con diferentes programas y proyectos donde vamos a verificar en la prestación de los servicios, lo hemos hecho con Programa 1, pero al momento de la recepción de obras lo que se sigue es el procedimiento que establece el contrato. Aquí lo que sí exigimos es que cuando la memoria de cálculo y de mediciones que entrega la Unidad de Gestión, que se apegue a ese procedimiento, que los valores se hayan cumplido, nosotros de hecho, probablemente la otra semana vamos a ir por esa zona, vamos a aprovechar para pasar por China Kichá, pero lo que se busca es apegarse al procedimiento que está establecido de recepción de obra. -----

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

**Rodolfo González:** Sí. ¿En algún momento han tenido la experiencia con proyectos anteriores que haya habido algún problema con la prestación del servicio propiamente que sea atribuible a problemas de instalación o problemas de diseño de la torre como tal, por lo que ya Fonatel pagó? -----

**Adrián Mazón:** Por ejemplo, a ver si le entiendo la pregunta, ¿que en una zona que en teoría está atendida, no esté atendida finalmente, o que no tenga cobertura? es para ver si le (sic)-----

**Rodolfo González:** Condiciones que sean atribuibles a problemas de instalación de una torre, en este caso, con la cual Fonatel suministró recursos públicos, partiendo de la premisa de que el proceso de que se confía en la documentación, la información vía documentación de los distintos participantes del proceso y es una duda que he tenido desde hace rato, es un poco general, pero yo comprendo que la Dirección General de Fonatel no tiene el recurso humano suficiente como para ir y hacer pruebas de campo y todo este tipo de cosas, comprendo también el asunto de que podría interpretarse que es una duplicación de esfuerzo y de recursos, pero también debemos tener claro que la Dirección General de Fonatel y SUTEL como tal tienen una responsabilidad sobre el uso de los recursos del fondo, entonces el punto es hasta dónde esa confianza que se ha tenido y se ha depositado en los participantes del proceso vía la información y documentación que ellos nos aportan, ha sido tan confiable y fidedigna, que la ejecución de los proyectos como tal no han generado ninguna implicación o puedan generar alguna implicación para SUTEL-FONATEL, desde el proyecto como tal por el cual se desembolsaron recursos no funcione en las condiciones para las cuales se diseñó y por lo cual se pagó.-----

**Adrián Mazón:** Está bien. Ya lo entiendo. De lo que nosotros revisamos, para eso precisamente son las revisiones y la verificación por un lado que hacen las Unidades de Gestión, de lo que nosotros también verificamos en campo cuando vamos a nuestras revisiones ex post, lo contratado se cumple y le sumo, en cualquier solicitud que haga un 

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

*habitante de servicio en una zona en que el operador dice se le contrató para cubrir sí o sí se tiene que atender, es que eso no es opcional, entonces ha habido problemas en algunas ocasiones de que el front desk, por ejemplo, en una agencia, no sabía exactamente dónde tenía, hasta dónde llegaba la cobertura, pero eso canalizado con el operador se ha atendido. -----*

*Lo que le quiero decir es que hasta las verificaciones que hemos hecho hasta ahora, los servicios están disponibles para la población y en las condiciones que se exigieron. -----*

**Rodolfo González:** Perfecto, esa era mi duda, y el hecho de que efectivamente, en alguna medida, ustedes cuando hacen visitas al campo, pues toman sus verificaciones, hacen sus verificaciones por lo menos de algunos conceptos que consideren relevantes e importantes para la continuidad del servicio y para la recepción como tal definitiva. -----

**Adrián Mazón:** Sí señor. -----

**Rodolfo González:** Muchas gracias. -----

**Adrián Mazón:** Gracias a usted don Rodolfo. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias don Rodolfo. No sé si hay más preguntas y si no, si lo sometemos a votación. ¿Doña Ana y don Carlos? Lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04729-SUTEL-DGF-2024, del 06 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 042-016-2024**

1. Dar por recibido los oficios UGEY-717-24 del 22 de abril del 2024, UGEY-1104-24 del 05 de junio del 2024, FIDOP\_2024\_5\_979 del 29 de mayo de 2024 y

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

- FIDOP\_2024\_6\_1060 del 05 de junio del 2024, en los que se recomienda la aceptación del sitio RU1533 y su sector extendido RE1533 del proyecto Pérez Zeledón.-----
2. Dar por recibido el oficio 04729-SUTEL-DGF-2024 del 06 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fideicomiso BCR – FONATEL y la Unidad de Gestión No. 1 en los oficios UGEY-717-24 del 22 de abril del 2024, UGEY-1104-24 del 05 de junio del 2024, FIDOP\_2024\_5\_979 del 29 de mayo de 2024 y FIDOP\_2024\_6\_1060 del 05 de junio del 2024.-----
3. Dejar establecido que por el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz e Internet móviles, se otorgue el visto bueno a la recepción del sitio RU1533 y su sector extendido RE1533 correspondiente a la ejecución del contrato No. 004-2015 suscrito entre el BNCR y el contratista Claro, para la ejecución del Proyecto Pérez Zeledón.-----
4. Solicitar al contratista continuar con el trámite de suministro eléctrico para el sitio RU1533, de acuerdo con lo señalado en los oficios UGEY-717-24 del 22 de abril del 2024 y FIDOP\_2024\_6\_160 del 05 de junio del 2024 y notificar a la Administración una vez se cuente con el mismo en forma definitiva. Importante indicar que, a partir de lo mencionado en estos oficios, la Administración no deberá de asumir ningún costo adicional en este sentido y que se debe garantizar el servicio con las condiciones de calidad pertinentes y sin interrupciones a la población en el Territorio Indígena.-----
5. Notificar al Comité de Vigilancia y al contratista Claro.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

12 de junio del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 016-2024

## ARTÍCULO 8

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### 8.1. *Informe del Órgano de investigación preliminar sobre disposición del acuerdo 010-075-2023.*

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran conveniente posponer para una próxima sesión el conocimiento del informe del Órgano de Investigación Preliminar sobre la disposición del acuerdo 010-075-2023, toda vez que se hace necesario resolver de previo la competencia o falta de competencia del Consejo y posibles motivos de impedimento, razón por la cual estarían solicitando a la Unidad Jurídica y al asesor Jorge Brealey Zamora la presentación de un informe, para que en caso de que el Consejo no tenga la competencia para conocer y resolver sobre esta investigación, dado que trata de la supuesta participación de un funcionario que actualmente es Miembro del Consejo, analice y recomiende la forma de proceder, dado que el informe rendido se refiere también a otros funcionarios de la Sutel, además del Miembro del Consejo

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

#### ACUERDO 043-016-2024

1. Posponer para una próxima sesión el conocimiento del informe del Órgano de Investigación Preliminar sobre la disposición del acuerdo 010-075-2023, toda vez que se hace necesario resolver de previo la competencia o falta de competencia del Consejo y posibles motivos de impedimento.-----
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que, con el apoyo del Asesor Legal, Jorge Brealey Zamora, analice la competencia del Consejo para conocer y resolver sobre esta investigación, dado que trata la supuesta participación de un funcionario que

**12 de junio del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 016-2024**

actualmente es Miembro del Consejo y, en caso de que el Consejo no tenga la competencia, analice y recomiende la forma de proceder dado que el informe rendido se refiere también a otros funcionarios de la Sutel, además del Miembro del Consejo.

**ACUERDO FIRME****NOTIFÍQUESE**

A las 17:35 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****FEDERICO CHACÓN LOAIZA****PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**